PODER LEGISLATIVO

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIONES OFICIALES

Nº **215** **PERÍODO LEGISLATIVO** **2013**

EXTRACTO FISCALÍA DE ESTADO NOTA Nº 755/13 NOTA EN RESPUESTA SOLICITANDO LA INTERVENCIÓN DE ESTE ORGANISMO PARA ANALIZAR CIERTAS IRREGULARIDADES QUE HABRÍAN EN EL ÁMBITO DE LA FARMACIA DE INSTITUTO AUTÁRQUICO UNIFICADO DE SEGURIDAD SOCIAL (I.P.A.U.S.S.).

Entró en la Sesión de:

Girado a la Comisión Nº:

Orden del día Nº:

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA
30 DIC 2013
HORA ENTRADA
Nº 215 12²⁰ FIRMA

Poder Legislativo FOLIO Nº 175 Secretaría Legislativa

Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Poder Legislativo
PRESIDENCIA

REGISTRO Nº		HORA
1870	23 DIC 2013	13⁰⁰

FIRMA

Cde. RECIB. 2013622 F: 154 O: 7
Nota F.E. Nº 755 /13.-

Ushuaia, 17 DIC 2013

Sr. Presidente
Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego
S / D.

Me dirijo a Usted con relación la presentación del corresponde, que en copia se acompaña, efectuada por los señores legisladores de la Provincia, Juan Carlos Arcando; Reinaldo Héctor Tapia y Myriam Noemí Martínez, todos ellos integrantes del Bloque Frente para la Victoria, mediante la cual se solicitara la intervención de este organismo a los fines de que se analicen ciertas irregularidades que habrían acaecido en el ámbito de la farmacia del Instituto Autárquico Unificado de Seguridad Social (I.P.A.U.S.S.).

En este sentido, considero oportuno poner en su conocimiento y, por su intermedio, en el de los restantes miembros de ese cuerpo deliberativo, que en respuesta a la presentación referida *supra*, esta Fiscalía ha emitido la Nota F.E. Nº 751/13, adunada a la presente en copia y, asimismo ha procedido a dar apertura al Expediente F.E. Nº 60/13, caratulado "*S/ PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN EL SECTOR FARMACIA DEL IPAUSS*".

Sin otro particular, saludo a usted atentamente.

VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Pase a Secretaría Legislativa para conocimiento de los Señores Legisladores.-
Ushuaia 27-12-13.

Juan Felipe RODRIGUEZ
Vice-Presidente 1º
a cargo de la Presidencia
Poder Legislativo

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

ES COPIA

Poder Legislativo FOLIO Nº 2 Secretaría Legislativa

Cde. RECIB. 2013622 F: 154 O: 7
Nota F.E. Nº 751 /13.-

Ushuaia, 17 DIC 2013

Sr. Presidente
Bloque Frente para la Victoria
S / D.

Me dirijo a Usted con motivo de la presentación del corresponde, recibida con fecha 6 de diciembre, mediante la cual se solicitó la intervención de este organismo a los fines de que se analicen ciertas irregularidades que habrían acaecido en el ámbito de la farmacia del Instituto Autárquico Unificado de Seguridad Social (I.P.A.U.S.S.) y que podrían haber derivado en un perjuicio al erario estatal.

Al respecto, cumplo en informar que atendiendo que el examen de la existencia de perjuicio fiscal excede las facultades propias de esta Fiscalía, relacionándose en cambio con incumbencias que, en virtud de lo previsto en los artículos 2 incisos a), e) y f), 43, siguientes y concordantes la Ley provincial Nº 50, son propias del Tribunal de Cuentas de la Provincia, se ha remitido a dicho organismo copia de la presentación recibida, así como de la documental adunada a ésta, a los efectos de que tome la participación que le compete.

No obstante, considerando que de los documentos adjuntos a su Nota F.P.V. Nº 79/13 surgirían una serie de irregularidades cuyo examen podría recaer en el ámbito del control de legalidad de la actividad administrativa estatal que la Constitución de la Provincia y la Ley provincial Nº 3 han atribuido al organismo a mi cargo, hago saber que se ha procedido con la apertura del Expediente F.E. Nº 60/13, caratulado *"S/ PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN EL SECTOR FARMACIA DEL IPAUSS"*, a los fines de dar adecuado tratamiento a las mismas.

Por otra parte, y con relación a las falencias e inconvenientes que, se advierte, vienen afectando la gestión diaria de los intereses del Instituto, considero oportuno hacer saber a los señores

legisladores que desde los inicios del I.P.A.U.S.S. este órgano de control ha tomado intervención en distintos asuntos relacionados con la entidad, habiéndose en cada uno de esos casos volcado nuestra opinión al respecto, señalándose los errores cometidos, exigiéndose soluciones, efectuándose las denuncias judiciales correspondientes y, en muchos otros, pidiéndose la instrucción de sumarios administrativos a los fines de que se sancione la conducta de aquellos funcionarios y/o agentes que con su obrar hubieran ocasionado un perjuicio al ente o a un particular.

A título meramente enunciativo, tras haber efectuado una rápida búsqueda que no expone ni agota la totalidad de las intervenciones que se han realizado, me interesa destacar algunos dictámenes, resoluciones, notas y denuncias emitidas por este organismo con respecto al Instituto:

1.- Dictamen F.E. N° 01/05 y Resolución F.E. N° 05/05, en los que se dio tratamiento a una presentación efectuada por un grupo de agentes del ente, en la que exponían acerca de una serie de incumplimientos por parte del Directorio.

Dado que varios de ellos se vinculaban con cuestiones de análisis en materia financiera y presupuestaria; de contrataciones administrativas y con el examen del presunto perjuicio fiscal ocasionado, fueron inmediatamente comunicados al Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Respecto de otros, como el relativo a la ausencia de un organigrama con una descripción detallada de las misiones y funciones que competen a los distintos órganos de la entidad, se le indicó al Directorio que debían proceder con el dictado de los actos administrativos pertinentes a fin de regularizar esa situación, en un todo conforme con lo dispuesto en la Ley provincial N° 641.

En este contexto, se señaló "*...advierto que ante las sucesivas modificaciones que se han ido introduciendo en el organigrama y asignación de misiones y funciones de las distintas dependencias del organismo, e incluso al realizarse las mismas, existen*

Poder Legislativo FOLIO Nº 3 Secretaría Legislativa

ES COPIA

algunas inconsistencias, incongruencias o situaciones no totalmente claras que debieron evitarse (...).

(...) ***resulta imprescindible el dictado del pertinente acto administrativo a través del cual se establezca en forma clara y precisa el organigrama de funcionamiento de las distintas áreas del organismo, con la determinación de las correspondientes misiones y funciones****..."* (la negrita no es del original).

Del mismo modo, se los impulsó a que dictaran de inmediato las normas necesarias para habilitar circuitos adecuados y ágiles que permitieran garantizar el adecuado funcionamiento administrativo del organismo.

Y, finalmente, dado que una de las irregularidades se vinculaba con la demora en la instauración de las acciones tendientes a revisar beneficios mal otorgados, se dispuso *"...exhortar a las autoridades del organismo a que arbitren las medidas necesarias a efectos de que con la intervención de todas las áreas que correspondan* ***se realice a la mayor brevedad un exhaustivo análisis con relación a los beneficios concedidos en forma supuestamente irregular****, tanto en el periodo diciembre/2003 a enero/2004, como con anterioridad al mismo..."* (lo resaltado es propio).

2.- Dictamen F.E. N° 10/05 y Resolución F.E. N° 37/05, relacionados con anomalías en la emisión de dictámenes jurídicos, acaecidas a partir de haberse registrado con un mismo número dos dictámenes con diferente contenido y haberse emitido tres dictámenes, en dos días, con igual objeto pero con contenido distinto.

Ante ello, se indicó a las autoridades del organismo que las irregularidades constatadas ameritaban la instrucción del sumario pertinente y, en caso de surgir de dicha investigación la comisión de un delito, la radicación de la denuncia judicial correspondiente.

En tal sentido, se expresó: *"...resulta sorprendente e incomprensible que luego de formular tantas observaciones con respecto al pliego de bases y condiciones en los dictámenes antes referidos, tan solo un mes después (...) el Coordinador de Asuntos*

Jurídicos se limite a manifestar que 'no tiene observación alguna que efectuar' (...).

Lo hasta aquí expuesto, sin mayor esfuerzo ni explicaciones demuestra la existencia de al menos dos irregularidades administrativas, ello es haber registrado dos dictámenes por el mismo tema pero de diferente contenido y con un mismo número (...) y en la misma fecha (...) la existencia de tres dictámenes (...) en dos días (...) que tienen un mismo objeto, pero un contenido claramente diferente.

(...) En cuanto a la segunda irregularidad, esto es la existencia de tres dictámenes en dos días que tienen un mismo objeto, pero un contenido claramente diferente, nada se ha dicho desde el ámbito del I.P.A.U.S.S. razón por la cual ***debe hacerse saber a las autoridades de dicho organismo que ello también amerita la inmediata instrucción de un sumario administrativo****..."* (lo resaltado es propio).

Finalmente, el asunto fue puesto conocimiento del Sr. Gobernador, así como del Tribunal de Cuentas de la Provincia dada la alternativa de que se hubiera cometido perjuicio fiscal.

3.- Dictamen F.E. N° 23/07 y Resolución F.E. N° 51/07, vinculados al examen de un acto administrativo por el cual se había transformado un beneficio de retiro voluntario en una jubilación ordinaria, y respecto del que se apuntaron una serie de irregularidades cometidas por funcionarios del organismo, disponiendo poner en conocimiento del juzgado de instrucción interviniente en la denuncia radicada por el Sr. Julio Peralta, copia de las actuaciones tramitadas ante esta Fiscalía.

En dicho dictamen se indicó textualmente "*...la resolución (...) ha sido dictada por el Director Gerente Previsional sin la debida intervención de la Comisión de Asuntos Previsionales (...).*

Lo que es aún peor, más allá de la eventual incompetencia, es que en el caso particular se concede el beneficio sin verificar el cumplimiento de los requisitos prescriptos por la normativa aplicable para otorgar la jubilación ordinaria.

Poder Legislativo FOLIO Nº 4 Secretaría Legislativa

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

ES COPIA

Las irregularidades observadas justifican la postura esgrimida en el DICTAMEN D.A.J.P. N° 305/2006: ***existe una violación absoluta del procedimiento reglado, innumerables vicios en el procedimiento que en definitiva se adoptó y palmarios errores de hecho y de derecho en los elementos en los cuales se funda el acto, que no pueden sino concluir en su fatal nulidad****..."* (lo resaltado me pertenece).

Y, asimismo, se sentó *"...Se debe considerar en este punto que no estamos hablando aquí de funcionarios legos en el conocimiento de la materia previsional, sino de personas idóneas que trabajan en un organismo técnico, especialista en la materia y que no pueden alegar desconocimiento de las normas.*

(...) Resultando manifiestamente improcedente el beneficio otorgado no resulta aventurado presumir que el grosero apartamiento del procedimiento reglado haya sido al solo efecto de procurar el ocultamiento de la solicitud a órganos que, sin lugar a dudas, hubieran determinado la ilegitimidad de la pretensión, tal como luego lo hicieron saber cuando se les dio participación extemporáneamente.

(...) ***Si a ello se le suma la inverosímil celeridad del trámite (...), sin intervención de las áreas técnicas competentes****, en grosera infracción a aspectos materiales y formales, dictada casi en un periodo de receso o feria previsional,* ***no se puede sino concluir que fueron fundados los motivos que llevaron a la asesoría letrada a aconsejar al directorio, sin perjuicio de la acción de lesividad correspondiente, que se efectúe denuncia la penal*** *contra los funcionarios por los hechos señalados..."* (la negrita no es del original).

4.- Dictamen F.E. N° 25/07 y Resolución F.E. N° 53/07, por los que se volvió a insistir con la necesidad de que se arbitren los medios tendientes a dotar al Instituto de la normativa que le permita tener circuitos administrativos ágiles a fin de dar debida respuesta a los afiliados.

Allí se expuso *"...considero pertinente hacer saber a la Presidencia del organismo, que debiera instruir una información sumaria*

(...) y/o se analice la viabilidad de realizar modificaciones en el circuito administrativo vigente en materia de novedades como la aquí abordada, a efectos de verificar la eventual existencia de demoras en la tramitación de la novedad comunicada mediante la NOTA N° 210/07 - DP 'ah' y/o agilizar el circuito administrativo antes referido...".

5.- Nota F.E. N° 629/08, por medio de la que se respondió a una consulta efectuada desde la presidencia del I.P.A.U.S.S., en la que, al indicarse que dicha consulta resultaba extemporánea e inadmisible, se dijo "*...es inconcebible que **recién después de más de OCHO (8) MESES ocupando dicho cargo**, repentinamente se plantee la duda por la que pretende la intervención de este organismo de control, **duda que en ningún momento fue puesta en conocimiento del servicio jurídico permanente del instituto que preside a fin de que emitiera su opinión sobre el particular** (...).*

*(...) resulta incomprensible que **durante más de OCHO (8) MESES** no haya puesto en conocimiento de la Sra. Gobernadora y/o el Sr. Secretario Legal y Técnico (...) su duda en cuanto a un eventual exceso en materia de competencia (...)*

(...) la consulta se ha efectuado en forma manifiestamente tardía, sin previa intervención siquiera del servicio permanente del organismo a vuestro cargo a fin de que se expida sobre la cuestión planteada, e incluso omitiendo inexplicablemente suministrar oportunamente documentación de interés..."

6.- Dictamen F.E. N° 04/09 y Resolución F.E. N° 09/09, en los que se trató la cuestión atinente al obrar del Directorio, cuya inacción conllevó que las acreencias del ente alcanzaran una magnitud tal que dificultó notablemente su percepción.

En éste se afirmó "*...nótese que no obstante estar pendientes de pago obligaciones de comienzos del año 2006 (...), las acciones desarrolladas desde el I.P.A.U.S.S. se limitaron en el año 2008, conforme a la información y documentación brindada por las propias autoridades del organismo, a meras intimaciones a fin de que se regularice la situación (...).*

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

Poder Legislativo FOLIO Nº 5 Secretaría Legislativa

ES COPIA

Y es importante destacar que la existencia de deudas por parte de organismos obligados, entre ellas la del Ejecutivo Provincial que se destaca por su monto, antigüedad y reiteración en materia de incumplimientos, como debiera suponerse, ha sido de conocimiento de las autoridades del I.P.A.U.S.S.

(...) el Presidente del I.P.A.U.S.S., la C.A.P. y la C.P.E.A. recibían un informe sobre los saldos en mora asistenciales y previsionales al último día del mes anterior (...).

Sin embargo, como ya he dicho, ***las acciones desarrolladas o impulsadas por las autoridades del I.P.A.U.S.S. han resultado escasas, y no se compadecen con las que la situación de incumplimiento demandaba*** *(...)*

Como vemos, los directores que suscriben la nota son conscientes tanto de la magnitud de las deudas (...); de que implicará un dificultoso cobro que se prolongará en el tiempo; sus responsabilidad en la preservación del patrimonio del organismo; y las implicancias que las deudas general fundamentalmente en el sistema previsional.

Sin embargo, reitero, conforme a la documentación arrimada por el Sr. Presidente del I.P.A.U.S.S., recién en septiembre de 2008 dos de los Directores del organismo instan a actuar ante una situación que no resultaba súbita.

(...) Lo hasta aquí expuesto me conduce a entender que ***el accionar de los integrantes del Directorio no ha sido el que debiera esperarse del mismo, habiendo permitido con su actuación que la deuda para con el instituto haya alcanzado una magnitud tal, que indudablemente torna más dificultosa la percepción de las sumas adeudadas****, como así también puede comprometer al sistema previsional..."* (la negrita es propia).

En tales condiciones, se exhortó a sus integrantes a que arbitraran las acciones aptas y necesarias para que el Instituto percibiera, lo más pronto posible, sus acreencias, dando intervención al Tribunal de Cuentas a fin de que tome conocimiento de lo acaecido.

7.- Dictamen F.E. Nº 18/11 y Resolución F.E. Nº 54/11, por los que se apuntó expresamente que devenía imperioso restaurar la juridicidad en el ámbito del organismo, indicando que correspondía revocar diversos actos administrativos en virtud de tratarse de instrumentos nulos de nulidad absoluta.

Asimismo, se advirtió acerca del alarmante nivel de desidia y desatención que evidenciaban las autoridades del organismo, detectado a partir del examen de sendos actos administrativos remitidos a esta Fiscalía y de las respuestas brindadas por el ente frente a requerimientos que se le efectuaban, las que siempre habían sido muy descuidadas.

En esta senda se dijo "...*debo manifestar que durante el análisis del presente* ***se ha creado la convicción del suscripto que existe en el ámbito del I.P.A.U.S.S. la imperiosa necesidad de restaurar la juridicidad que se percibe actualmente como sesgada*** *por lo menos en los actos administrativos aquí analizados.*

Esta apreciación es robustecida por las descuidadas y diferidas respuestas remitidas a este organismo de control desde el ente previsional, ***las que acreditan no sólo la desidia de los funcionarios del ente, sino también la desatención a la que son impulsados los agentes que lo integran.***

La falta de calidad y rapidez en el desarrollo cotidiano de las diligencias propias del organismo, originadas en la carencia de una autoridad diligente, tiñen de parcialidad todo su accionar.

Por ello ***deben recordar las autoridades del instituto que en su diario acontecer están subordinadas****, como cualquier otro sujeto de derecho,* ***a la legalidad****, que debe ser eficazmente aplicada tanto a las decisiones administrativas como a todas y cada una de sus actividades.*

Será esa subordinación normativa y procedimental la que les permitirán desarrollar eficientemente las labores para las que han sido designados y/o elegidos, evitando con ello perjuicios a los

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

ES COPIA

Poder Legislativo FOLIO Nº 6 Secretaría Legislativa

administrados, a sus agentes y al erario público provincial así como el quebrantamiento de la normativa imperante..." (lo destacado es propio).

8.- Denuncia penal formulada con fecha 18 de octubre de 2011, en relación al Expediente F.E. Nº 28/11 y con motivo de la reticencia por parte de los funcionarios requeridos de dar respuesta a los pedidos efectuados desde este órgano de control, siendo que dicha conducta encuadraba en el tipo penal de incumplimiento de los deberes de funcionario público, normado en el artículo 249 del Código Penal.

9.- Nota F.E. Nº 527/13 mediante la que, adhiriendo a las conclusiones del Tribunal de Cuentas de la Provincia, se intimó a los señores Directores a que de forma urgent, revocaran la Resolución I.P.A.U.S.S. Nº 770/13 por razones de ilegitimidad.

Allí se indicó que *"...el Plenario de Miembros del mentado órgano de control externo hace suyo y ratifica el Informe Legal T.C.P. - S.L. Nº 290/13, donde **se expuso con palmaria elocuencia que la resolución del organismo previsional y asistencial -mediante la que se decidió intempestivamente privar a los beneficiarios del Régimen Único de Pensiones Especiales (RUPE) de la cobertura** de **ciertas prestaciones que no son de estricto carácter médico-, presenta serios vicios en sus elementos esenciales**, los que conllevan a su nulidad absoluta, ameritando que el ente autárquico, en sede administrativa, proceda a la revocación de la misma por razones de ilegitimidad.*

*En efecto, **a la luz de la normativa vigente, es claro que la Resolución IPAUSS Nº 770/13 se aparta indebidamente de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley provincial Nº 389**, modificada por su similar Nº 410, lo que constituye un vicio en su objeto, al ser este ilícito por contrariar el plexo legal vigente (...)*

(...) en caso se registrarse morosidad respecto de las prestaciones en cuestión, deberá darse urgente cumplimiento al procedimiento dispuesto en la ley provincial Nº 389 y demás normativa aplicable, con la finalidad de hacer efectivo el reclamo y cobro de las

obligaciones pendientes por el Poder Ejecutivo Provincial vinculados al régimen R.U.P.E..." (la negrita no es del original).

10.- Dictamen F.E. N° 11/13 y Resolución F.E. N° 36/13, en los que se trató la cuestión relativa a los concursos para la cobertura de cargos jerárquicos, exponiéndose: "*...señalaré que en autos se constata una injustificada tardanza en regularizar la situación que ha puesto en descubierto el Juzgado de Primera Instancia del Trabajo del Distrito Judicial Sur de la Provincia, desde que a la fecha - y ya han pasado más de diez años - no se ha resuelto definitivamente la implementación de los concursos para posibilitar el progreso en la carrera administrativa de los empleados del IPAUSS (...)*

Y a pesar de que se vislumbra una intención de cambio en el procedimiento, de ello da cuenta la Resolución IPAUSS N° 1199/12 (...), acto administrativo que acredita la realización de concursos como método de selección del personal para la cobertura de cargos en el área previsional, no es menos verdadero que tal acontecer se yergue todavía como excepción, cuando en rigor, y de acuerdo a la normativa que el propio instituto viene dictando a la hora de cubrir funciones jerárquicas, debiera ser la regla (...)

(...) la situación que diera lugar a los presentes actuados reconoce por causa un incumplimiento que viene alongándose injustificadamente en el tiempo, el que además coadyuva a generar descontento y conflictividad en los empleados, todo lo cual, evidentemente, repercute en la prestación del servicio público y en el interés general que debe resguardar la institución...".

11.- Dictamen F.E. N° 13/13 y Resolución F.E. N° 53/13, en el que se volvió a insistir con la necesidad de que el Directorio del I.P.A.U.S.S., atendiendo a las alternativas que brinda en la actualidad la tecnología de la información y de las comunicaciones, arbitre a la mayor brevedad posible, todas las acciones aptas y necesarias para dotar al organismo de herramientas y sistemas informáticos más adecuados, que permitan que la información que administra reúna los requisitos de

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

Poder Legislativo FOLIO Nº 7 Secretaría Legislativa

ES COPIA

confiabilidad, oportunidad y verificabilidad, para su adecuado seguimiento y control.

En esa oportunidad se marcó "...***he detectado que la documentación arrimada por el Instituto a esta Fiscalía en distintas oportunidades adolece de una cuestionable desprolijidad***, *tanto en lo relativo a su tratamiento como en lo vinculado con el modo en que la información es expuesta por el ente,* ***circunstancia que no sólo dificulta enormemente la tarea que debo llevar a cabo, sino también la que desarrollan otros organismos***, *como el Tribunal de Cuentas o el propio Poder Ejecutivo (...)*

Además, no puedo dejar de mencionar que ***la cuestión apuntada ya ha sido resaltada por el Tribunal de Cuentas de la Provincia*** *en el Informe Contable T.C.P. S.C. Nº 15/13, aprobado por la Resolución Plenaria Nº 13/13, en el que se dejó expresamente indicado que como 'Consecuencia de la falta de sistema y del registro y evolución de las acreencias en un formato vulnerable, como las Planillas Excel (...)* ***se evidenció*** *en el proceso de la tarea encomendada, y* ***en relación a la calidad de la información, que esta no reúne los requisitos de confiabilidad, oportunidad y verificabilidad, para el seguimiento y control de las acreencias***..." (lo resaltado me pertenece).

12.- Nota F.E. Nº 725/13, por medio de la cual se intimó al Directorio a revocar la Resolución I.P.A.U.S.S. Nº 945/13 por razones de ilegitimidad, haciendo hincapié, una vez más, en que el organismo debe resolver los inconvenientes que atraviesa siempre resguardando el plexo legal en vigor, manteniendo así la plena vigencia del principio de juridicidad.

Señalé entonces a las máximas autoridades "...*entiendo que el artículo 2º de la Resolución de Directorio Nº 945/13, en tanto altera lo dispuesto en el Anexo I del Decreto provincial Nº 2070/12, transgrede lo normado en el artículo 33 de la Ley territorial Nº 6 y, por tal motivo debe ser revocada por el Directorio del Instituto.*

No modifica lo expuesto el hecho de que el ente previsional no tenga cubierto el cargo de Administrador de Servicios Sociales, puesto

que a los fines de evitar demoras en tramitaciones que, no me caben dudas, resultan de suma importancia pues se vinculan derechamente con cuestiones de corte asistencial y, por ende, humanitario, deberá acudir a tipo de herramientas administrativas que le permitirían brindar una solución a su inconveniente sin apartarse del régimen legal vigente (v.gr. establecer un régimen de subrogancias).

Por ende, no puede admitirse que 'razones de necesidad, conveniencia, prudencia y/o de servicios' puedan justificar, aún transitoriamente, que careciendo de competencia a tal efecto, en franca violación al principio de legalidad que debe regir el obrar de la Administración, el Directorio, por medio de una resolución, asigne a otro órgano del Instituto, en el caso a la Coordinación Administrativa de Servicios Sociales, atribuciones que el Decreto provincial N° 2070/12 ha colocado expresamente en cabeza del Administrador de Servicios Sociales...".

Como se puede observar, la actividad destacada *supra* brinda, aunque de forma acotada, un panorama de las numerosas intervenciones llevadas a cabo por este organismo de control, donde se ha exhortado, intimado y hasta denunciado penalmente a las autoridades por irregularidades suscitadas en el ámbito del ente previsional provincial.

Asimismo, como puede constatarse de las resoluciones correspondientes, estos hechos fueron puestos oportunamente en conocimiento de los diversos estamentos institucionales existentes. No obstante ello, e independientemente de que con el correr de los años han variado las autoridades máximas encargadas de llevar adelante la gestión del I.P.A.U.S.S., se verifica de un modo recurrente la existencia de graves inconvenientes y anomalías en las distintas áreas que lo componen, afectándose de este modo no sólo cuestiones atinentes a la función previsional que debe cumplir, sino también aquellas relacionadas con su tarea asistencial.

En abono de lo expuesto, no puede pasar desapercibido el lapidario y categórico informe elaborado recientemente por el

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

ES COPIA

Poder Legislativo FOLIO Nº 8 Secretaría Legislativa

Tribunal de de Cuentas provincial, en el marco de las auditorías externas realizadas al I.P.A.U.S.S. durante el ejercicio 2013.

Entonces, si como más arriba lo señalé, dicha problemática no sólo no se corrige, sino que persiste y aumenta en el tiempo, aún frente a las observaciones, exhortaciones, recomendaciones y denuncias efectuadas desde distintos órganos provinciales (Tribunal de Cuentas de la Provincia, Fiscalía de Estado de la Provincia, Justicia Provincial, etc.), me permito señalar que quizás ha llegado el momento de debatir medidas más profundas.

Por tal motivo, en esta instancia y a modo de concluir la presente misiva, considero que convendría a empezar a evaluar, conjuntamente con la reforma del sistema previsional, el rediseño institucional del IPAUSS.

Sin perjuicio de ello, a todo evento y considerando que los problemas de gestión merecen una solución actual y oportuna en beneficio de los afiliados del ente, me permito recordar que la normativa vigente ha dotado a los señores legisladores de un instrumento legal, recogido en el artículo 34 de la Ley provincial N° 641 como herramienta específica para el control del funcionamiento de la referida entidad autárquica, que los autoriza recurrir al instituto de la intervención del organismo en aquellos supuestos en los que la excepcionalidad y gravedad de los hechos demuestran que la prestación deficiente del servicio no puede ser subsanada de otra manera.

Para un mejor entendimiento de lo vertido, se aduna a la presente copia autenticada del Dictamen F.E. N° 01/05 y Resolución F.E. N° 05/05; Dictamen F.E. N° 10/05 y Resolución F.E. N° 37/05; Dictamen F.E. N° 23/07 y Resolución F.E. N° 51/07; Dictamen F.E. N° 25/07 y Resolución F.E. N° 53/07; Nota F.E. N° 629/08; Dictamen F.E. N° 04/09 y Resolución F.E. N° 09/09; Dictamen F.E. N° 18/11 y Resolución F.E. N° 54/11; Denuncia penal formulada con fecha 18 de octubre de 2011, en relación al Expediente F.E. N° 28/11; Nota F.E. N° 527/13; Dictamen F.E. N° 11/13 y Resolución F.E. N° 36/13; Dictamen F.E. N° 13/13 y Resolución F.E. N° 53/13; y Nota F.E. N° 725/13.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

Sin otro particular, lo saludo atentamente.

VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Poder Legislativo
Frente Para La Victoria
Nº
18/12/13
Hora 14:00
Firma
Jorge E López

ES COPIA FIEL
SERGIO RAFAEL GONZÁLEZ
OFICIAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

(designaciones *"a dedo a (sic) los jefes de área"*, y falta de aprobación de sus misiones y funciones; 9) falta de resolución en la cobranza de anticipos (se adjunta documentación a fs. 67/9); 10) entre dichos anticipos se hace referencia a unos otorgados a las Clínica San Jorge y CEMEP en concepto de mayores costos los que son cuestionados y; 11) intervención de la Dirección de Asuntos Jurídicos (a fs. 5 obra la Disposición de Presidencia del I.P.A.U.S.S. mediante la cual se dispone la *"Intervención administrativa y funcional"* del Servicio Jurídico Permanente del I.P.A.U.S.S.).

c) Fs. 6/7: una nota supuestamente de personal de la Delegación del I.P.A.U.S.S. en la ciudad de Buenos Aires, en donde se funda el pedido de que cesen en sus cargos los Directores que representan al Ejecutivo en el mencionado organismo, agregando para ello 10 razones: 1) El despido injustificado de una auditor médico, que permitía garantizar un correcta atención de los afiliados; 2) existencia de tres contratados *"que cumplen tareas de personal de planta fundamentales para el desarrollo de la actividad de la delegación"*, y el riesgo que ello implica; 3) supresión del acceso de los afiliados a la atención institucional fuera del horario de atención al público por cancelación del celular establecido a tal fin, ocasionando desprotección de aquéllos; 4) falta de respuesta del Directorio a propuestas de reorganizar las derivaciones en salud mental; 5) Moras injustificadas en el pago a proveedores y prestadores sin tener en cuenta los daños ocasionados a los afiliados; 6) desigual oferta de la red prestacional para los afiliados según gerenciadora de origen; 7) falta de decisión para la definición de mecanismos de implementación de los débitos a las gerenciadoras informados por la Comisión de revisión; 8) falta de estrategias de control y sanción a las gerenciadoras; 9) tolerancia con la mala calidad *"de los prestadores declarados por las gerenciadoras" (sic)*; 10) reclamo constante de los afiliados de extraña jurisdicción. Asimismo se hace notar el repudio a *"la reforma de la planta política realizada en la Delegación Buenos Aires, así como el (sic) actual iniciativa que lleva adelante el Directorio y que no cuenta con el aval del personal"*.

ES COPIA FIEL
SERGIO RAFAEL GONZALEZ
OFICIAL
Secc. Rec. Dr. Administrativo Contable
FISCALIA DE ESTADO

Heros – designado Coordinador Jurídico- y Víctor Hugo Tula –designado Interventor del servicio jurídico permanente- (véanse fs. 86/7).

Descriptos muy sucintamente los cuestionamientos formulados por los presentantes, seguidamente he de resumir la actividad desarrollada por este organismo de control ante el requerimiento de su intervención.

En tal sentido cabe señalar lo siguiente:

1) Notas F.E. N° 479/04 (fs. 70/1), 480/04 (fs. 72/3) y 481 (fs. 74/5) dirigidas al Presidente, Sra. Vicepresidenta y al Director Dr. Mariano de los Heros del I.P.A.U.S.S. respectivamente; las que previo otorgamiento de prórrogas (véanse solicitudes, providencias y notas comunicando su otorgamiento de fs. 126 –Nota N° 662/2004 SECRETARIA GENERAL I.P.A.U.S.S. suscripta por el Sr. Presidente del organismo-; fs. 127 –Nota N° 663/2004 SECRETARIA GENERAL I.P.A.U.S.S. suscripta por la Sra. Vicepresidente del organismo-; fs. 128 –Nota N° 664/2004 SECRETARIA GENERAL I.P.A.U.S.S. suscripta por el Director Gerente Previsional del organismo-; fs. 131 –providencia de fecha 22/09/04-; fs. 133 –Nota F.E. N°529/04 al Sr. Presidente del I.P.A.U.S.S.-; fs. 134 -Nota F.E. N° 530/04 a la Sra. Vicepresidente del I.P.A.U.S.S.-; fs. 135 -Nota F.E. N° 531/04 al Director del I.P.A.U.S.S. Dr. Mariano de los Heros-; fs. 1210 –Nota N° 683/2004 SECRETARIA GENERAL I.P.A.U.S.S. suscripta por el Sr. Presidente del organismo-; fs. 1211 –Nota N° 682/2004 SECRETARIA GENERAL I.P.A.U.S.S. suscripta por la Sra. Vicepresidente del organismo-; fs. 1212 –Nota N°681/2004 SECRETARIA GENERAL I.P.A.U.S.S. suscripta por el Director Gerente Previsional del organismo-; fs. 1214 –providencia de fecha 01/10/04-; fs. 1215 –Nota F.E. N° 555/04 al Sr. Presidente del I.P.A.U.S.S.-; fs. 1216 –Nota F.E. N° 556 a la Sra. Vicepresidente del I.P.A.U.S.S.-; fs. 1217 –Nota F.E. N° 557 al Director del I.P.A.U.S.S. Dr. Mariano de los Heros-), fueron respondidas a través de la Nota N° 731/2002 SECRETARIA GENERAL I.P.A.U.S.S. de fs. 1262/7.

La citada nota dio lugar a la Nota F.E. N° 606/04 de fs. 1269/70, reiterada mediante la Nota F.E. N° 663/04 de fs. 1752, y respondida a través de la Nota N° 826/2004 SECRETARIA GENERAL

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALIA DE ESTADO

ES COPIA FIEL
SERGIO RAFAEL GONZALEZ
OFICIAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

"1904 - 2004"
Centenario de la Presencia Argentina
Ininterrumpida en el Sector Antártico

FOLIO 2135 FISCALIA DE ESTADO

Poder Legislativo FOLIO Nº 14 Secretaría Legislativa

I.P.A.U.S.S. de fs. 2107/8, a la que se adjuntó la documentación de fs. 1757/2106.

2) Notas F.E. Nº 482/04 (fs. 76/7) y 483/04 (fs. 78/9) dirigidas a los Directores en representación de los Municipios de Ushuaia y Río Grande en el I.P.A.U.S.S. respectivamente; las que previo otorgamiento de prórrogas (véanse solicitudes, providencia y notas comunicando su otorgamiento de fs. 129 –Nota Nº 33/04 Letra: IPAUSS Mun. Ush.-; fs. 130 –Nota Nº 023/04 Letra: IPAUSS Mun. Río Grande-; fs. 132 –providencia de fecha 22/09/04-; fs. 136 –Nota F.E. Nº 532/04 a la Sra. Directora en representación de la Municipalidad de Ushuaia-; fs. 137 –Nota F.E. Nº 533 al Sr. Director en representación de la Municipalidad de Río Grande-; fs. 1244 –Nota Nº 41/04 Letra: IPAUSS Mun. Ush.-; fs. 1246 –providencia de fecha 13/10/04-; fs. 1247 –Nota F.E. Nº 579/04 a la Sra. Directora en representación de la Municipalidad de Ushuaia-; fs. 1248 –Nota F.E. Nº 580/04 al Sr. Director en representación de la Municipalidad de Río Grande-), fueron respondidas a través del Informe Nº 07/04 Letra: IPAUSS Mun. Ush. suscripta por los Directores representantes de los Municipios de Ushuaia y Río Grande de fs. 1744/9 al que se adjuntó la documentación de fs. 1271/1743.

3) Notas F.E. Nº 484/04 (fs. 80/1) y 485/04 (fs. 82/3) dirigidas a las representantes del sector activo en el I.P.A.U.S.S. Sras. María Rosa Díaz y Elida Deheza respectivamente; las que previo otorgamiento de prórroga mediante providencias de fs. 122 y 121 y comunicación de las mismas a través de las Notas F.E. Nº 520/04 (fs. 124) y Nº 519/04 (fs. 123) respectivamente –ante las presentaciones de fs. 119 y 120 de las citadas Directoras-, fueron respondidas por la nota de fs. 1205/9, a la que adjuntaron la documentación de fs. 573/1204, con la aclaratoria de fs. 1219.

4) Nota F.E. Nº 486/04 (fs. 84/5) dirigida a la representante del sector pasivo en el I.P.A.U.S.S. Sra. Carmen Valencia; la que fue respondida a través de la nota de fs. 565/72, a la que se adjuntó la documentación de fs. 138/564.

5) Nota F.E. Nº 508/04 (fs. 89) dirigida al Sr. Presidente del I.P.A.U.S.S. (fs. 89); respondida por el citado funcionario a través de la

ES COPIA FIEL
SERGIO RAMON GONZALEZ
OFICIAL
Secc. Reg. Presupuesto y Contable
FISCALIA DE ESTADO

Nota N° 651/2004 SECRETARIA GENERAL I.P.A.U.S.S. (fs. 118), a la que adjuntó la documentación de fs. 90/117.

A raíz de dicha respuesta se remitió la Nota F.E. N°526/04 al Sr. Presidente del I.P.A.U.S.S. (fs. 125), la que previo otorgamiento de prórroga (véanse solicitud, providencia y nota comunicando su otorgamiento de fs. 1213 –Nota N° 678/2004 SECRETARIA GENERAL I.P.A.U.S.S. suscripta por la Administradora General del organismo-; fs. 1214 –providencia de fecha 01/10/04-; fs. 1218 –Nota F.E. N° 558/04 a la Administradora General del I.P.A.U.S.S.-); fue respondida a través de la Nota N° 726/2004 SECRETARIA GENERAL I.P.A.U.S.S. de fs. 1261, a la que se adjuntó la documentación de fs. 1249/60.

La mencionada Nota N° 726/2004 SECRETARIA GENERAL DEL I.P.A.U.S.S. dio lugar a la Nota F.E. N° 597/04 de fs. 1268, reiterada mediante la Nota F.E. N° 662/04 (fs. 1751), y que fue respondida a través de la Nota N° 824/04 SECRETARIA GENERAL I.P.A.U.S.S. de fs. 1756, a la que se adjuntó la documentación de fs. 1753/5.

Habiendo finalizado con el sucinto resumen de lo actuado, cabe seguidamente abordar las distintas cuestiones planteadas por los presentantes:

1) Situación de desprotección y falta de cobertura médica en que presuntamente prontamente quedarían los afiliados en extraña jurisdicción:

La respuesta al presente punto ha sido brindada por la Directora en representación del sector pasivo a fs. 565/6 –adjuntando la documentación de fs. 138/218 como complementaria de la respuesta dada, aunque en realidad, la documentación referida a este punto se encuentra a fs. 138/47-; por las Directoras en representación del sector activo a fs. 1205 –adjuntando la documentación de fs. 573/654- con la aclaración de fs. 1219; por los Directores en representación de las Municipalidades de Ushuaia y Río Grande a fs. 1744 –adjuntando la

documentación de fs. 1274/1323-; y por los Directores en representación del Poder Ejecutivo Provincial a fs. 1262/3 y fs. 2107.

De la información y documentación aportada por los funcionarios precedentemente mencionados, que es de suponer es de conocimiento de al menos parte del personal del I.P.A.U.S.S., y que obra en las fojas antes indicadas, surge que la imputación que se efectúa, esencialmente que "*recién el día 01/09/04 el Directorio comenzó a trabajar por nuestros afiliados*", para evitar la supuesta desprotección y falta de cobertura médica con motivo de la finalización del convenio oportunamente suscripto con VISITAR S.R.L., no se ajusta a la realidad de los hechos.

Sobre el particular caben citar las respuestas dadas por las Directoras en representación del sector activo y la de los Directores por el Poder Ejecutivo.

En cuanto a las primeras han afirmado:

"*Debemos aclarar que desde febrero del corriente año se encuentra trabajando tanto el Directorio como la Comisión Asistencial respecto de la situación de los afiliados en extraña jurisdicción, por lo que la supuesta fecha de inicio de labores del Directorio para garantizar las prestaciones de los afiliados en extraña jurisdicción, tal como se consigna en fs. 2 del expte. F.E. Nº 42/04, es errada...*" (fs. 1205).

Por su parte, los Directores en representación del Poder Ejecutivo Provincial han manifestado:

"*De lo expuesto precedentemente queda demostrado que las actuales autoridades, han efectuado acciones concretas para:*

1. No dejar desprotegidos a los afiliados que se encuentran en otra jurisdicción del país, hasta la adjudicación de la licitación pública de los afiliados de extraña jurisdicción.

2. Llamar a licitación para la cobertura de los afiliados en extraña jurisdicción tal como queda demostrado, en los hechos descriptos precedentemente." (fs. 1263).

Sin perjuicio de lo antes manifestado por el suscripto en cuanto a no compartir la imputación de los presentantes respecto la cuestión aquí analizada, debo decir que aún cuando se han esgrimido

ES COPIA FIEL
SERGIO RAFAEL GONZALEZ
OFICIAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

razones para pretender justificar la falta de culminación del proceso dirigido a determinar quien tendrá a su cargo la atención de los afiliados en extraña jurisdicción (v.gr. pto. 1 de la Nota N° 731/2004, fs. 1262), no puedo omitir manifestar mi opinión de considerar cuestionable que la prestación del servicio aludido en debida forma y a través de los procedimientos pertinentes, no se haya instrumentado en un lapso de tiempo razonable.

Expuesto lo precedente es importante y necesario puntualizar que la presente cuestión es de competencia del Tribunal de Cuentas de la Provincia, el que oportunamente aplicó sanciones e incluso realizó intimaciones a efectos de que se efectivizara la licitación pertinente para la atención de los afiliados en extraña jurisdicción.

Por ello, sin perjuicio de instar a las autoridades del I.P.A.U.S.S. a una pronta resolución de la cuestión para el caso de que ello aún no haya acaecido, se dará intervención con relación al presente punto al Tribunal de Cuentas de la Provincia.

2) Situación en que se encontraría el servicio de farmacia, esencialmente en lo atinente a medicamentos:

La respuesta al presente punto ha sido brindada por la Directora en representación del sector pasivo a fs. 566 –adjuntando la documentación de fs. 148/278 como complementaria de la respuesta dada, aún cuando se identifique con este punto sólo a la de fs. 219/78-; por las Directoras en representación del sector activo a fs. 1205 –adjuntando la documentación de fs. 655/741-; por los Directores en representación de las Municipalidades de Ushuaia y Río Grande a fs. 1744/5 –adjuntando la documentación de fs. 1325/1361-; y por los Directores en representación del Poder Ejecutivo Provincial a fs. 1263.

Con respecto al planteo aquí analizado, que está referido a un supuesto estado lamentable del servicio de farmacia del organismo, debo decir que aún cuando ello pueda generar disconformidad –que dice compartir la Directora en representación del sector pasivo a fs. 566-, e imputaciones de mala política –véase

manifestaciones de las representantes de las Directoras en representación por el sector activo a fs. 1205-, ello escapa notoriamente a la competencia del suscripto, más aún cuando de lo informado por todos los funcionarios requeridos –v.gr. véase última parte del 1° párrafo del punto II de la respuesta brindada por la representante del sector pasivo, fs. 566- y la documentación que los mismos adjuntaran (obrante en las fojas referidas en el párrafo precedente), surge que el servicio de medicamentos estaría garantizado a través de los distintos convenios suscriptos con farmacias, y que la provisión de medicamentos para la farmacia del organismo se estaría regularizando.

En síntesis, en la medida que el servicio de medicamentos se garantice, aún cuando pueda resultar cuestionable el manejo o política que el organismo realice con la farmacia del mismo –v.gr. obligando a los afiliados a traslados que podrían evitarse-, ello está referido a la forma de gestionar dicha cuestión, lo que escapa notoriamente a la competencia del suscripto.

Es dable agregar también que en una de las respuestas brindadas, específicamente la de los representantes de los Municipios de Ushuaia y Río Grande, incluso se objeta la labor de empleados de óptica y farmacia del organismo, cuando se afirma:

"El servicio de farmacia se encontraría con un stock mínimo, producto de las compras directas que se venían haciendo en forma irregular, luego esta gestión obtuvo el Decreto N° 1178/04 para efectuar contrataciones directas hasta un monto de $ 400.000,00, por el lapso de 90 días, nos encontramos ante la concreta sucesión de hechos que: Los empleados de la unidad óptica y farmacia, sólo realizaban las compras en forma directa y mal, tal es así que existen observaciones sobre lo actuado..." (fs 1744).

Sin perjuicio de lo expuesto, en atención a que los convenios suscriptos por el I.P.A.U.S.S. con diversas farmacias, como así también el proceso licitatorio realizado para la adquisición de medicamentos constituye materia de competencia del Tribunal de Cuentas de la Provincia, ha de darse intervención al mismo en el presente asunto.

ES COPIA FIEL
SERGIO RAFAEL GONZALEZ
OFICIAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

3) Presuntas dificultades en materia presupuestaria y 4) Situación financiera supuestamente comprometida:

En primer término debo decir que los dos puntos son abordados conjuntamente, considerando que así han sido evacuados por la representante del sector pasivo y también por las del sector activo.

Efectuada la aclaración precedente cabe señalar que la respuesta a los presentes puntos ha sido brindada por la Directora en representación del sector pasivo a fs. 566/7 –adjuntando la documentación de fs. 279/309-; por las Directoras en representación del sector activo a fs. 1206 –adjuntando la documentación de fs. 742/873-; por los Directores en representación de las Municipalidades de Ushuaia y Río Grande a fs. 1745/6 –adjuntando la documentación de fs. 1362/1426-; y por los Directores en representación del Poder Ejecutivo Provincial a fs. 1263/4.

En cuanto al fondo de la cuestión, corresponde dejar expresamente sentado que constituye materia ajena a este organismo de control tanto el aspecto presupuestario como el financiero –más aún en los términos en que ha sido planteado, esto es sin siquiera esbozar alguna ilegalidad concreta sobre el particular (lo que de haber ocurrido, por lo tantas veces expresado desde este organismo de control en cuanto a una competencia específica del Tribunal de Cuentas de la Provincia, tampoco implicaría la intervención del organismo)-. Sin perjuicio de ello sólo he de manifestar respecto a el primero de los asuntos, el vinculado al aspecto presupuestario, que de acuerdo a la información y documentación arrimada los inconvenientes aludidos por los presentantes habrían sido solucionados, habiéndose emitido incluso resoluciones del I.P.A.U.S.S., decretos del Poder Ejecutivo Provincial y una ley provincial en tal sentido (N° 639).

5) Ausencia de acciones ante el vencimiento de la concesión del Hotel Las Lengas:

La respuesta al presente punto ha sido brindada por la Directora en representación del sector pasivo a fs. 567 –adjuntando la documentación de fs. 310/41-; por las Directoras en representación del sector activo a fs. 1206 –adjuntando la documentación de fs. 874/89- con la aclaración de fs. 1219; por los Directores en representación de las Municipalidades de Ushuaia y Río Grande a fs. 1746 –adjuntando la documentación de fs. 1427/43-; y por los Directores en representación del Poder Ejecutivo Provincial a fs. 1264.

Sobre el particular debo señalar primeramente que la imputación formulada por los presentantes no refiere a un accionar ilegal por parte del Directorio del I.P.A.U.S.S. que permita otorgar competencia al suscripto.

A mayor abundamiento, de la información y documentación arrimada no surgen elementos de juicio que indiquen ilegalidad en el comportamiento de los citados funcionarios en la presente cuestión.

Sentado lo precedente, en atención a la competencia que constitucional y legalmente le ha sido atribuida al Tribunal de Cuentas de la Provincia, y que el contrato de concesión del Hotel Las Lengas habría finalizado el 30 de noviembre de 2004, entiendo pertinente remitir la información y documentación colectada al citado organismo para que éste se expida y verifique si ha existido perjuicio fiscal con relación al I.P.A.U.S.S. y que el mismo es imputable a funcionarios de dicho organismo, en el caso que a la fecha de finalización de la mencionada concesión, no hubiera finalizado el procedimiento destinado a otorgar nuevamente en concesión al mencionado establecimiento (en este punto seguramente el citado órgano de control analizará si ello se debe v.gr. a negligencia de los Sres. Directores, si existen razones que justifiquen o no tornen reprochable lo ocurrido, o hasta incluso la eventual inexistencia de perjuicio).

6) Situación con dos locales sitos en calle San Martín de esta ciudad "a los costados de la óptica":

ES COPIA FIEL
SERGIO RAFAEL GONZALEZ
OFICIAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

La respuesta al presente punto ha sido brindada por la Directora en representación del sector pasivo a fs. 567 –adjuntando la documentación de fs. 342-; por las Directoras en representación del sector activo a fs. 1206 –adjuntando la documentación de fs. 890/8-; por los Directores en representación de las Municipalidades de Ushuaia y Río Grande a fs. 1746/7 -adjuntando la documentación de fs. 1444/60- y por los Directores en representación del Poder Ejecutivo Provincial a fs. 1264 y fs. 2107 –a la que se adjuntó la documentación de fs. 1757/1794.

Sobre el particular, sin perjuicio de manifestar mi impresión en cuanto a que de lo arrimado a esta Fiscalía de Estado, esencialmente lo actuado por autoridades del I.P.A.U.S.S. anteriores al 10 de enero de 2004 se presenta como severamente reprochable, y que las que asumieron a partir de entonces deberían haber otorgado una mayor celeridad al asunto, cabe decir que la cuestión planteada resulta de competencia del Tribunal de Cuentas de la Provincia –quien en su caso determinará la existencia de perjuicio fiscal-, organismo que a la luz de la información y documentación aportada por los Directores ya tuvo intervención en el tema (a mero título ejemplificativo cabe señalar que en el punto 6) de la Nota N°731/2004 SECRETARIA GENERAL I.P.A.U.S.S. además de señalarse que se está a la espera de una resolución del Juez interviniente en una acción judicial iniciada contra el organismo, se lee que el tema *"se ha informado al Tribunal de Cuentas de la Provincia ante su requerimiento"* -fs. 1264-).

En atención a lo expuesto, sobre este punto sólo resta decir que la información y documentación obtenida con relación al mismo, será remitida al Tribunal de Cuentas de la Provincia.

7) Situación con relación a un contrato de mutuo celebrado con la Dirección Provincial de Puertos:

La respuesta al presente punto ha sido brindada por la Directora en representación del sector pasivo a fs. 567 –adjuntando la documentación de fs. 343/5-; por las Directoras en representación del

sector activo a fs. 1206 –adjuntando la documentación de fs. 899/902-; por los Directores en representación de las Municipalidades de Ushuaia y Río Grande a fs. 1747 -adjuntando la documentación de fs. 1462/65- y por los Directores en representación del Poder Ejecutivo Provincial a fs. 1264/5 y fs. 2107.

La cuestión aquí planteada resulta de competencia del Tribunal de Cuentas de la Provincia conforme las atribuciones y deberes conferidos al mismo constitucional y legalmente, lo que incluso queda trasuntado a través de lo expuesto en el último considerando del convenio celebrado entre la Dirección Provincial de Puertos y el I.P.A.U.S.S. el 7 de enero de 2004, como así también por lo establecido en la cláusula quinta del referido convenio (véase fs. 900/1).

Ante ello sólo resta remitir al órgano de control mencionado en el párrafo precedente, la totalidad de la información y documentación vinculada al presente punto.

5) Situación con relación a contrato de mutuo celebrado con la Dirección Provincial de Energía:

La respuesta al presente punto ha sido brindada por la Directora en representación del sector pasivo a fs. 567 –en realidad allí, en forma poco comprensible, manifiesta que *"No he podido tomar conocimiento del mismo"* (sic)-; por las Directoras en representación del sector activo a fs. 1206/7; por los Directores en representación de las Municipalidades de Ushuaia y Río Grande a fs. 1747 -adjuntando la documentación de fs. 1462/88- y por los Directores en representación del Poder Ejecutivo Provincial a fs. 1265 y fs. 2107.

Sin perjuicio de puntualizar que de la información –véase punto 7) de la nota de los Directores en representación de los Municipios, fs. 1747- y documentación arrimada, surgiría un mayor avance en el proceso de renegociación por el convenio oportunamente suscripto, cabe señalar que tal como ocurre con el formalizado con la Dirección Provincial de Puertos, nos encontramos ante una cuestión de competencia del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

ES COPIA FIEL

SERGIO RAFAEL GONZALEZ
OFICIAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

Por dicho motivo también aquí deberá remitirse la información y documentación obtenida al mencionado Tribunal.

9) Supuesta ausencia de misiones y funciones de personal del organismo:

La respuesta al presente punto ha sido brindada por la Directora en representación del sector pasivo a fs. 568 –adjuntando la documentación de fs. 346/506-; por las Directoras en representación del sector activo a fs. 1207 –adjuntando la documentación de fs. 903/1085-; por los Directores en representación de las Municipalidades de Ushuaia y Río Grande a fs. 1747 -adjuntando la documentación de fs. 1490/1600- y por los Directores en representación del Poder Ejecutivo Provincial a fs. 1265 y fs. 2107 –adjuntando en esta última oportunidad la documentación de fs. 1795/2036.

Con respecto al presente punto, debo decir que la información y abundante documentación arrimada, indicarían que la afirmación de que *"ni siquiera tienen aprobadas sus misiones y funciones"* –por las jefaturas de áreas- no es correcta, esencialmente dado el alcance con que se la realiza.

No obstante ello, advierto que ante las sucesivas modificaciones que se han ido introduciendo en el organigrama y asignación de misiones y funciones de las distintas dependencias del organismo, e incluso al realizarse las mismas, existen algunas inconsistencias, incongruencias o situaciones no totalmente claras que debieron evitarse (así, a mero título ejemplificativo, de falta de congruencia entre la redacción analítica de las estructuras y la representación gráfica de las mismas, puede citarse el caso de la División de Recursos Humanos (C.2.39) que no encuentra su correspondiente correlato en la gráfica).

A efectos de dar la debida claridad a la cuestión resulta imprescindible el dictado del pertinente acto administrativo a través del cual se establezca en forma clara y precisa el organigrama de funcionamiento de las distintas áreas del organismo, con la

ES COPIA FIEL
SERGIO RAFAEL GONZALEZ
OFICIAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
FISCALIA DE ESTADO
FOLIO 2140
Poder Legislativo
FOLIO
Nº 16
Secretaría Legislativa

determinación de las correspondientes misiones y funciones, lo que deberá realizarse en el marco de lo establecido por la ley provincial N°641.

10) Presunto "despido injustificado" de un auditor médico, lo que impediría garantizar la correcta atención de los afiliados:

La respuesta al presente punto ha sido brindada por la Directora en representación del sector pasivo a fs. 568; por las Directoras en representación del sector activo a fs. 1207 –adjuntando la documentación de fs. 1086/1126-; por los Directores en representación de las Municipalidades de Ushuaia y Río Grande a fs. 1747 -adjuntando la documentación de fs. 1601/5, aunque en realidad la de fs. 1601 es la estrictamente vinculada con el asunto- y por los Directores en representación del Poder Ejecutivo Provincial a fs. 1265 y fs. 2107 –adjuntando en esta última oportunidad la documentación de fs. 2037/70-, debiendo destacar que insólitamente más allá de remitirse documentación, se alegó no contar con la información del área por los hechos de público conocimiento.

Sobre este punto debo decir que aún haciendo notar lo insólito de la respuesta brindada por los Directores representantes del Ejecutivo Provincial, y que lo planteado lejos está de constituir una cuestión vinculada a la legalidad de la actividad del Estado o una irregularidad administrativa –en este caso, específicamente en el ámbito del I.P.A.U.S.S.-, y por lo tanto de competencia del suscripto, ante la falta de elementos que avalen la imputación, y algunas de las respuestas obtenidas –v.gr. la de la representante del sector pasivo, quien luego de explicar sucintamente los motivos por los cuales se dejó sin efecto la designación del Dr. Migueles, manifiesta *"sin ponderar la eventual real necesidad de su presencia ni los méritos personales y/o profesionales del agente) (sic)- considero apropiada la medida, al menos provisoriamente hasta tanto se produzcan las readecuaciones previstas en función de la*

ES COPIA FIEL
SERGIO RAUL GONZALEZ
OFICIAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

evaluación del organigrama" (fs. 568), como así también la documentación arrimada que indicarían que en realidad sí existiría médica auditora, la que permitiría dar una adecuado servicio –véase Nota N° 416/2004 Letra: I.P.A.U.S.S.-A.S.S. de fs. 1602-, no cabe otra conclusión que afirmar que no asiste razón a los presentantes.

En cuanto a otros aspectos que no han sido planteados por los mismos, pero que surgen de la documentación arrimada a las presentes actuaciones (v.gr. irregularidades en la notificación de la Resolución N° 585/2004), corresponde exhortar a las autoridades del organismo a arbitrar las acciones necesarias a fin de determinar responsabilidades y en su caso aplicar las sanciones disciplinarias que correspondan, sin perjuicio de cualquier otra medida que corresponda.

11) Supuesta supresión "del acceso de los afiliados a la atención institucional fuera del horario de atención al público (guardias pasivas)", lo que puede interpretarse como abandono de persona:

La respuesta al presente punto ha sido brindada por la Directora en representación del sector pasivo a fs. 568 –adjuntando la documentación de fs. 512/4-; por las Directoras en representación del sector activo a fs. 1207, quienes se han limitado a manifestar que "*No hemos podido tomar conocimiento respecto a este punto del requerimiento*"; por los Directores en representación de las Municipalidades de Ushuaia y Río Grande a fs. 1747/8, y por los Directores en representación del Poder Ejecutivo Provincial a fs. 1265 y fs. 2107 –adjuntando en esta última oportunidad la documentación de fs. 2071/5.

Respecto la presente cuestión, aún cuando es dable puntualizar que se han obtenido algunas respuestas difíciles de comprender, a la luz de los antecedentes del caso –v.gr. respuesta de las representantes del sector activo y primera respuesta de los representantes del Poder Ejecutivo Provincial- todo indicaría, de acuerdo a lo informado por estos últimos en el punto 6) de su Nota N° 826/2004

ES COPIA FIEL
SERGIO RAFAEL GONZALEZ
OFICIAL
Secc. Reg. Legislativo y Contable
FISCALIA DE ESTADO

FOLIO 2141 Fiscalía de Estado Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

FOLIO Nº 17 Poder Legislativo Secretaría Legislativa

SECRETARIA GENERAL, y la documental de fs. 2075 –véase contenido de la nota allí obrante y el "autorizado" del Sr. Gobernador, la situación podría encontrarse normalizada, al contar las auditorías médicas, *"tanto en Central como en nuestras Delegaciones de Buenos Aires y Río Grande"* con celulares *"para determinar un canal de comunicación"*.

De no ser así, considero pertinente que a la mayor brevedad se arbitren las acciones necesarias, tendientes a evitar cualquier situación de abandono de los afiliados –con las consecuencias que desde el punto de vista jurídico ello podría acarrear-, ante situaciones de urgencia fuera del horario de atención del organismo.

12) Presuntas demoras injustificadas para el pago a proveedores y prestadores sin tener en cuenta los daños ocasionados a los afiliados:

La respuesta al presente punto ha sido brindada por la Directora en representación del sector pasivo a fs. 568/9; por las Directoras en representación del sector activo a fs. 1208, con la aclaración de fs. 1219 –adjuntando la documentación de fs. 1135/53-; por los Directores en representación de las Municipalidades de Ushuaia y Río Grande a fs. 1748 –adjuntando la documentación de fs. 1607/45-, y por los Directores en representación del Poder Ejecutivo Provincial a fs. 1265 y fs. 2107 –adjuntando en esta última oportunidad la documentación de fs. 2076/94-.

En cuanto a la presente cuestión salvo la manifestación de la representante por el sector pasivo en cuanto a la existencia de un ineficaz circuito administrativo -que no contiene mayores precisiones al respecto- (fs. 569), y que es severamente respondida por los representantes del Poder Ejecutivo (fs. 2107), las respuestas se han limitado a remitir copia de actuaciones realizadas a fin de contestar un oficio librado por la Justicia penal, por pagos puntualmente efectuados y ante la posibilidad de que los mismos pudieran haber afectado la disponibilidad de caja u obstaculizado el cumplimiento de obligaciones

ES COPIA FIEL
SERGIO FAFIL GONZALEZ
OFICIAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

contraídas con anterioridad, y una descripción de los procedimientos en materia de pagos y situación del organismo, cuestiones de competencia del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Ante ello, sin perjuicio de exhortar a las autoridades del organismo a adoptar todas las medidas necesarias a efectos de contar con un adecuado funcionamiento desde el punto de vista administrativo, entiendo pertinente dar intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, pues es éste quien en su caso determinará si producto de un mal manejo administrativo o alguna otra razón, se ha ocasionado perjuicio fiscal y en tal caso actuar en consecuencia.

13) Supuesta "desigual oferta de la red prestacional para los afiliados según gerenciadora de origen":

La respuesta al presente punto ha sido brindada por la Directora en representación del sector pasivo a fs. 569; por las Directoras en representación del sector activo a fs. 1208; por los Directores en representación de las Municipalidades de Ushuaia y Río Grande a fs. 1748, y por los Directores en representación del Poder Ejecutivo Provincial a fs. 1265.

Tanto los representantes del sector pasivo, sector activo, como del Poder Ejecutivo Provincial, entiendo que con motivo, han manifestado la imposibilidad de dar respuesta ante la amplitud de lo planteado.

Por su parte, los representantes de los Municipios de Ushuaia y Río Grande, no sin hacer notar las dudas respecto lo planteado, también lógicamente han dado una sucinta explicación indicando la posibilidad de diferencias ante la existencia de contratos "individuales" con CEMEP y UGP Sanatorio San Jorge.

Expuesto lo precedente, y resaltando la vaguedad del planteo, sólo he de señalar que en el caso que la desigual oferta prestacional tenga origen en las contrataciones oportunamente realizadas, ello escapa claramente a la competencia del suscripto, y

ES COPIA FIEL
SERGIO RAFAEL GONZALEZ
OFICIAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
FISCALIA DE ESTADO
FOLIO 2142

Poder Legislativo
FOLIO
Nº 18
Secretaría Legislativa

obviamente ya tiene que haber sido objeto de análisis por el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Para el hipotético caso que la desigual prestación no tuviera origen en los contratos sino en incumplimientos de las "gerenciadoras" a lo convenido, obviamente que deberán adoptarse las medidas pertinentes a efectos de lograr el estricto cumplimiento de aquéllos, a la par que será el Tribunal de Cuentas de la Provincia quien eventualmente adoptará las acciones que estime pertinentes en caso de perjuicio al fisco (v.gr. por abonarse importes sin la pertinente contraprestación).

14) Supuesta "falta de estrategias de control y sanción a las gerenciadoras (demora en el acceso a las prestaciones, derivaciones a cargo del IPAUSS por falta de respuesta entre otras":

La respuesta al presente punto ha sido brindada por la Directora en representación del sector pasivo a fs. 569 –adjuntando la documentación de fs. 515/6-; por las Directoras en representación del sector activo a fs. 1208 –adjuntando la documentación de fs. 1154/80- con la aclaración de fs. 1219; por los Directores en representación de las Municipalidades de Ushuaia y Río Grande a fs. 1748 –adjuntando la documentación de fs. 1646/1712-, y por los Directores en representación del Poder Ejecutivo Provincial a fs. 1266.

En cuanto a este punto, es necesario comenzar señalando que nuevamente la imputación formulada carece de precisiones.

Sin perjuicio de ello es dable puntualizar que tanto las representantes por el sector activo como los representantes de los Municipios han arrimado variada documentación vinculada a sanciones aplicadas a las "gerenciadoras".

Por otra parte de la documentación arrimada a fs. 516 por la representante por el sector pasivo, surge la intervención del

ES COPIA FIEL
SERGIO R. RAGA GONZALEZ
OFICIAL
Secc. Reg. Oficial y Contable
FISCALIA DE ESTADO

Tribunal de Cuentas de la Provincia, en dicho caso con relación a débitos a efectores.

15) **Presunta tolerancia con la mala calidad de los prestadores declarados por las gerenciadoras**:

La respuesta al presente punto ha sido brindada por la Directora en representación del sector pasivo a fs. 569; por las Directoras en representación del sector activo a fs. 1208; por los Directores en representación de las Municipalidades de Ushuaia y Río Grande a fs. 1748, y por los Directores en representación del Poder Ejecutivo Provincial a fs. 1266 y 2107 –adjuntando la documentación de fs. 2103/6-.

Sobre este punto, en general se ha manifestado por parte de los Directores del organismo la imposibilidad de dar respuesta en atención a la amplitud de la imputación, lo que el suscripto comparte.

Sin perjuicio de ello, la representante del sector pasivo, quien también manifiesta la amplitud de la imputación efectuada por los presentantes, hace referencia al deplorable estado en que se encontrarían uno o dos de los hoteles a los cuales son o eran derivados los beneficiarios en la ciudad de Buenos Aires.

Al respecto, los Directores en representación del Poder Ejecutivo han manifestado que "*No se han realizado informes desde la Delegación Buenos Aires, por parte de quienes verifican los prestadores*" (fs. 2107), adjuntando copia de intervención del Directorio facultando sobre el particular a la Gerente Asistencial para verificar la situación y adoptar los recaudos pertinentes.

De la lectura del Acta N° 67 de fecha 01/07/04 surge que a través de la Gerencia Asistencial se habría dado un corto plazo a una de las gerenciadoras (CEMEP) que era la que continuaba enviando beneficiarios al hotel cuestionado, para informar hacia cual lo haría en adelante.

Lo expuesto precedentemente torna poco comprensible o resulta contradictorio con que la representante del sector pasivo en septiembre de 2004 exprese, o dé a entender que el

envío de beneficiarios al hotel cuestionado se habría realizado aún después de su cuestionamiento.

En síntesis, dejando sentado que resulta difícil compatibilizar lo antes señalado, es necesario señalar que situaciones como lo antes referida deben ser solucionadas a la brevedad en el caso de aún persistir, como así también que se deben arbitrar las medidas pertinentes a efectos de tener un estricto control sobre la materia.

Asimismo, en caso de estar previsto –como es de suponer- deberán aplicarse las sanciones que correspondan si el servicio en materia de alojamiento no se ajusta a lo establecido contractualmente, las que de no efectivizarse en caso de tener carácter pecuniario derivarían en perjuicio fiscal.

16) Supuesto reclamo constante de los afiliados de extraña jurisdicción (falta de prestadores, prestadores con mala calidad, falta de información a los afiliados):

La respuesta al presente punto ha sido brindada por la Directora en representación del sector pasivo a fs. 569; por las Directoras en representación del sector activo a fs. 1208 –remitiéndose al punto 1 de su respuesta-; por los Directores en representación de las Municipalidades de Ushuaia y Río Grande a fs. 1748, y por los Directores en representación del Poder Ejecutivo Provincial a fs. 1266.

Sobre este punto es pertinente señalar que algunos de los Directores han relacionado al presente punto con otros anteriores –v.gr. las representantes del sector activo con el punto 1; y los de los municipios con el anterior, y dándolo por solucionado-.

Quien identifica el presente cuestionamiento con falencias en general ha sido la representante del sector pasivo, quien según se desprende de sus afirmaciones no estaría conforme con las acciones emprendidas ante los planteos de los beneficiarios.

Por su parte los Directores en representación del Poder Ejecutivo, han expuesto que se han impuesto solucionar "*estos temas*" en

ES COPIA FIEL
SERGIO RAFAEL GONZALEZ
OFICIAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

forma urgente, y que al momento de confección del informe de fs. 1262/7 se encontraba "*en curso el llamado a licitación pública para cubrir el servicio*." (fs. 1266).

Ante lo expuesto, cabe exhortar a las autoridades del I.P.A.U.S.S. a evitar la reiteración de situaciones como las planteadas por los presentantes, y en el caso de que eventualmente ello ocurra subsanar las mismas inmediatamente, haciendo uso de todos los instrumentos con que el organismo cuente de acuerdo a lo contratado con las "gerenciadoras".

17) Presunta inacción o no emprendimiento de las acciones pertinentes ante concesión de beneficios en forma supuestamente irregular, tanto en el período diciembre/2003 a enero/2004 como con anterioriodad al mismo:

La respuesta al presente punto ha sido brindada por la Directora en representación del sector pasivo a fs. 569/70 –adjuntando la documentación de fs. 517/25-; por las Directoras en representación del sector activo a fs. 1208; por los Directores en representación de las Municipalidades de Ushuaia y Río Grande a fs. 1748 –adjuntando la documentación de fs. 1714/24-, y por los Directores en representación del Poder Ejecutivo Provincial a fs. 1266 y 2108 –adjuntando la documentación de fs. 2095/102-.

En cuanto a la presente cuestión, las respuestas han sido variadas, y en más de un caso distan de ser satisfactorias.

Así, luego de poner de manifiesto ineficiencias de carácter administrativo, la representante del sector pasivo no aborda concretamente si efectivamente han o no existido irregularidades, limitándose a exponer generalidades en cuanto al procedimiento previsto en tales casos.

En el caso de las representantes del sector activo, luego de señalar el criterio adoptado el 15 de enero del 2004 con relación a los beneficios acordados o denegados en el período noviembre/2003 a

ES COPIA FIEL
SERGIO RAFAEL GONZALEZ
OFICIAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

Fiscalía de Estado
FOLIO 2144
Poder Legislativo
FOLIO Nº 20
Secretaría Legislativa

diciembre/2004, y acciones realizadas con posterioridad a ello, resalta que en distintos casos han llevado al seno del Directorio su postura de declarar la lesividad de determinados actos administrativos de concesión de beneficios, pero que por mayoría de votos dicha posición no fue adoptada.

Por su parte los representantes de los municipios de Ushuaia y Río Grande se han limitado a adjuntar la Nota Interna Nº53/2004 GERENCIA PREVISIONAL en cuyo penúltimo párrafo se lee:

"En cuanto a los beneficios otorgados entre los meses de Noviembre/Diciembre de 2003 y Enero de 2004, llevados a revisión por indicación de Directorio, se adjunta planilla de estado de los mismos, dejándose constancia que los mismos han sido relevados del Libro de Resoluciones de Gerencia Previsional, aunque según información recabada en Asesoría Letrada y por Administración Provisional, podrían ser más, esto obedece a que se desconoce circuito administrativo que se le dio a los mismos.".

En atención a la información y documentación colectada, debo decir que surge en primer término exhortar a las autoridades del organismo a que arbitren las medidas necesarias a efectos de que con la intervención de todas las áreas que correspondan se realice a la mayor brevedad un exhaustivo análisis con relación a los beneficios concedidos en forma supuestamente irregular, tanto en el período diciembre/2003 a enero/2004, como con anterioridad al mismo.

Para dicha tarea, y en el caso que ello aún no hubiera ocurrido, considero importante que los aquí presentantes eleven al Directorio un listado completo de los beneficios supuestamente mal otorgados y detallen los más acabadamente posible las irregularidades de las que en su opinión adolecen los mismos.

Asimismo, en lo referente a la afirmación de las representantes del sector activo en cuanto a que tratados en reunión de Directorio determinados beneficios, su posición resultó minoritaria, sólo cabe decir que si el criterio impuesto no fuera ilegal, nos encontraríamos simplemente ante el resultado natural de un mecanismo legalmente implantado.

ES COPIA FIEL
SERGIO RAFAEL GONZÁLEZ
OFICIAL
Secc. Rrg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

Caso contrario, esto es de entender las Directoras en representación del sector activo que existe alguna ilegalidad, constituye obligación de las mismas instar las acciones administrativas que correspondan (v.gr. plantearlo ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia ante la presunción de perjuicio fiscal, e instar acciones pertinentes ante la justicia que pueden llegar a incluir la radicación de denuncia penal, en el caso de presumir la existencia de un delito, ello de acuerdo a lo prescripto en el artículo 165 del Código Procesal de la Provincia).

Por último, atento la nueva conformación del Directorio y en concordancia con lo ya expresado se considera conveniente la revisión de cada uno de los casos comprendidos en el período en cuestión, o cualquier otro en que existan dudas, y la eventual sustanciación de las acciones de lesividad, esto último habida cuenta que el único legitimado para ello es el I.P.A.U.S.S.. De tal manera podrán despejarse las dudas sobre el accionar del anterior Directorio, y eventualmente constatar que tan solo se ha estado ante disparidad de criterios en la cuestión.

18) Supuesto no ejercicio de facultades de interpretación de la ley provincial N° 561, con consecuente perjuicio para los beneficiarios:

La respuesta al presente punto ha sido brindada por la Directora en representación del sector pasivo a fs. 570 –adjuntando la documentación de fs. 526/61-; por las Directoras en representación del sector activo a fs. 1208 –adjuntando la documentación de fs. 1181/91- con la aclaración de fs. 1219; por los Directores en representación de las Municipalidades de Ushuaia y Río Grande a fs. 1748/9 –adjuntando la documentación de fs. 1726/32-, y por los Directores en representación del Poder Ejecutivo Provincial a fs. 1266.

Sobre el particular cabe señalar partiendo de la genérica imputación realizada, y a raíz de la información y documentación arrimada por los Directores del organismo, que aquélla

ES COPIA FIEL
SERGIO RAFAEL GONZALEZ
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
FISCALIA DE ESTADO
FOLIO 2145
Poder Legislativo
FOLIO
Nº 21
Secretaría Legislativa

carece de fundamentación, pues al margen de si las acciones y decisiones adoptadas puedan ser o no compartidas -lo que no ha constituido motivo de objeción por parte de los presentantes y constituye cuestión que escapa a la competencia de este organismo-, lo concreto es que sí ha existido actividad del Directorio en materia de interpretación de la ley Nº 561, tal como lo afirman los integrantes del mismo (v.gr. representantes del sector activo quienes expresan: *"Respecto a este tema manifestamos que en reiteradas oportunidades hemos interpretado artículos concernientes a la ley 561, a tal efecto adjuntamos actas de directorio en donde constan interpretaciones, elaboraciones de proyectos y pedido de dictámenes al área jurídica en temas relativos a la movilidad de los haberes provisionales, principio de caja otorgante, pago de intereses, jubilación por invalidez, tareas riesgosas, peligrosas e insalubres, etc."* (fs. 1209).

19) Presunta falta de generación de proyectos desde el Directorio, con el objeto de que se implementen sanciones y/o multas ante el incumplimiento de obligaciones por parte de los organismos aportantes al sistema:

La respuesta al presente punto ha sido brindada por la Directora en representación del sector pasivo a fs. 570; por las Directoras en representación del sector activo a fs. 1209; por los Directores en representación de las Municipalidades de Ushuaia y Río Grande a fs. 1749, y por los Directores en representación del Poder Ejecutivo Provincial a fs. 1266/7.

En cuanto a este punto, comparto lo expuesto en la mayoría de las respuestas brindadas de que las sanciones y/o multas ante el incumplimiento de obligaciones por parte de los organismos aportantes del sistema ya han sido establecidas constitucional y legalmente.

Ello desde ya no impide que desde el I.P.A.U.S.S. se promuevan normas sobre el particular y/o cualquier otra cuestión

ES COPIA FIEL
SERGIO RAFAEL GONZALEZ
OFICIAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

vinculada a las materias previsional y asistencial, más de ninguna manera el no hacerlo implicaría una ilegalidad que justifique la intervención del suscripto.

Por último es dable señalar que los representantes de los municipios de Ushuaia y Río Grande han manifestado que *"...tampoco existe por parte de los representantes del sector Activo un requerimiento que responda a la "falta de generación de proyecto", incluso en los tres meses de discusión del proyecto de Ley de modificación de la Ley 534 no se arrimó propuesta alguna por el sector autodenominado "trabajadores"."* (fs. 1749).

20) Intervención del servicio jurídico del organismo:

La respuesta al presente punto ha sido brindada por la Directora en representación del sector pasivo a fs. 570 –adjuntando la documentación de fs. 562/4; por las Directoras en representación del sector activo a fs. 1209 –adjuntando la documentación de fs. 1193/1204; por los Directores en representación de las Municipalidades de Ushuaia y Río Grande a fs. 1749 –adjuntando la documentación de fs. 1734/42, y por los Directores en representación del Poder Ejecutivo Provincial a fs. 1267.

Sobre el particular debo señalar que a la luz de la información y documentación aportada a través de las respuestas de los Sres. Directores –en especial los representantes de los Municipios de Ushuaia y Río Grande-, la cuestión ha devenido abstracta al dejarse sin efecto la intervención mediante la Resolución de Directorio del I.P.A.U.S.S. N° 68/2004.

Sin perjuicio de ello, considero pertinente referirme en este punto a la presunta violación de la ley provincial N° 607 por parte de los Dres. Víctor Hugo Tula y Mariano de los Heros, en virtud a su falta de matriculación en la provincia, aspecto planteado por el Dr. Marcelo Echazú en su carácter de Vicepresidente del Colegio Público de Abogados de Ushuaia.

Asimismo, puntualizando previamente que el carácter de abogado del Dr. Mariano de los Heros no fue debidamente acreditado

ES COPIA FIEL
SERGIO RAFAEL GONZALEZ
OFICIAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

Fiscalía de Estado Antártida e Islas del Atlántico Sur FOLIO 2146
Poder Legislativo FOLIO Nº 22 Secretaría Legislativa

-lo que constituye una situación que en caso de persistir debiera ser regularizada-, el Presidente de este último, luego de manifestar que no surge de los legajos de los mismos *"la incorporación en la matrícula, Ley Nº 607"* (fs. 1756) ha manifestado lo siguiente:

"A criterio de los funcionarios de este Instituto, surge que para ejercer la profesión de Abogado, según la Ley Nº 607, el mismo debe poseer la inscripción en la matrícula; no obstante, en cuanto al cargo de Coordinador, y teniendo en cuenta que los demás abogados que conforman el área mantuvieron su administración sobre los juicios que tenían a cargo, y, siendo que la designación del Dr. Tula obedeció a razones administrativas más que judiciales, es posible que en esa situación particular, la decisión tomada no necesitara el ejercicio pleno de su profesión. Para el cargo que ocupa el Dr. De los Heros no se considera necesario que se halle inscripto para ejercer la profesión en la Provincia en tanto no tiene representación dada por este Organismo para ello." (fs. 1756).

En esta cuestión debo decir que disiento con el criterio expuesto precedentemente, en el entendimiento de que a la luz de lo prescripto por la ley provincial Nº 607, todo abogado que tenga relación de empleo con el Estado para desarrollar funciones que requieran dicha calidad -acreditada a través del pertinente título-, como por ejemplo en el caso del Dr. Tula, inexcusablemente debe matricularse en la Provincia, siendo irrelevante que tenga o no otorgada la representación del organismo en que preste sus servicios.

Ante ello, exhorto a las autoridades del I.P.A.U.S.S. a que arbitren las medidas pertinentes a efectos de regularizar en forma inmediata todas aquellas situaciones que no se ajusten a lo indicado en el párrafo precedente.

Asimismo, considero conveniente solicitar al Poder Ejecutivo, y por su intermedio a todos los organismos de la administración pública provincial, que verifiquen que se esté cumpliendo con las disposiciones contenidas en la ley 607 conforme las pautas y en los casos señalados, esto es que los abogados dependientes de los mismos se encuentren debidamente matriculados.

ES COPIA FIEL
SERGIO RAFAEL GONZALEZ
OFICIAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

Habiendo finalizado con el tratamiento en particular de los cuestionamientos efectuados por los presentantes, resaltando que la mayoría de los planteos efectuados tal como se ha observado resultan ajenos a la competencia del suscripto en virtud de constituir materia del Tribunal de Cuentas de la Provincia (y que serán puestos en conocimiento del mismo a través de la remisión de lo denunciado, más allá que en la mayoría de ellos ya ha tomado intervención), tales como una supuesta *"financiación del sistema"* de "gerenciamiento" y otorgamiento de anticipos (párrafos 6° a 9° de la nota de fs. 2; ver también pto. 10 de la nota de fs. 4), *"falta de decisión para la definición de mecanismos de implementación de los débitos a las gerenciadoras informados por la Comisión de Revisión"* (pto. 7° del escrito de fs. 6/7), la falta de resolución en la cobranza de anticipos otorgados (pto. 9 de la nota de fs. 4) y el asunto referido a fs. 10; o disidencias que en mi opinión de ninguna manera puedan dar origen a la intervención de los organismos de control (v.gr. pto. 4 del escrito de fs. 6 o el cuestionamiento a la conformación de la Comisión Provisional).

En atención a lo hasta aquí expuesto solo resta materializar las conclusiones a las que he arribado, para lo cual deberá dictarse el pertinente acto administrativo, el que con copia autenticada del presente, deberá notificarse al Sr. Gobernador, Sr. Presidente del I.P.A.U.S.S., a los Directores del I.P.A.U.S.S. en representación de los municipios de Ushuaia y Río Grande, a la Sra. representante del sector activo en el Directorio del I.P.A.U.S.S. Elida Deheza; a las Sras. Andrea Fabiana Page, Carmen Valencia y María Rosa Díaz; al Sr. Mariano de los Heros, a los actuales integrantes del Directorio del I.P.A.U.S.S. no mencionados precedentemente –ello a través de su Presidente-; a los miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia a través de su Presidente y a los presentantes. Asimismo la resolución a dictarse se notificará al Colegio Público de Abogados de Ushuaia, con copia autenticada del punto 20) del presente dictamen.-

DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO N° 0 1 /05.-

Ushuaia, 2 7 ENE. 2005

VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

ES COPIA FIEL
SERGIO RAFAEL GONZALEZ
OFICIAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

"1904 - 2004
Centenario de la Presencia Argentina
Ininterrumpida en el Sector Antártico"

Poder Legislativo
FOLIO
Nº 23
Secretaría Legislativa

VISTO el expediente F.E. Nº 42/2004 caratulado: "S/SOLICITAN INVESTIGACION"; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo se ha originado con motivo de una presentación formulada por empleados del Instituto Provincial Autárquico Unificado de la Seguridad Social, a través de la cual adjuntan "*documentación presentada en el día de la fecha al Ministro de Gobierno de la Provincia donde se detalla la actual situación del IPAUSS e incumplimientos por parte del Directorio establecidas (sic) en la Constitución Provincial respecto a la Seguridad Social tanto en el área Asistencial como Previsional*", razón por la cual "*el personal del IPAUSS solicita vuestra investigación de los hechos que allí se detallan*"; a la que se agregó una presentación realizada por el Presidente del Colegio Público de Abogados de Ushuaia por la probable violación de la ley provincial Nº 607.

Que en relación al asunto se ha emitido el Dictamen F.E. Nº 07 /05, cuyos términos, en mérito a la brevedad, deben considerarse aquí íntegramente reproducidos.

Que conforme los conceptos vertidos en dicha pieza deviene procedente el dictado del presente acto, ello a los fines de materializar las conclusiones a las que he arribado.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente en atención a las atribuciones que le confieren la ley provincial Nº 3 y el decreto reglamentario Nº 444/92, reglamentario de la misma.

Por ello:

EL FISCAL DE ESTADO DE LA PROVINCIA
DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
R E S U E L V E:

ES COPIA FIEL

SERGIO RAFAEL GONZÁLEZ
OFICIAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

ARTICULO 1°.- Dar por finalizadas las presentes actuaciones vinculadas a la presentación efectuada por empleados del Instituto Provincial Autárquico Unificado de la Seguridad Social y el Presidente del Colegio Público de Abogados de Ushuaia, ello de acuerdo a los motivos expresados en el exordio.

ARTICULO 2°.- Hacer saber a los integrantes del Directorio del Instituto Provincial Autárquico Unificado de la Seguridad Social la necesidad de adoptar las acciones pertinentes a efectos de cumplimentar –en todos aquellos casos en que no se haya actuado aún en tal sentido- lo indicado en los puntos 10 ("*Presunto "despido injustificado" de un auditor médico, lo que impediría garantizar la correcta atención de los afiliados*"), 11 ("*Supuesta supresión "del acceso de los afiliados a la atención institucional fuera del horario de atención al público (guardias pasivas)", lo que puede interpretarse como abandono de persona*", 12 ("*Presuntas demoras injustificadas para el pago a proveedores y prestadores sin tener en cuenta los daños ocasionados a los afiliados*"), 13 ("*Supuesta "desigual oferta de la red prestacional para los afiliados según gerenciadora de origen*"), 15 ("*Presunta tolerancia con la mala calidad de los prestadores declarados por las gerenciadoras*", 16 ("*Supuesto reclamo constante de los afiliados de extraña jurisdicción (falta de prestadores, prestadores con mala calidad, falta de información a los afiliados*"), 17 ("*Presunta inacción o no emprendimiento de las acciones pertinentes ante concesión de beneficios en forma supuestamente irregular, tanto en el período diciembre/2003 a enero/2004*") y 20 ("*Intervención del servicio jurídico del organismo*") del Dictamen F.E. N° 0 1 /05.-

ARTICULO 3°.- De conformidad a lo indicado en los puntos 1 ("*Situación de desprotección y falta de cobertura médica en que presuntamente prontamente quedarían los afiliados en extraña jurisdicción*"), 2 ("*Situación en que se encontraría el servicio de farmacia, esencialmente en lo atinente a medicamentos*"), 3 y 4 ("*Presuntas dificultades en materia presupuestaria*" y "*Situación financiera supuestamente comprometida*"), 5 ("*Ausencia de acciones ante el vencimiento de la concesión del Hotel Las Lengas*"), 6 ("*Situación con dos locales sitos en calle San Martín de esta*

ciudad "a los costados de la óptica""), 7 (*"Situación con relación a un contrato de mutuo celebrado con la Dirección Provincial de Puertos"*), 8 (*"Situación con relación a contrato de mutuo celebrado con la Dirección Provincial de Energía"*), 12) (*"Presuntas demoras injustificadas para el pago a proveedores y prestadores sin tener en cuenta los daños ocasionados a los afiliados"*) y 13 (*"Supuesta "desigual oferta de la red prestacional para los afiliados según gerenciadora de origen""*) del Dictamen F.E. Nº 01/05, y lo indicado en este último con relación a las imputaciones de los presentantes respecto una supuesta *"financiación del sistema"* de "gerenciamiento" y otorgamiento de anticipos (párrafos 6º a 9º de la nota de fs. 2 del expte. F.E. Nº 42/2004 –ver también pto. 10 de la nota de fs. 4 del mismo expte.), la supuesta *"falta de decisión para la definición de mecanismos de implementación de los débitos a las gerenciadoras informados por la Comisión de Revisión"*(pto. 7 del escrito de fs. 6/7 del expte. F.E. Nº 42/2004), la supuesta *"falta de cobranza de anticipos otorgados"* (pto. 9 de la nota de fs. 4 del expte. F.E. Nº 42/2004) y el asunto referido a fs. 10 del expte. F.E. Nº 42/2004, deberá darse intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia a través de su Presidente.

ARTICULO 4º.- Remitir el expediente F.E. Nº 42/2004 al Tribunal de Cuentas de la Provincia a fin de que obtenga las copias del mismo que estime necesarias, y una vez ello efectuado, proceda a la devolución de aquél a este organismo.

ARTICULO 5º.- Hacer saber al Poder Ejecutivo Provincial el contenido del punto 20 del Dictamen F.E. Nº 01/05, con motivo de lo allí indicado en cuanto a la realización de una verificación con respecto al cumplimiento de las disposiciones contenidas en la ley provincial Nº 607.

ARTICULO 6º.- Hacer saber al Sr. Presidente del Colegio Público de Abogados de Ushuaia el contenido del punto 20 del Dictamen F.E. Nº 01/05.

ARTICULO 7º.- Mediante entrega de copia certificada de la presente y del Dictamen F.E. Nº. 01/05, notifíquese al Sr. Gobernador, al Sr. Presidente del I.P.A.U.S.S., a los Directores del I.P.A.U.S.S. en representación de los

municipios de Ushuaia y Río Grande, a la Sra. representante del sector activo en el Directorio del I.P.A.U.S.S. Elida Deheza; a las Sras. Andrea Fabiana Page, Carmen Valencia y María Rosa Díaz; al Sr. Mariano de los Heros, a los actuales integrantes del Directorio del I.P.A.U.S.S. no mencionados precedentemente –ello a través de su Presidente-; a los miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia a través de su Presidente y a los presentantes. Asimismo se notificará la presente resolución al Colegio Público de Abogados de Ushuaia mediante copia certificada de la misma, a la que se adjuntará copia certificada del punto 20) del mencionado dictamen. Pase para su publicación al Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido. Archívese.-

RESOLUCION FISCALIA DE ESTADO Nº 0 5 /05.-

Ushuaia, 2 7 ENE. 2005

VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL

SERGIO RAFAEL GONZALEZ
OFICIAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

SERGIO RAFAEL GONZALEZ
OFICIAL PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

BOR. Nº 2025

Poder Legislativo
FOLIO
Nº 25
Secretaría Legislativa

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado de la Provincia el expediente de nuestro registro Nº 21/2005, caratulado: "s/PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN EL I.P.A.U.S.S." el que se iniciara con motivo de una presentación del Sr. Juan Facundo Amati, a través de la cual solicita la intervención del organismo con motivo de supuestas irregularidades acaecidas en el ámbito del Instituto Provincial Autárquico Unificado de la Seguridad Social (en adelante I.P.A.U.S.S.).

Es importante puntualizar que las supuestas irregularidades se encuentran descriptas a fs. 2/4, acompañándose la documentación que obra a fs. 5/41.

Al respecto resulta necesario señalar que de conformidad a las atribuciones conferidas a este organismo de control y la información y documentación colectada, sin perjuicio de unas breves consideraciones respecto a las demás cuestiones planteadas, sólo corresponde abordar la irregularidad referida a, conforme la denuncia, la supuesta existencia de tres dictámenes emitidos por la Coordinación de Asuntos Jurídicos del I.P.A.U.S.S. **con un mismo objeto** y que presentan las siguientes características: a) los tres difieren en su contenido; b) dos de ellos fueron emitidos el 27/09/04 y el otro el 28/09/04; c) los dos del día 27/09/04 fueron registrados bajo el Nº0113/2004, en tanto el del día 28/09/04 fue registrado bajo el Nº0114/04 y; d) los tres fueron suscriptos por el Dr. Víctor Hugo Tula (como Coordinador Asuntos Jurídicos I.P.A.U.S.S.).

Ante dicha circunstancia, con relación al tema aquí tratado se efectuaron diversos requerimientos de acuerdo al siguiente detalle: a) Nota F.E. Nº 286/05 al Sr. Presidente del I.P.A.U.S.S. (fs. 42), reiterada a través de la Nota F.E. Nº 308/05 (fs. 43), la que fue respondida a través de la Nota Nº 332/2005 SECRETARIA GENERAL I.P.A.U.S.S. (fs. 105) a la que se adjuntó la documentación de fs. 44/104; b) Nota F.E. Nº 328/05 al Sr. Presidente del I.P.A.U.S.S. (fs. 106), la que fue respondida mediante la Nota Nº 380/2005 SECRETARIA GENERAL I.P.A.U.S.S. (fs. 128) a la que se adjuntó la documentación de fs. 106/27; c) Nota F.E. Nº 342/05 al Sr. Presidente del I.P.A.U.S.S. (fs. 129), la que fue respondida a través de la Nota Nº 413/2005 SECRETARIA GENERAL I.P.A.U.S.S. (fs. 135) a la que se

ES COPIA FIEL

adjuntó la documentación de fs. 130/4 y; d) Nota F.E. N° 360/05 al Sr. Presidente del I.P.A.U.S.S. (fs. 136), la que fue respondida mediante la Nota N° 000424 SECRETARIA GENERAL I.P.A.U.S.S. (fs. 137).

Realizada una sucinta relación de lo actuado, corresponde señalar que de la información y documentación colectada surge que la existencia de tres dictámenes con las características enunciadas en el quinto párrafo del presente han quedado acreditadas, ello de acuerdo a lo que a continuación expongo.

En efecto, en lo que a la luz de los antecedentes del caso debiera suponerse fue el primer dictamen en confeccionarse, cabe decir que a fs. 67/71 obra copia certificada de un *"DICTAMEN COORDINACIÓN ASUNTOS JURÍDICOS (A) N° 00113/2004"* (fs. 71), fechado el 27 de septiembre de 2004 (fs. 67) y *"**Ref. EXPTE. I-1245/2004**.- COMISION ASUNTOS ASISTENCIALES S/PROYECTO B. Y C. PLIEGO LIC. PUBLICA EXTRAÑA JURISDICCION"* (fs. 67) que al pie del mismo tiene una firma cuya aclaración, en forma manuscrita, dice *"VÍCTOR HUGO TULA COORDINADOR ASUNTOS JURÍDICOS IPAUSS"* (fs. 71) y un sello escalera con firma e iniciales –*"jfa"*, que resultan ser coincidentes con las iniciales del denunciante- de quien supuestamente lo "escribió" (fs. 71), el que fue remitido por el Sr. Presidente del I.P.A.U.S.S. a través de la Nota N° 332/2005 SECRETARIA GENERAL I.P.A.U.S.S. (fs. 105), y que acuerdo a lo que surge de las Notas N°380/2005 SECRETARIA GENERAL I.P.A.U.S.S. (fs. 128), N° 413/2005 SECRETARIA GENERAL I.P.A.U.S.S. (fs. 135) y N° 000424/2005 SECRETARIA GENERAL I.P.A.U.S.S. (fs. 137) **no habría sido incorporado al expediente letra I N° 1.245/2004**.

Por otra parte a fs. 58/61 obra copia certificada de un *"DICTAMEN COORDINACIÓN ASUNTOS JURÍDICOS (A) N° 00113/2004"*, fechado el 27 de septiembre de 2004 *"**Ref. EXPTE. I-1245/2004**.- COMISION ASUNTOS ASISTENCIALES S/PROYECTO B. Y C. PLIEGO LIC. PUBLICA EXTRAÑA JURISDICCION"* que al pie del mismo tiene una firma cuya aclaración, en forma manuscrita, dice *"VÍCTOR HUGO TULA COORDINADOR ASUNTOS JURÍDICOS IPAUSS"*, el que fue remitido por el Sr. Presidente del I.P.A.U.S.S. a través de la Nota N° 332/2005 SECRETARIA GENERAL I.P.A.U.S.S. (fs. 105), y

que de acuerdo a lo que surge de las Notas Nº 380/2005 SECRETARIA GENERAL I.P.A.U.S.S. (fs. 128), Nº 413/2005 SECRETARIA GENERAL I.P.A.U.S.S. (fs. 135) y Nº 000424/2005 SECRETARIA GENERAL I.P.A.U.S.S. (fs. 137) **SÍ FUE INCORPORADO AL EXPEDIENTE LETRA I Nº 1.245/2004, CONCRETAMENTE A FS. 270/3.**

Por último, a fs. 62 obra copia certificada de un *"DICTAMEN C.A.J. (A) Nº114/04"*, fechado el 28 de septiembre de 2004, relacionado al *"expediente Letra I, Nº 1245/2004 caratulado "Comisión de Asuntos Asistenciales s/ Proyecto Bases y Condiciones Pliego Licitación Pública Extraña Jurisdicción"* (véase 1º párrafo) que al pie del mismo tiene una firma cuya aclaración, en forma manuscrita, dice *"VÍCTOR HUGO TULA COORDINADOR ASUNTOS JURÍDICOS IPAUSS"*, el que fue remitido por el Sr. Presidente del I.P.A.U.S.S. a través de la Nota Nº 332/2005 SECRETARIA GENERAL I.P.A.U.S.S. (fs. 105), y que de acuerdo a lo que surge de las Notas Nº 380/2005 SECRETARIA GENERAL I.P.A.U.S.S. (fs. 128) y Nº 413/2005 SECRETARIA GENERAL I.P.A.U.S.S. (fs. 135) **TAMBIÉN FUE INCORPORADO AL EXPEDIENTE LETRA I Nº 1.245/2004, CONCRETAMENTE A FS. 321.**

La irregularidad que surge de lo antes expuesto, de por sí ya importante, adquiere mayor gravedad cuando se coteja el contenido de los tres dictámenes antes citados.

En efecto, todos los párrafos contenidos en el Dictamen Coordinación Asuntos Jurídicos (A) Nº 00113/2004 de fs. 58/61 (4 fojas), también se encuentran –en forma textual- en el –supuestamente anterior y del mismo día- Dictamen Coordinación Asuntos Jurídicos (A) Nº00113/2004 de fs. 67/71 (5 fojas), pero los párrafos 2º, 9º, 10º, 11º, 12º, 13º, 15º, 16º, 30º, 31º, 32º, 33º y 34º de este último no se encuentran en aquél.

Los párrafos omitidos dicen:

*"...En primer lugar se reiteran las consideraciones efectuadas en el informe Nº 36/04 obrantes a fs. 57 a 63; a lo cual se **agregan** las siguientes...:"* (2º párrafo, fs. 67, el destacado no es del original).

ES COPIA FIEL

*"...Sin estos antecedentes, ambos dispositivos reglamentarios **pierden "causa"** en los términos del art. 99 inc. b) de la Ley N° 141; especialmente el punto 14.5 que establece el precio mínimo (con carácter de "secreto") que hace desestimar las ofertas que coticen por debajo del mismo..."* (9° párrafo, fs. 68, el destacado no es del original).

*"...Sin estos antecedentes técnicos, **esta Administración se encontraría sin defensas** ante posibles planteos de nulidades que podrían esgrimir los oferentes que se vean perjudicados por esta cláusula licitaria..."* (10° párrafo, fs. 68, el destacado no es del original).

*"...Es dable recordar que, para la determinación del precio de un contrato "capitado" **debe realizarse** un estudio médico contable que analice las dos variables que la componen: a) tasa de utilización (el promedio de prácticas en un determinado período); y el precio de referencia (valor asignado a cada práctica)..."* (11° párrafo, fs. 68, el destacado no es del original).

"...De no transitarse este camino se corre riesgo de abonar una cápita sobre valuada con el consiguiente perjuicio fiscal..." (12° párrafo, fs. 68, el destacado no es del original).

"...En este orden de ideas es oportuno señalar que los contratos "por acto médico" resultan de mayor certidumbre en este aspecto..." (13° párrafo, fs. 68).

"...Puntos 14.2.1. a) 1) y 2): En estos dos últimos se posibilita a los oferentes denunciar nuevos prestadores integrantes de su red prestacional durante el proceso licitario..." (15° párrafo, fs. 69).

*"...Se recomienda suprimir dicha posibilidad **a fin de no vulnerar el principio de "igualdad" entre los oferentes** a que se refiere el art. 28° de la Ley de Contabilidad N° 6..."* (16° párrafo, fs. 69, el destacado no es del original).

*"...ANEXO A, PUNTO B): En esta cláusula se permite al o los adjudicatarios a solicitar variación de precios **con la sola presentación***

de una "ecuación polinómica financiera" que demuestre la variación de costos..." (30° párrafo, fs. 71, el destacado no es del original).

*"...De mantenerse esta norma **puede resultar abusiva para esta Administración**, por cuanto habilita la reclamación de un mayor precio **sin una demostración efectiva de que los costos superen el precio recibido**..."* (31° párrafo, fs. 71, el destacado no es del original).

*"...Esto último constituye un presupuesto fáctico que inevitablemente debe acreditarse (**conforme al criterio unánime en la jurisprudencia, y doctrina en la materia) para habilitar el reconocimiento de un crédito por "mayores costos" a cualquier contratista de la administración**..."* (32° párrafo, fs. 71, el destacado no es del original).

"...En los contratos capitados resulta una práctica usual el renegociar el precio de la cápita luego de un terminado (sic) período en atención a un balance general de todos los rubros que la componen, y en función de los factores de determinación ya antes señalados (tasa de utilización y precio de referencia)..." (33° párrafo, fs. 71).

*"...También es oportuno señalar que el inc. 42 del art. 34 del Decreto N° 1505/2002 (reglamentario del Régimen de Contrataciones del Estado – Ley T. N° 6 **dispone la regla de "invariabilidad de precios" estableciéndose como excepción la autorización del Poder Ejecutivo**..."* (34° párrafo, fs. 71, el destacado no es del original).

Es fácil vislumbrar que en el dictamen de fs. 58/61 se han omitido observaciones contenidas en el de fs. 67/71, que en principio se presentan como relevantes.

Pero las omisiones del dictamen de fs. 58/61 se empequeñecen cuando se comprara a éste con el Dictamen C.A.J. (A) N°114/04 de fs. 62, en el que luego de indicarse las actuaciones a las que se refiere (1° párrafo), sólo se expresa:

"Al respecto vale destacar, la premura y necesidad por el cual se requiere el presente en virtud de los plazos perentorios a fin de cumplir el proceso licitatorio correspondiente.

ES COPIA FIEL

Atento lo expuesto, y en base a las consideraciones efectuadas esta Coordinación de Asuntos Jurídicos ***no tiene observación alguna que efectuar al Pliego de Bases y condiciones*** *adjuntando (sic),* ***correspondiendo según mi criterio proceder a su aprobación por la autoridad competente****. Se remite a sus efectos."* (fs. 62, el destacado no es del original).

En cuanto al párrafo referido a la "*premura y necesidad*" debo decir que ella, de haber existido, evidentemente no le impedía al Coordinador Asuntos Jurídicos del I.P.A.U.S.S. un detenido análisis del pliego de bases y condiciones, si me remito al contenido de sus dos dictámenes registrados bajo el N° 00113/2004 del 27 de septiembre de 2004.

Por otra parte resulta sorprendente e incomprensible que luego de formular tantas observaciones con respecto al pliego de bases y condiciones en los dictámenes antes referidos, tan solo un día después -28 de septiembre de 2004- el Coordinador de Asuntos Jurídicos se limite a manifestar que "*no tiene observación alguna que efectuar*" (fs. 62).

Lo hasta aquí expuesto, sin mayor esfuerzo ni explicaciones demuestra la existencia de al menos dos graves irregularidades administrativas, ello es haber registrado dos dictámenes por el mismo tema pero de diferente contenido y con un mismo número (el 00113/2004) y en la misma fecha (27 de septiembre de 2004); y la existencia de tres dictámenes (los dos registrados bajo el N° 0113/2004 y el registrado bajo el N° 114/04) en dos días (27 y 28 de septiembre de 2004) que tienen un mismo objeto, pero un contenido claramente diferente.

La primer irregularidad, a la luz de lo informado por el Sr. Presidente del I.P.A.U.S.S. en su Nota N° 000424 SECRETARIA GENERAL I.P.A.U.S.S. habría dado lugar a actuaciones tendientes a dilucidar la cuestión, cuando se afirma:

ES COPIA FIEL
SERGIO RAFAEL GONZALEZ
OFICIAL PRINCIPAL
Secc. R. - Derecho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

Poder Legislativo
FOLIO
Nº 28

"Al tomarse conocimiento de la situación, se ha instruido a la Coordinación Jurídica para que proceda consecuentemente." (fs. 137).

Sin perjuicio de ello, considero necesario señalar que las actuaciones ordenadas, dada la gravedad del caso, deberán tramitar a través de un sumario administrativo.

En cuanto a la segunda irregularidad, esto es la existencia de tres dictámenes en dos días que tienen un mismo objeto, pero un contenido claramente diferente, nada se ha dicho desde el ámbito del I.P.A.U.S.S. razón por la cual debe hacerse saber a las autoridades de dicho organismo que ello también amerita la inmediata instrucción de un sumario administrativo.

Es importante señalar que si durante la instrucción del o los sumario/s a ordenar a raíz de las graves irregularidades administrativas antes puntualizadas surgiera la presunción de la comisión de algún delito, inmediatamente deberá radicarse la pertinente denuncia ante la Justicia.

Asimismo, considerando que, aún cuando en una etapa posterior a la confección del pliego licitario, obran constancias de la intervención del Tribunal de Cuentas de la Provincia en el expediente I.P.A.U.S.S. Nº 1245/04, caratulado: "s/PROYECTO BASE Y CONDICIONES PLIEGO LICITACIÓN PÚBLICA AFILIADOS EXTRAÑA JURISDICCIÓN" (véase lo afirmado en la Nota Nº 380/2005 SECRETARIA GENERAL I.P.A.U.S.S. y: a) Disposición Secretaría Contable Nº 18/2005 de fecha 11/05/05 de fs. 112; b) Nota Int. Nº 143/05 T.C.P.S.C. de fecha 11/03/05 suscripta por el Secretario Contable del Tribunal de Cuentas de fs. 113; c) Informe Legal 74/05 Letra: TCP-CA de fecha 01/04/05 de fs. 114/25 y; d) Acta de Constatación Nº00268/05 I.P.A.U.S.S. de fecha 06/04/05 de fs. 126/7), las circunstancias del caso analizado, y la competencia atribuida al citado órgano de control, se torna ineludible la remisión al mismo de copia autenticada del Expte. F.E. Nº 21/2.005.

Aquí es dable señalar que al tomar el Tribunal de Cuentas de la Provincia la intervención antes citada en el expediente del I.P.A.U.S.S. Nº 1245/04, éste contaba con los dictámenes de la

ES COPIA FIEL

SERGIO R. FARIAS GONZALEZ
Oficial Principal
Secc. Prog. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

Coordinación de Asuntos Jurídicos N° 00113/2004 de fs. 58/61 y el N°114/04 de fs. 62, pero no con el N° 00113/2004 de fs. 67/71.

Por otra parte, también en atención a la competencia específica del Tribunal de Cuentas en materia de contrataciones, y para determinar la existencia o no de perjuicio fiscal, es importante que tome nuevamente intervención pues de entender que el mismo ha existido, además de individualizar y perseguir a los responsables, eventualmente podrá analizar si lo ocurrido hace presumir la comisión de algún delito y en tal caso formular la pertinente denuncia ante la Justicia.

Asimismo la entidad de la irregularidad administrativa que se desprende de la información y documentación colectada, amerita poner en conocimiento del Sr. Gobernador el presente dictamen.

Sentado lo precedente con relación a los tres dictámenes emitidos por el Coordinador Asuntos Jurídicos del I.P.A.U.S.S. con un mismo objeto pero diferente contenido, seguidamente he de referirme brevemente a otras cuestiones a que se hace alusión en la denuncia presentada.

En tal sentido, cabe comenzar señalando que se ha de poner en conocimiento del Tribunal de Cuentas de la Provincia la objeción al Dictamen C.A.J. (A) N° 32/2005 que se manifiesta en el penúltimo párrafo de fs. 3, ello a los efectos que estime corresponder, debiendo destacar que con posterioridad al mismo dicho organismo, competente en la materia, ha tenido intervención (véase Informe Legal N° 64/05 Letra: T.C.P.- C.A. de fs. 95/6 y Nota T.C.P. N° 246/05 de fs. 97).

En otro orden, respecto al aparente disímil criterio que surgiría de los Dictámenes S.J.P. (A) N° 00112/2004 (fs. 63/6) y C.A.J. (A) N°223/04 (fs. 72/5), ambos suscriptos por el Dr. Víctor Hugo Tula como Coordinador Asuntos Jurídicos del I.P.A.U.S.S, atento la materia de que tratan los mismos y las atribuciones conferidas por la Ley Provincial N° 50 al Tribunal de Cuentas de la Provincia, corresponde dar intervención a este último en dicha cuestión, dejando constancia que ese organismo de control, al menos ya la ha tenido en el segundo de los casos, según surge de fs. 82/9 (Informe Legal N° 88/05 Letra: T.C.P.- C.A.) y fs. 90 (Acta de Constatación N° 363/05 I.P.A.U.S.S.), y tras lo cual desde el I.P.A.U.S.S. se

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

SERGIO RAFAEL GONZÁLEZ
OFICIAL PRINCIPAL
Secc. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

Poder Legislativo
FOLIO
Nº 29
Secretaría Legislativa

emitieron los Dictámenes C.A.J. (A) Nº 060/2005 (fs. 91/2) y de la Comisión de Servicios Sociales Nº 79/2005 (fs. 93/4).

Por último es dable señalar que de acuerdo a información obtenida en forma telefónica, el Dr. Víctor Hugo Tula ha cesado en sus funciones de Coordinador Asuntos Jurídicos del I.P.A.U.S.S..

A efectos de materializar las conclusiones a las que se ha arribado, deberá dictarse el pertinente acto administrativo, el que con copia autenticada del presente deberá notificarse al Sr. Gobernador; a los integrantes del Tribunal de Cuentas de la Provincia a través de su Presidente (en este caso también se adjuntará copia autenticada del Expte. F.E. Nº 21/2.005); a los miembros del I.P.A.U.S.S. a través de su Presidente y al denunciante.-

DICTAMEN FISCALÍA DE ESTADO Nº 10 /05.-

Ushuaia, 19 JUL. 2005

VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BOP. N° 2023

Poder Legislativo FOLIO Nº 30 Secretaría Legislativa

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

VISTO el expediente F.E. N° 21/05 caratulado: "s/ PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN EL I.P.A.U.S.S.";

CONSIDERANDO:

Que el mismo se ha originado con motivo de una presentación del Sr. Juan Facundo Amati, a través de la cual solicita la intervención del organismo con motivo de supuestas irregularidades acaecidas en el ámbito del Instituto Provincial Autárquico Unificado de la Seguridad Social.

Que en relación al asunto se ha emitido el Dictamen F.E. N° 10 /05, cuyos términos, en mérito a la brevedad, deben considerarse aquí íntegramente reproducidos.

Que conforme los conceptos vertidos en dicha pieza deviene procedente el dictado del presente acto, ello a los fines de materializar las conclusiones a las que he arribado.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente en atención a las atribuciones que le confieren la ley provincial N° 3 y el decreto N° 444/92, reglamentario de la misma.

Por ello:

EL FISCAL DE ESTADO DE LA PROVINCIA
DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
R E S U E L V E

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas las presentes actuaciones vinculadas a la presentación efectuada por el Sr. Juan Facundo Amati, ello de acuerdo a lo expresado en el exordio.

ARTÍCULO 2°.- Concluir en que las circunstancias de haberse registrado dos dictámenes por un mismo tema pero de diferente contenido, con un mismo número (el 00113/2004 y en la misma fecha); y la existencia de tres dictámenes (los dos registrados bajo el N° 00113/2004 y el registrado bajo el N° 114/04) en dos días (27 y 28 de septiembre de 2004) que tienen

un mismo objeto, pero un contenido diferente, constituyen dos graves irregularidades administrativas que ameritan su investigación en forma inmediata mediante sumario administrativo.

ARTÍCULO 3°.- Por los razones expuestas en el Dictamen F.E. N° 10 /05 dar intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia con relación a las cuestiones referidas en el artículo 2° de la presente, como así también ante el aparente disímil criterio que surgiría de los Dictámenes S.J.P. (A) N° 00112/2004 y C.A.J. (A) N°223/04 -ambos suscriptos por el Dr. Víctor Hugo Tula como Coordinador Asuntos Jurídicos del Instituto Provincial Autárquico Unificado de la Seguridad Social-, remitiéndole a tal fin al mencionado organismo de control copia autenticada del Expte. F.E. N°21/2.005, caratulado: "s/PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN EL I.P.A.U.S.S.".

ARTÍCULO 4°.- Disponer el archivo del expediente F.E. N° 21/05 del registro de esta Fiscalía de Estado, medida de la cual se dejará constancia en el registro respectivo.

ARTÍCULO 5°.- Mediante entrega de copia certificada de la presente y del Dictamen F.E. N° 10 /05, notifíquese al Sr. Gobernador; a los integrantes del Tribunal de Cuentas de la Provincia a través de su Presidente; a los miembros del Instituto Provincial Autárquico Unificado de la Seguridad Social por intermedio de su Presidente y al denunciante.-

RESOLUCIÓN FISCALÍA DE ESTADO N° 37 /05.-

Ushuaia, 19 JUL. 2005

VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALÍA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

30/2061

Poder Legislativo FOLIO Nº 31 Secretaría Legislativa

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado de la Provincia el expediente de nuestro registro, N° 26/2007, caratulado: "S/SOLICITA INTERVENCIÓN", el que se iniciara con motivo de una presentación realizada por el Sr. Julio César Peralta, a través de la cual pone en conocimiento y denuncia ante este organismo de control que ha iniciado acciones penales contra los actuales Directores del I.P.A.U.S.S., por considerar que han incurrido en el delito de encubrimiento tipificado por el art. 277 del Código Penal de la Nación.

Una vez recepcionada la presentación del Sr. Julio César Peralta, desde este organismo se realizaron diversos requerimientos de acuerdo al siguiente detalle: 1) Nota F.E. N° 297/07 (fs. 31), respondida a través de la NOTA N° 289/07 LETRA: IPAUSS – A.P. (fs. 271), a la que se le adjuntó la documentación obrante a fs. 32/270, 2) Nota F.E. N° 338/07 (fs. 272), respondida a mediante la NOTA N° 295/07 LETRA: SECRETARIA GENERAL I.P.A.U.S.S. (fs. 369), a la que se le adjuntó la documentación obrante a fs. 273/368 y, 3) Nota F.E. N° 461/07 (fs. 370), respondida a través de la NOTA N° 412/07 SECRETARIA GENERAL I.P.A.U.S.S. (fs.389), a la que se le adjuntó la documentación obrante a fs. 371/388.

Expuesto precedentemente lo actuado en este organismo de control con motivo de las presentación realizada por el Sr. Julio César Peralta, debo decir que la información y documentación colectada me permiten expedirme sobre el asunto planteado.

A los efectos de dar tratamiento a la denuncia en cuestión, es necesario remontarse a los hechos que originaran los presentes actuados, es decir, la Resolución del Gerente Previsional N°443/03 (fs. 183/184), del 18 de Diciembre del 2003, a través de la cual se modifica el beneficio previsional de retiro voluntario otorgado al Sr. Abel Zanarello mediante Resolución del I.P.P.S. N° 533/92 (fs. 103/104), del 7 de octubre de 1992, transformándolo en jubilación ordinaria <u>a partir del 30 de Septiembre de 1998</u>.

Es necesario establecer que la Resolución del Gerente Previsional N° 443/03 cumple su cometido modificando los términos de la Disposición I.P.P.S. N° 440/98 (fs. 136), mediante la cual se rehabilitaba el

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

beneficio de retiro voluntario del Sr. Zanarello a partir 30 de Septiembre de 1998. Ello es así por cuanto el Sr. Zanarello se desempeñó como presidente del Banco Provincia de Tierra del Fuego entre el 24 de Julio de 1996 y el 30 de Septiembre de 1998.

Conforme los antecedentes obrantes, el Directorio del I.P.A.U.S.S. mediante Acta N° 50/2004, ordena la revisión de todos los beneficios concedidos en un período de tiempo determinado entre los cuales se encuentra el expediente que tramitó el beneficio concedido en el párrafo precedente (fs. 201).

En consecuencia, el 27 de Septiembre de 2006, se produce el DICTAMEN D.A.J.P. N° 305/2006 (fs. 226/234), en donde se señala una colección de irregularidades que marcan la ilegalidad y nulidad absoluta del acto administrativo que convirtió el beneficio previsional de retiro voluntario en jubilación ordinaria y que, asimismo, inducen a pensar en la posible comisión de un delito, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial de los funcionarios que dictaron el acto.

En dicho dictamen jurídico se señala que el acto administrativo se encuentra viciado de nulidad absoluta, apartándose de las normas que establecen el procedimiento y la competencia para otorgar el beneficio, destacándose también la falta de fundamentación y motivación del instrumento toda vez que el particular no cumplía con los requisitos necesarios para acceder a la jubilación ordinaria.

En efecto, la resolución en cuestión ha sido dictada por el Director Gerente Previsional sin la debida intervención de la Comisión de Asuntos Previsionales, conforme a lo dispuesto por la Resolución de Directorio N° 36/02 (fs. 356/366), dictada en febrero de 2002, y lo resuelto a través de la Resolución de Directorio N° 141 del 9 de octubre de 2.003 (fs. 388), suscripta, entre otros, por los funcionarios firmantes de la Resolución del Director Gerente Previsional N° 443 del 18 de diciembre de 2003 (fs. 183/4).

Asimismo la invocación para el dictado de esta última de facultades a las que ley orgánica del ente –véase art. 17 de la Ley Provincial N° 534, en aquel momento sin la modificación introducida por la Ley Provincial N° 641- remitía (arts. 17 y 18 de la Ley Territorial N° 244),

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

Poder Legislativo FOLIO Nº 32 Secretaría Legislativa

no es correcta, pues al momento de la emisión del acto -18/12/03- se encontraban ya derogadas, atento a lo dispuesto por el artículo 80 del régimen previsional establecido por la Ley Provincial N° 561 (sancionada el 10/12/02, promulgada el 18/11/02 por Decreto N° 2.082 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia del 27/11/02), cuestión que los funcionarios firmantes de la Resolución de la Dirección Gerencia Previsional N° 443/03, dictada, reitero, en diciembre de 2.003, obviamente no podían desconocer.

Lo que es aun peor, más allá de la eventual incompetencia, es que en el caso particular se concede el beneficio sin verificar el cumplimiento de los requisitos prescriptos por la normativa aplicable para otorgar la jubilación ordinaria.

Las irregularidades observadas justifican la postura esgrimida en el DICTAMEN D.A.J.P. N° 305/2006: existe una violación absoluta del procedimiento reglado, innumerables vicios en el procedimiento que en definitiva se adoptó y palmarios errores de hecho y de derecho en los elementos en los cuales se funda el acto, que no pueden sino concluir en su fatal nulidad.

Asimismo, entre otros vicios de procedimiento, se señalan la falta de cargo en el escrito que dio inicio a las actuaciones, que el Administrador General efectúa el pase al Director Gerente Provisional sin previa intervención del servicio jurídico correspondiente (Art. 99 inc. d) LPA), la falta de pase a la Comisión de Asuntos Previsionales, la falta de certificación por el último período laborado en el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, la falta de cómputo de edad y servicios por parte del área técnica competente, etc..

Contextualmente, a toda la situación hay que agregarle que en la misma fecha del dictado de la Resolución N° 443/03, se aprueba una suba en el pago de los intereses a las devoluciones (véase Resolución del Director Gerente Provisional N° 442 obrante a fs. 185/6), y se evidencia una inusual celeridad en el trámite que coincide llamativamente con la finalización del mandato de las autoridades en ejercicio hasta el 9 de enero de 2.004.

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

Aun suponiendo que todos los errores formales y materiales cometidos durante el procedimiento pudieran ser subsanados y no fulminaren el acto dictado en consecuencia, lo cual no considero posible, resulta más que grosero el error en la fundamentación de dicho acto.

El argumento central por el cual se convierte el beneficio previsional de retiro voluntario en una jubilación ordinaria está fundado en la contestación efectuada mediante Nota N° 199/93 Letra I.P.P.S. SECRETARIA (fs. 116/118), a un oficio judicial librado en el marco de una causa laboral iniciada por el Sr. Zanarello contra el Banco Provincia de Tierra del Fuego por su despido.

Es evidente que dicha contestación fue sacada de contexto, pues tenía la evidente finalidad de informar la fecha de eventual jubilación del actor de no haber sido despedido y, consecuentemente, de haber continuado haciendo aportes.

Nótese que la referencia a marzo de 1998 sólo pudo haberse efectuado considerando que el actor continuó haciendo aportes, máxime cuando a Septiembre de 1998, con su segundo cese, y no obstante la falta de cumplimiento de otros requisitos, no contaba con la edad suficiente para jubilarse, no alcanzando inclusive los años de exceso de servicios con que contaba el Sr. Zanarello para compensar la falta de edad.

Dicho ello, aun considerando que tuvieran competencia el Sr. Director Gerente Previsional y el Administrador General para dictar el cuestionado acto administrativo, tesis que desde ya no comparto, se debe destacar que éstos no pudieron haber desconocido que la norma aplicable a la solicitud de conversión era la Ley Provincial N° 561, vigente desde el año 2002, y no la Ley Territorial N° 244, que se encontraba derogada, a la par que no se daba la situación contemplada en el artículo 77 de esta última, y que por lo tanto su invocación a fs. 182 fue errónea; destacando que en ambos casos no se reunían las condiciones establecidas tanto en la Ley Territorial N° 244 (art. 81) como en la Ley Provincial N° 561 (art. 62) para proceder a la conversión, como tampoco pudieron haber desconocido los restantes pasos y requisitos

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

Poder Legislativo
FOLIO
Nº 33
Secretaría Legislativa

administrativos previos, sea para efectuar los cómputos correspondientes como para dictar el acto administrativo en cuestión.

Los elementos arrimados bien permiten presumir que la omisión cometida por los funcionaros difícilmente pueda ser atribuida a una casualidad sino más bien a una causalidad. La única forma en que se pudo haber concedido la conversión del retiro anticipado en jubilación ordinaria, era mediante la artificiosa interpretación que se le dio a la Nota N° 199/93 Letra I.P.P.S. SECRETARIA por cuanto a la fecha de dictado del acto no se cumplía con los restantes requisitos necesarios para poder actuar en el sentido en que en definitiva se hizo.

El acto administrativo menciona erróneamente al artículo 89 de la Ley Territorial N° 244, el cual permite la conversión o ajuste de los beneficios previsionales de aquellos afiliados que hubieran vuelto a trabajar, sujetos a condición de los demás requisitos contenidos en la norma. Entre dichos requisitos se encuentra el establecido por el artículo 81, inciso b), que establece que para ser computables estos nuevos servicios, deben tener un mínimo de tres años, condición que el Sr. Zanarello no llegó a cumplir.

Como ya se dijera anteriormente la solicitud efectuada por el Sr. Zanarello, quien, reitero, erróneamente invocó al artículo 77 de la Ley Provincial N° 561 para que su asunto fuera analizado a la luz de la Ley Territorial N° 244, debió haber sido encuadrada en la Ley Provincial N° 561, por ser la vigente al momento de la petición. Esta aclaración en nada modifica el hecho de que no se cumplían los requisitos necesarios, por cuanto el nuevo régimen previsional también requiere de tres años de nuevos servicios para lograr la conversión.

Se debe considerar en este punto que no estamos hablando aquí de funcionarios legos en el conocimiento de la materia previsional, sino de personas idóneas que trabajaban en un organismo técnico, especialista en la materia y que no pueden alegar desconocimiento de las normas.

La forma en que se dictó el acto administrativo, con falta de intervención de la Comisión de Asuntos Previsionales y de

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

dictamen jurídico previo emitido por el área correspondiente, tampoco puede ser entendida como casual.

Resultando manifiestamente improcedente el beneficio otorgado no resulta aventurado presumir que el grosero apartamiento del procedimiento reglado haya sido al solo efecto de procurar el ocultamiento de la solicitud a órganos que, sin lugar a dudas, hubieran determinado la ilegitimidad de la pretensión, tal como luego lo hicieron saber cuando se les dio participación extemporáneamente.

Aun así y más allá de las irregularidades cometidas, aunque hubiera existido algún viso de procedencia en la solicitud, resulta incomprensible como se determinó un pago retroactivo al 30 de Septiembre de 1998 (fecha de la supuesta rehabilitación del retiro anticipado) cuando el primer reclamo es del 5 de diciembre del 2003, por lo que hasta dicha fecha el Sr. Zanarello consintió todas las liquidaciones anteriores de su beneficio previsional, habiendo perdido su derecho a reclamarlos.

Incluso en una hipótesis más benigna, dejando de considerar la falta de impugnación que dejó firme los actos mediante los cuales se liquidaron los haberes previsionales, no se puede desconocer que el plazo máximo de prescripción cuando se reclaman haberes mal liquidados es de un año para atrás; esto es que aun de haber sido legítimo el reclamo, el pago retroactivo nunca pudo haber ido más allá de Diciembre de 2002, lo que redunda en un claro perjuicio fiscal.

En este punto es bueno recordar que la Ley Territorial N° 244 establece en su artículo 92 que "*Las disposiciones de carácter general que rigen el Sistema Nacional de Previsión son aplicables supletoriamente y en lo pertinente al presente régimen*". Idéntica solución contiene el artículo 74 de la Ley Provincial 561, norma provincial vigente en la actualidad.

Es decir, no existiendo un plazo de prescripción específico en la normativa provincial vigente, hay que recurrir supletoriamente a los plazos de prescripción contenidos en la Ley Nacional N° 18037 que establece el régimen del Sistema Nacional de Previsión.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

Poder Legislativo FOLIO Nº 34 Secretaría Legislativa

Y el artículo 82 de dicha norma establece que *"...Prescribe al año la obligación de pagar los haberes jubilatorios y de pensión, inclusive los provenientes de transformación o reajuste, devengados antes de la presentación de la solicitud en demanda del beneficio...".*

En consecuencia, aun ante la remota posibilidad de que hubiera correspondido la conversión del beneficio, el pago retroactivo nunca pudo haber excedido el plazo de un (1) año desde la solicitud de fs. 182 y no favorecer al actor como en definitiva se hizo, abonándole más de cinco (5) para atrás.

Este criterio ya ha sido confirmado por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Tierra del Fuego en autos *"Isorna, Amelia Esther c/ I.P.P.S. s/Contencioso Administrativo-Sumario"* (Causa N°41/1994 SDO, 9 de octubre de 1995) y *"Godoy, Antonio Hugo c/Instituto Provincial de Previsión Social-Ordinario-Cobro de Haberes-"* (Causa N°16/1994 SDO, 27 de Mayo de 1996).

Si a ello se le suma la inverosímil celeridad del trámite, el cual es iniciado, tramitado y concedido en el término de 13 días, sin intervención de las áreas técnicas competentes, en grosera infracción a aspectos materiales y formales, dictada casi en un período de receso o feria previsional, no se puede sino concluir que fueron fundados los motivos que llevaron a la asesoría letrada a aconsejar al directorio, sin perjuicio de la acción de lesividad correspondiente, que se efectúe la denuncia penal contra los funcionarios por los hechos señalados.

Cabe señalar que respecto de la administración infiel, a la que se refiere en el DICTAMEN D.A.J.P. N° 305/2006 (fs. 231/232), se ha considerado que la actual redacción del art. 173, inc. 7, describe la conducta típica como *"...una defraudación por violación del deber de fidelidad y por abuso de poderes conferidos al autor para el manejo, administración o cuidado de bienes o intereses pecuniarios ajenos..."* (Código Penal Comentado, Omar Breglia Arias y Omar Gauna, Ed. Astrea, 5ta. Ed., pág. 250).

Estos autores continúan diciendo: *"...El inc. 7 del art. 173 contiene dos acciones, que doctrinal y jurisprudencialmente son*

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

denominadas "quebrantamiento de la fidelidad" (o infidelidad) y "abuso defraudatorio..." (ob. cit. pág. 254).

Al definir dichos dos elementos dicen: *"...La ruptura del deber de fidelidad se torna delictuosa cuando se traduce en la causación dolosa de un daño, un deterioro patrimonial, potencial o efectivo, en los bienes e intereses pecuniarios manejados, administrados o cuidados por el sujeto activo, y puede cometerse por acción u omisión, y por los más diversos medios: abandono, deterioro, inutilización, destrucción, mal uso, pérdida, renuncia, etc..."*...

Respecto de la segunda acción, afirman: *"...A diferencia de la infidelidad, que puede ser cometida hasta omisivamente, y por diversos medios (destrucción, consumición, pérdida, deterioro), esta forma comisiva se caracteriza por el "uso intencionadamente dañoso del poder de representación patrimonial"; sólo se puede incurrir en abuso defraudatorio a partir de la facultad de obligar externamente, mediante la concreción de un negocio jurídico, sea disponiendo abusivamente de bienes, asumiendo obligaciones abusivas, otorgando garantías incausadas, constituyendo prendas, hipotecas, prendas u otros derechos reales, suscribiendo contratos perjudiciales u obteniendo préstamos en condiciones anormales; realizando inversiones ajenas al objeto social, en condiciones decididamente desventajosas; comprometiendo perjudicial o innecesariamente los intereses económicos mandados más allá de las posibilidades económico - financieras de quien se los ha confiado, etcétera..."* (ob. cit. Pág. 254/255).

Los elementos del caso, aun cuando en definitiva puedan no llegar a subsumirse en el tipo penal descripto por la figura de la administración infiel, sin lugar a dudas ameritaban la denuncia judicial correspondiente para determinar la existencia del delito denunciado, o por la posibilidad de una eventual subsunción de los hechos en otras de las que dispone el Código Penal de la Nación.

Resulta indudable que los funcionarios intervinientes han vulnerado un sinnúmero de normas procesales y sustantivas que han redundado en un favorecimiento indebido del Sr. Zanarello, quien en

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

Poder Legislativo FOLIO Nº 35 Secretaría Legislativa

condiciones normales no hubiera accedido a tal beneficio y que, prima facie, podría acreditar la eventual comisión de un delito.

Habiendo sentado que las irregularidades señaladas por el Dictamen D.A.J.P. N° 305/2006, demuestran lo ilegítimo del beneficio concedido y, razonablemente, informan al Directorio sobre la posible comisión de un delito, corresponde analizar ahora la conducta asumida por éste último, que fue la que en definitiva originó la denuncia mediante la cual se solicita la intervención de esta Fiscalía de Estado.

Con fecha 20 de Febrero de 2007, mediante Acta de Directorio N° 156 (fs. 297/299), se aprueba la Resolución 20/2007 (fs. 249/250), en cuyo articulado se ordenan cuatro cuestiones: a) declara la lesividad de la Resolución D.G.P. N° 443/2003 (art. 1°), b) ordena obtener en sede judicial la nulidad del acto impugnado por la administración y la devolución de las sumas mal percibidas, c) ordena formular la denuncia penal en términos del Dictamen D.A.J.P. N° 305/2006 (art. 3°) y, finalmente, d) dispone que el área jurídica del instituto inicie las acciones civiles patrimoniales contra los funcionarios que aprobaron la resolución declarada lesiva para repetir las sumas mal pagadas (art. 4°).

Cabe señalar que el único voto por la negativa es el del Director Blanco (fs. 298/299) quien formula varias consideraciones.

En primer lugar hace referencia a que las actuaciones se ponen a consideración del Directorio, a más de tres años de remitidas las actuaciones a la Comisión de Asuntos Previsionales para su análisis.

Considera, erróneamente, que todas las acciones a la fecha se encuentran prescriptas. Cita jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, hace mención al articulo 4030 in fine del Código Civil, manifiesta que las acciones patrimoniales, de lesividad y contra los funcionarios públicos intervinientes, se encuentran prescriptas o caducas.

Entiende que al haber dado de alta el Instituto al beneficio en cuestión representa una clara señal de la Buena Fe de los afiliados.

Hace un alocución sobre la revisión del caso "Magaldi", (formulando críticas varias al cuerpo jurídico del Instituto), el cual

ES COPIA FIEL
ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

aparentemente nada tiene que ver con las cuestiones a resolver en el caso particular.

Finalmente se expide por la conclusión y archivo de todas las actuaciones iniciadas con motivo de lo resuelto en el punto 21 del Acta 50 en el estado en que se encuentran.

Mas allá de haber sido el único Director que ha mocionado por la negativa, debo señalar que los argumentos vertidos por el Sr. Blanco deben ser rechazados de plano.

En primer lugar, al efecto del cómputo de eventuales plazos de prescripción, no puede considerarse al punto 21 del Acta 50, dictada en el mes de enero de 2004.

Ello es así porque la orden de revisión de ciertos beneficios concedidos en un plazo de tiempo determinado, no presume per se la toma de conocimiento de un delito ni de una irregularidad. En efecto, el Directorio toma conocimiento de la irregularidad, vicio o posible comisión del delito a partir de que se gira el expediente con el dictamen que manifiesta tales irregularidades (27 de Septiembre de 2006) lo cual descarta la hipótesis de caducidad en los términos que plantea dicho Director.

No puede darse a ese requerimiento el efecto pretendido por el Director Blanco, pues fue una mera instrucción del Directorio al efecto de fiscalizar beneficios otorgados en un período de tiempo, y determinar ex post la eventual existencia de irregularidades que tornen nulo el beneficio, circunstancia ésta que en definitiva se constató según se sostuviera en el dictamen jurídico de fs. 226/234.

Nótese que la referencia efectuada sobre los vicios de la voluntad por parte del citado Director es sobre actos anulables, y que en el caso particular se trata sin lugar a dudas de un acto nulo de nulidad absoluta.

En este sentido se debe recordar que el artículo 83 del Código Contencioso Administrativo de la Provincia establece un plazo de 90 días hábiles a partir de la resolución que declare lesivo el acto para los intereses públicos.

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

Poder Legislativo
FOLIO
Nº 36
Secretaría Legislativa

Cabría preguntarle al Sr. Blanco si la teoría propuesta tendría aplicación para el caso de que le hubieren otorgado por error una jubilación ordinaria a una persona de 30 años y se detectara luego de tres o cuatro años el error. ¿Se tendría que pagar dicho haber hasta el fallecimiento del beneficiario o se debería anular el acto a todas luces ilegítimo?

Este criterio por el cual se sostiene que la acción para procurar la lesividad de un acto viciado de nulidad absoluta es imprescriptible ha sido sostenido por nuestro Superior Tribunal en las causas "I.P.P.S. c/ Garde, Rubén s/ Acción de lesividad" (Causa N° 057/95 S.D.O., 9 de abril de 1997) y "I.P.P.S. c/ VERA Jorge Néstor s/ Acción de lesividad" (Causa N° 058/95 S.D.O., 9 de abril de 1997).

Del voto del Dr. Carranza en la causa "I.P.P.S. c/ VERA Jorge Néstor s/Acción de lesividad" (Causa N° 058/95 S.D.O., 9 de abril de 1997) se puede extraer que: *"...Según queda dicho, tratándose de una resolución viciada de nulidad absoluta, no es susceptible de prescripción. Así lo ha establecido la Corte Suprema en numerosos pronunciamientos, señalando que la nulidad absoluta es imprescriptible, no así la nulidad relativa, que es prescriptible. En un fallo citado por Marienhoff, dijo la Corte: "lo que es inmoral, lo que es contrario al orden social, lo que se reputa inexistente por falta de formas sustanciales, no puede subsanarse por el transcurso del tiempo. El acto será siempre inmoral, contrario al orden público o carente de las formas indispensables a su existencia, cualquiera sea el número de años que hayan pasado desde su celebración. El tiempo es impotente para transformar lo inmoral en moral, lo ilícito en lícito, lo informal en formal; y siempre el acto conservará el vicio original" (Ver, Miguel Marienhoff, "Tratado...", t. II, pág. 486, nota 603, donde cita un fallo de la C.S.J.N. en Fallos, t. 179, ps. 278 y 279)...".*

Asimismo el Dr. Hutchinson en la misma causa afirma: *"...Ya dije en la causa 057/95 "I.P.P.S. c/ GARDE" del 9 de abril de 1997, que si tal como se decide, por mayoría, el defecto del acto se sanciona con la nulidad absoluta (art. 14 L.N.P.A.) la acción intentada no está prescripta, por cuanto la impugnabilidad del acto afectado de nulidad absoluta es*

ES COPIA FIEL
ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

imprescriptible. No otra puede ser la solución desde que un acto irregular de tal naturaleza perjudica al orden jurídico desde que transgrede la jerarquía normativa (art. 31 C.N.)...".

Por ende, bajo ningún punto de vista se puede decir que la acción de lesividad se encuentra prescripta cuando es imprescriptible, en todo caso lo que puede variar es el perjuicio patrimonial que se produzca pues, hasta la notificación de la demanda, se entiende que los haberes fueron consumidos de buena fe y, por lo tanto, son irrepetibles del demandado.

En cuanto a la formulación de denuncia penal, es dable puntualizar que no está supeditada a la obtención de resultados favorables en otro tipo de acciones (por ejemplo: de lesividad), ello, desde ya, en la medida en que existan elementos de juicio que permitan suponer la presunción de existencia de delito. Caso contrario podría darse incluso el caso de que habiéndose obtenido resultado favorable en una acción de lesividad, o de carácter civil, por encontrarse a la espera del resultado, la posterior formulación de denuncia penal resultara tardía. En el caso, cabe señalar en atención a su cita en el dictamen de fs. 226/234, que el plazo de prescripción para la figura prevista en el art. 173 inc. 7 del C.P.N. es de seis años.

Los tópicos señalados no pueden ser justificados a partir de los argumentos arrimados. Razones de estricta prudencia indican que la eventual comisión de un delito debió haberse sometido al conocimiento de la justicia, y allí se establecerá si existió o no el mismo.

Por otra parte cabe decir que, ante dudas en materia de iniciación de acciones de carácter patrimonial, en atención a las facultades que le han sido atribuidas al Tribunal de Cuentas de la Provincia por la Ley 50, correspondía siquiera a modo consultivo su intervención.

Corresponde ahora analizar la conducta asumida por los Directores –excluido Blanco-, quienes, luego de promover tanto la denuncia penal, como la acción patrimonial contra los funcionarios firmantes, en forma sorpresiva y sin justificación alguna dejaron sin efecto el articulado que así lo ordenaba y, lo que es aun más llamativo, a

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

Poder Legislativo
FOLIO
Nº 37
Secretaría Legislativa

posteriori, en una votación dividida se pretendió deshacer nuevamente la situación retrotrayéndola a la situación inicial sobre la base de un error "material".

En efecto mediante Resolución 93/2007 (fs. 336/337), conforme Acta de Directorio N° 158 del 14 de marzo de 2007, se dejaron sin efecto los artículos 3° y 4° de la Resolución N° 20/2007.

De los considerandos de dicha resolución sólo se desprende, de una manera lacónica, que se ha procedido a revisar la disposición anterior resultando procedente dejar sin efecto los artículos 3° y 4°, omitiéndose mencionar cuales son los fundamentos que justificaron el cambio de posición.

También debe hacerse notar que, conforme surge del Acta 158, punto vigésimo segundo, ninguno de los Directores fundamentó el cambio de criterio como así tampoco surge de las actuaciones cuales fueron los motivos que derivaron en la revisión del acto.

No se puede obviar que, si el Directorio mayoritariamente votó para efectuar la denuncia penal e iniciar acciones patrimoniales contra los funcionarios intervinientes –salvo la negativa del Director Blanco-, deberían haberse explicitado los "fundados" argumentos que dejarían sin efecto algo que, poco tiempo atrás resultaba completamente claro para siete de los ocho miembros del directorio.

A la vista de las actuaciones, la disposición que deja sin efecto los art. 3° y 4° de la Resolución carece completamente de fundamentación.

Ahora bien, en una tercera oportunidad el Directorio vuelve a debatir la cuestión referente a los artículos 3° y 4° de la Resolución de Directorio N° 20/2007, conforme consta en el punto décimo del Acta N° 160 (fs. 256/258).

En esta oportunidad se toma conocimiento del Dictamen de la Comisión de Asuntos Previsionales N° 83/2007, mediante el cual los Directores Deheza y Torres solicitan la revisión de la resolución 93/2007, sobre la base de un supuesto "error material" en el

ES COPIA FIEL
ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

entendimiento que de no proceder a formular la denuncia penal podrían estar incursos en el delito de encubrimiento (art. 277 CPN), en el entendimiento que como funcionarios públicos es su deber poner en conocimiento de la justicia la posible comisión de un delito y no negar su existencia.

Sometida la cuestión a votación, por la afirmativa se expiden los Directores Deheza, Torres, Sinchicay y Guevara; por la negativa los Directores Stratta, Blanco, Toledo Zumelzu y Martinez Allende. Por el doble voto de la Directora Stratta en su carácter de presidente se rechaza la moción.

Del Acta de Directorio N° 160 se desprende que el Director Blanco fundamenta su voto negativo en base a los mismos argumentos expuestos en oportunidad de dictarse la Resolución 20/2007.

En la misma acta la Directora Toledo Zumelzu fundamenta sus voto negativo en los siguientes términos: en primer lugar, entiende y fundamenta que no puede considerarse, como lo propone la moción efectuada, que se ha incurrido en error material alguno. Hace cita a la norma provincial comentada por Hutchinson y manifiesta que esta solución solamente es aplicable ante la existencia de errores aritméticos o de tipeo que no requieran análisis alguno.

En segundo lugar, sobre la cuestión de fondo, entiende que la prudencia indica que antes de efectuar la denuncia penal y la acción patrimonial contra los funcionarios conforme fuera sugerida en el informe jurídico, es necesario que la justicia se expida previamente sobre la nulidad del acto lesivo por cuanto, hasta que la justicia así lo defina, el accionar se presume legítimo, por lo que iniciar la acción patrimonial antes de que se expida la justicia sobre la lesividad del acto podría constituir una vía de hecho administrativa, obrar ilícito de parte de la administración.

Agrega que es apresurado iniciar las acciones como si el acto ya estuviera fulminado de nulidad cuando es la justicia la que en definitiva determinará la ilegitimidad del mismo.

Concluye en que sin que se determine la nulidad del acto administrativo en sede judicial no se tiene la base sobre la cual se

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

Poder Legislativo FOLIO Nº 38 Secretaría Legislativa

puede hacer el reclamo patrimonial establecido en la Constitución Provincial porque no puede prosperar el reclamo si no se ha acreditado el daño. Sobre el mismo análisis entiende que con mayor prudencia se debe actuar cuando se está delineando una responsabilidad penal, que oscila entre "la probabilidad y la certeza" al referirse en potencial sobre las conductas de los funcionarios intervinientes.

Se puede coincidir con este voto, en que la revisión solicitada no puede ser encuadrada bajo ningún punto de vista como la rectificación de un error material. Aquí no se trató de un error material sino lisa y llanamente de un cambio de criterio del Directorio lo cual exime de realizar mayores comentarios.

Respecto de la segunda parte de la fundamentación efectuada, si bien puede tener cierto asidero la necesidad de esperar la declaración judicial de nulidad para determinar el perjuicio, como su alcance (aún cuando hasta se los puede citar en el mismo juicio a los responsables, art. 188 de la Constitución Pcial.), esta solución no se puede hacer extensiva a la denuncia de los hechos en sede penal.

Las irregularidades señaladas en el DICTAMEN D.A.J.P. N°305/2006, aún sin necesidad de entrar en el análisis de la eventual nulidad del beneficio concedido, ameritaban poner los hechos en conocimiento de la justicia quien oficiosamente determinaría la apertura o no de un proceso y, en caso afirmativo, continuaría su tramitación.

No está demás decir que la determinación sobre si se ha producido la comisión de delito no está en cabeza del Directorio sino de la justicia, a través de los mecanismos correspondientes para que verifique si ha existido el mismo y, de corresponder, será el Ministerio Público el que requerirá al magistrado interviniente.

Debo señalar que el plazo para computar la prescripción de la acción penal se empieza a contar a partir de las cero horas del día siguiente al de la comisión del delito. Por ello es vital poner en conocimiento de la justicia la potencial comisión de un delito. Si se espera la resolución civil para denunciar los hechos irregulares en sede penal se corre el riesgo que, para el momento que se determine la lesividad del acto, la acción penal ya se encuentre prescripta.

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

A modo de síntesis podemos decir que: la Resolución del Director Gerente Previsional N° 443/03 ha sido dictada en contradicción a la normativa vigente, viciada de nulidad absoluta por carecer de requisitos esenciales (artículo 110 LPA).

Los elementos arrimados hacen presumir que las irregularidades cometidas no se corresponden con simples omisiones administrativas, sino a la franca intención de conceder un beneficio ilegítimo, sobre todo a partir del conocimiento especializado de la materia que deberían tener los funcionarios firmantes.

Esos mismos elementos justifican plenamente la recomendación efectuada por el servicio jurídico del organismo de efectuar la denuncia penal, que, salvo por la negativa del Director Blanco, originalmente fue aprobada por los restantes Directores que suscribieron la Resolución N° 020/2007 de fs. 249/250.

Aun así, cabe señalar que en ningún momento se negó la improcedencia del beneficio –ni siquiera el Director Blanco, contrario a las acciones, defendió la legitimidad del beneficio– por lo que, a los efectos penales, nada justifica desistir de denunciar los hechos ante la justicia, pues, que sea irrevisable el acto en sede administrativa, no implica que hayan quedado purgadas eventuales responsabilidades penales de los funcionarios que hubieran seguido una conducta que podría constituir delito.

No existió fundamento alguno al momento del dictado de la Resolución de Directorio N° 93/07 (fs. 253) que permitiera justificar la supresión de los artículos 3° y 4° de la resolución anterior sobre el asunto, lo que implica, entre otras que existieron, una clara violación al deber de fundar los actos administrativos (art. 99, inc. e) de la LPA por parte de los directores.

Por último, atento a que aquí también se plantean cuestiones de exclusivo tenor patrimonial, es conveniente la intervención del Tribunal de Cuentas de la Provincia, para determinar el alcance del perjuicio patrimonial al estado y la eventual repetición de parte de los funcionarios que suscribieron el acto lesivo.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

Poder Legislativo
FOLIO
Nº 39
Secretaría Legislativa

A los efectos de materializar las conclusiones a las que se ha arribado, corresponde emitir el pertinente acto administrativo el que con copia certificada del presente dictamen deberá notificarse a los miembros del Directorio del I.P.A.U.S.S. y del Tribunal de Cuentas de la Provincia, a través de sus Presidentes, y al presentante; como así también ser puesto en conocimiento del Sr. Juez interviniente en la causa iniciada por el Sr. Julio César Peralta.-

DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO Nº 23 /07.-

Ushuaia, - 4 SET. 2007

VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
FOLIO 399
FISCALIA DE ESTADO

Poder Legislativo
FOLIO
Nº 40
Secretaría Legislativa

VISTO: el expediente F.E. Nº 26/07, caratulado "S/SOLICITA INTERVENCIÓN"; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo se ha iniciado con motivo de una presentación realizada por el Sr. Julio César Peralta, a través de la cual pone en conocimiento y denuncia ante este organismo de control que ha iniciado acciones penales contra los actuales Directores del I.P.A.U.S.S., por considerar que han incurrido en el delito de encubrimiento tipificado por el art. 277 del Código Penal de la Nación.

Que en relación al asunto se ha emitido el Dictamen F.E. Nº 23 /07, cuyos términos, en mérito a la brevedad, deben considerarse aquí íntegramente reproducidos.

Que conforme a los conceptos vertidos en dicha pieza deviene procedente el dictado del presente acto, ello a los fines de materializar la conclusión a la que he arribado.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente en atención a las atribuciones que le confieren la ley provincial Nº 3 y el decreto Nº 444/92, reglamentario de la misma.

Por ello:

EL FISCAL DE ESTADO DE LA PROVINCIA
DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- Dar por finalizadas las presentes actuaciones vinculadas a la presentación realizada por el Sr. Julio César Peralta, conforme a las conclusiones a las que se ha arribado en el Dictamen F.E. Nº 23 /07, y de acuerdo a los motivos allí expuestos.

ARTÍCULO 2º.- Dar intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, según lo indicado en el penúltimo párrafo del Dictamen F.E. Nº 23 /07,

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

remitiéndole a tal fin copia certificada del Expte. F.E. N° 26/07, caratulado: "s/SOLICITA INTERVENCIÓN".

ARTÍCULO 3°.- Poner en conocimiento del Sr. Juez interviniente en la causa iniciada por el Sr. Julio César Peralta contra los actuales Directores del I.P.A.U.S.S., al Dictamen F.E. N° 23 /07, remitiéndole asimismo copia certificada del Expte. F.E. N° 26/07, caratulado: "s/SOLICITA INTERVENCIÓN".

ARTÍCULO 4°.- Disponer el archivo del expediente F.E. N° 26/07 del registro de esta Fiscalía de Estado de la Provincia, medida de la cual se dejará constancia en el registro respectivo.

ARTÍCULO 5°.- Mediante entrega de copia certificada de la presente y del Dictamen F.E. N° 23 /07, notifíquese a los miembros del Directorio del I.P.A.U.S.S. y del Tribunal de Cuentas de la Provincia, a través de sus Presidentes, y al presentante; y líbrese oficio al Sr. Juez interviniente en la causa iniciada por el Sr. Julio César Peralta. Pase para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido. Archívese.-

RESOLUCIÓN FISCALÍA DE ESTADO N° 51 /07.-

Ushuaia, – 4 SET. 2007

VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PÉREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

Bol. 2361

Poder Legislativo FOLIO Nº 91 Secretaría Legislativa

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado de la Provincia, el expediente de nuestro registro Nº 18/07, caratulado: "S/SOLICITA INTERVENCIÓN VINCULADA A SITUACIÓN PERSONAL EN OBRA SOCIAL", el que se iniciara con motivo de la presentación ante este organismo de control del Sr. Darío Alberto Servín –Sargento de la Policía Provincial- a fin de exponer lo que obra en Acta de fs. 1 y arrimar la documentación de fs. 3/13, persiguiendo concretamente, a raíz de circunstancias que le ha tocado atravesar, que se aclare su situación de afiliado al I.P.A.U.S.S..

En lo que aquí interesa, el presentante sostiene que "*...El día 20 de abril fue a sacar un turno a la Clínica San Jorge, donde se le informó que había sido dado de baja de la Obra Social IPAUSS. El viernes 27 se dirigió nuevamente a la clínica mencionada para solicitar nuevamente un turno y le volvieron a informar que seguía de baja en la obra social, y le fue extendida una planilla en la que figura su nombre y apellido en una lista de afiliados dados de baja. El mismo día se dirigió al IPAUSS a los fines de verificar esta situación, donde se le confirma que ha sido dado de baja de la obra social a solicitud de su empleador, y se le entregó un impresión de su ficha personal en el IPAUSS, de una nota Nº 133/07 de la Policía Provincial y de un listado que sería anexo a ésta, en el que figuran sus datos como dado de baja de la obra social. En ese momento se le informó en el IPAUSS que, no obstante los recibos de sueldo que estaba presentando para demostrar que seguía percibiendo sus haberes y aportando a la obra social, su empleador debía informar su estado laboral como activo. El día de hoy se dirigió nuevamente al IPAUSS para conocer si se había producido alguna novedad en su situación, y en el área de atención al público se le contestó negativamente pero sin embargo se le extendió un carnet provisorio por el término de 30 días...*" (fs. 1).

Efectuada la presentación del Sr. Servín, la actividad de esta Fiscalía de Estado ha sido la siguiente: a) Nota F.E. Nº 244/07 a la Jefatura de Policía (fs. 14), respondida mediante el INFORME Nº 496/07-D.S.G. de fs. 33, al que se adjuntó la documentación de fs. 16/32; b)

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

Nota F.E. N° 304/07 al Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social (fs. 34), respondida a través de la NOTA N° 284/2007 SECRETARÍA GENERAL I.P.A.U.S.S. (fs. 65), a la que se adjuntó la documentación de fs. 35/64; c) Nota F.E. N° 353/07 a la Jefatura de Policía de la Provincia (fs. 68), respondida mediante el INFORME N°94/07-DSG de fs. 75, al que se adjuntó la documentación de fs. 69/74; d) Nota F.E. N° 367/07 al Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social (fs. 76), reiterada por Nota F.E. N° 409/07 (fs. 77), la que fue respondida parcialmente a través de la NOTA N° 360/2007 SECRETARÍA GENERAL I.P.A.U.S.S. (fs. 86), a la que se adjuntó la documentación de fs. 78/85; e) Nota F.E. N° 462/07 al Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social (fs. 87), la que fue respondida –no en debida forma- mediante la NOTA N° 431/2007 SECRETARÍA GENERAL I.P.A.U.S.S. (fs. 90), a la que se adjuntó la documentación de fs. 88/9 y; f) Nota F.E. N° 508/07 (fs. 91), la que fue respondida a través de la NOTA N° 495/2007 SECRETARÍA GENERAL I.P.A.U.S.S. (fs. 94), a la que se adjuntó la documentación de fs. 92/3, como así también el original del Expte. IPAUSS Letra "F" N° 1494/07 caratulado: "s/SITUACIÓN PERSONAL EN OBRA SOCIAL SARGENTO DE LA POLICÍA PROVINCIAL SERVÍN DARÍO ALBERTO", del cual se extrajo fotocopia y previa certificación fue agregada a fs. 96/160, procediéndose tras ello a la devolución al I.P.A.U.S.S. del expte. original.

Realizada la relación de lo actuado a la fecha en este organismo de control, seguidamente corresponde abordar la cuestión planteada.

En tal sentido, debo decir que de la información y documentación colectada, surge que la circunstancia acaecida al Sr. Servín, esto es haber quedado sin cobertura de obra social, ha sido de responsabilidad de personal de la Policía Provincial, sin perjuicio de alguna eventual responsabilidad de parte de agente/s del Instituto Autárquico Unificado de Seguridad Social por las razones que más adelante expondré.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

Poder Legislativo FOLIO Nº 42 Secretaría Legislativa

En cuanto a la responsabilidad de personal policial, la misma surge de haber cometido el error de informar como "BAJA" la situación generada a partir de la Disposición N° 06/07 – DP a través del formulario identificado como ANEXO II de la Resolución N° 16/2004 del I.P.A.U.S.S. (adjuntado a la NOTA N° 133/07 – DP "ah", fs. 12/3), cuando ello no correspondía tal como se ha expuesto en el DICTAMEN D.A.J.A. (DIR. DE ASUNTOS JURÍDICOS ASISTENCIALES) N° 00094/2007 (fs. 78/80), en tanto la situación por la que atravesaba el Sargento Servín no era de una extinción de la relación laboral con el Estado Pcial., sino una "suspensión de haberes".

Si bien dicha circunstancia, conforme se ha señalado desde el I.P.A.U.S.S. debía ser informada, ello de ninguna manera se debió realizar a través del formulario utilizado.

Ante ello, entiendo pertinente que en el ámbito de la Policía Provincial se inicien actuaciones a fin de determinar y deslindar responsabilidades por lo antes expuesto.

Ahora bien, si es cierto que con lo precedentemente manifestado surge cual ha sido la causa generadora de la situación que debiera soportar el Sr. Servín, también debo decir que existen algunas dudas que no han quedado totalmente disipadas, en cuanto a si mediante una eficiente labor administrativa por parte de quienes intervinieran en el asunto en el ámbito del I.P.A.U.S.S., o una mejor normativa en materia de circuitos administrativos, se podría haber evitado lo ocurrido, ello por lo que a continuación expongo.

De conformidad a la normativa sobre la materia, si bien en el I.P.A.U.S.S. se recibió información errónea sobre una supuesta baja del aquí presentante, el mismo tuvo cobertura durante un período de tres (3) meses, la que venció el 31 de marzo del corriente.

Por otra parte, se ha informado que "*...El día 2 de Mayo de 2007 de acuerdo a las novedades de la Policía Provincial del mes de Febrero de 2007 se vuelve activar (sic) su cobertura...*" (fs. 57).

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

Y la novedad, en lo referente al Sr. Servín fue comunicada mediante la NOTA N° 210/07 – DP "ah" ingresada al I.P.A.U.S.S. el 13 de marzo del corriente según constancias de fs. 30/1.

De los dos párrafos precedentes, surge que entre la fecha de ingreso de la novedad y el momento en que el Sr. Servín queda sin cobertura mediaron DIECINUEVE (19) DÍAS, y entre la citada novedad y la efectivización del "alta" de la citada persona UN (1) MES y DIECINUEVE (19) DÍAS.

Teniendo en cuenta que, no obstante el reiterado requerimiento a fin de que se informara el "...***Trámite dado*** *a la Nota N°210/07 – DP "AH" y planilla que se adjuntara a ella...* ***y si se ajustó a las normas aplicables al caso (v.gr.: circuito administrativo, plazos, actos emitidos, etc.)***..." (la negrita no es del original, punto 6) de la Nota F.E. N° 367/07 de fs. 76, pero sí fue destacado en la reiteración realizada a través de la Nota F.E. N° 508/07 de fs. 91), ello no ha sido satisfecho, considero pertinente hacer saber a la Presidencia del organismo, que debiera instruir una información sumaria (art. 21 y concordantes del Anexo I del Decreto Nacional N° 1798/80) y/o se analice la viabilidad de realizar modificaciones en el circuito administrativo vigente en materia de novedades como la aquí abordada, a efectos de verificar la eventual existencia de demoras en la tramitación de la novedad comunicada mediante la NOTA N° 210/07 – DP "ah" y/o agilizar el circuito administrativo antes referido.

Sobre esta cuestión cabe agregar que al plantear el Sr. Servín su situación a fines de abril del corriente, la novedad de su "alta" ya había ingresado hacía más de UN (1) MES.

A efectos de materializar las conclusiones a las que he arribado, deberá dictarse el pertinente acto administrativo, el que con copia certificada del presente deberá notificarse al Sr. Jefe de la Policía Provincial, a la Sra. Presidente del I.P.A.U.S.S. y al presentante.-

DICTAMEN FISCALÍA DE ESTADO N° 25 /07.-

Ushuaia, - 6 SET. 2007

VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

Poder Legislativo FOLIO Nº 43 Secretaría Legislativa

VISTO: el expediente F.E. N° 18/2007, caratulado: "S/SOLICITA INTERVENCIÓN VINCULADA A SITUACIÓN PERSONAL EN OBRA SOCIAL"; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo se ha iniciado con motivo de la presentación ante este organismo de control del Sr. Darío Alberto Servín –Sargento de la Policía Provincial- quien a raíz de circunstancias que le ha tocado atravesar, solicita se aclare su situación de afiliado al I.P.A.U.S.S..

Que en relación al asunto se ha emitido el Dictamen F.E. N° 25 /07, cuyos términos, en mérito a la brevedad, deben considerarse aquí íntegramente reproducidos.

Que conforme a los conceptos vertidos en dicha pieza deviene procedente el dictado del presente acto, ello a los fines de materializar las conclusiones a las que he arribado.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente en atención a las atribuciones que le confieren la ley provincial N° 3 y el decreto N° 444/92, reglamentario de la misma.

Por ello:

EL FISCAL DE ESTADO DE LA PROVINCIA
DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas las presentes actuaciones vinculadas a la presentación realizada por el Sr. Darío Alberto Servín –Sargento de la Policía Provincial-, ello de acuerdo a los motivos expuestos en el Dictamen F.E. N° 25 /07.

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber al Sr. Jefe de la Policía Provincial, la necesidad de que en el ámbito de esta última se inicien actuaciones a fin de determinar y deslindar responsabilidades por la situación

acaecida al Sargento Darío Alberto Servín, ello conforme lo indicado en el Dictamen F.E. N°2 5/07.

ARTÍCULO 3°.- Hacer saber a la Sra. Presidenta del I.P.A.U.S.S., la necesidad de que se instruya una información sumaria (art. 21 y concordantes del Anexo I del Decreto Nacional N° 1798/80) y/o se analice la viabilidad de realizar modificaciones en el circuito administrativo vigente en materia de novedades como la abordada en el Dictamen F.E. N°2 5/07, a efectos de verificar la eventual existencia de demoras en la tramitación de la novedad comunicada mediante la NOTA N° 210/07 – DP "ah" y/o agilizar el circuito administrativo antes referido, ello de acuerdo a lo expuesto en el mencionado dictamen.

ARTÍCULO 4°.- Disponer el archivo del expediente F.E. N° 18/2007 del registro de esta Fiscalía de Estado de la Provincia, medida de la cual se dejará constancia en el registro respectivo.

ARTÍCULO 5°.- Mediante entrega de copia certificada de la presente y del Dictamen F.E. N° 2 5 /07, notifíquese al Sr. Jefe de la Policía Provincial, a la Sra. Presidente del I.P.A.U.S.S. y al presentante. Pase para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido. Archívese.-

RESOLUCIÓN FISCALÍA DE ESTADO N° 5 3 /07.-

Ushuaia, – 6 SET. 2007

VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA

Poder Legislativo FOLIO Nº 44 Secretaría Legislativa

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

Cde. NOTAS N° 164/2008 y N° 166/2008
SECRETARÍA GRAL. I.P.A.U.S.S., y
NOTA N° 90/2008 LETRA: PRESIDENCIA.-

Mesa de Entrada
I.P.A.U.S.S.
ENTRO
02 OCT 2008
N° DE REGISTRO
Beatriz Asunción BARRIL
Auxiliar de Mesa de Entrada
PARTE

Nota F.E. N°629 /08.-

Ushuaia, - 2 OCT. 2008

INSTITUTO PROVINCIAL AUTÁRQUICO UNIFICADO DE SEGURIDAD SOCIAL.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con relación a vuestra NOTA N° 90/2008 LETRA: PRESIDENCIA fechada el **29 de septiembre del corriente**, a través de la cual precisa, **luego de casi UN (1) MES de que se lo solicitara (Nota F.E. N° 504/08 notificada el 1° de septiembre del corriente)**, el objeto perseguido con la remisión de las NOTAS N° 164/2008 y N° 166/2008 SECRETARÍA GENERAL I.P.A.U.S.S., y que consiste en una consulta a fin de que este organismo de control "*...se expida acerca de si con la emisión del Decreto Provincial N° 2813/07 (mediante el cual se resolviera el Recurso de Alzada) se ha excedido la competencia atribuida por el artículo 140 Ley Provincial 141...*".

Sobre el particular, le hago saber que resulta extemporánea e inadmisible vuestra solicitud de opinión de esta Fiscalía de Estado de la Provincia, teniendo en consideración lo siguiente:

1) Que el Decreto Provincial N° 2813/07 **ingresó al Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social el día 24 de octubre de 2007 (esto es hace más de ONCE (11) MESES)**;
2) que habiendo sido Ud. designado Presidente del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social a partir del 18 de diciembre de 2.007 mediante Decreto Provincial N°3.623/07, es inconcebible que **recién después de más de OCHO (8) MESES ocupando dicho cargo**, repentinamente se

plantee la duda por la que pretende la intervención de este organismo de control, **duda que en ningún momento fue siquiera puesta en conocimiento del servicio jurídico permanente del Instituto que preside a fin de que emitiera su opinión sobre el particular, como sí lo hiciere puntualmente respecto a otro aspecto** del Decreto Provincial N° 2.813/07 (véase Nota N° 033/2008 LETRA: IPAUSS-Presidencia del 1° de abril del corriente);

3) que aún cuando no escapa al conocimiento del suscripto lo establecido en el artículo 120 de la Ley Provincial N° 141, y el inciso 4° del artículo 18 de la Ley Provincial N° 752, considerando el tiempo transcurrido desde vuestra asunción en el cargo de Presidente del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social, resulta incomprensible que **durante más de OCHO (8) MESES** no haya puesto en conocimiento de la Sra. Gobernadora y/o el Sr. Secretario Legal y Técnico –que a mayor abundamiento, como es público y notorio, no son quienes intervinieron al momento de la emisión del Dictamen SLyT N°2833/07 y del dictado del Decreto Provincial N° 2.813/07-, su duda en cuanto a un eventual exceso en materia de competencia en atención a lo establecido en el artículo 140 de la Ley Provincial 141;

4) que no es admisible que, **habiendo contado con más de OCHO (8) MESES de gestión**, a fines de agosto se efectúe, en forma imprecisa, consulta a este organismo ya habiendo ordenado "*...dar trámite a lo dispuesto en el Decreto N° 2813/07...*" (véase NOTA N° 164/2008 SECRETARÍA GENERAL I.P.A.U.S.S.); y además sin informar respecto a la sentencia recaída en la Causa N° 4429/2008 CARATULADA "LARROUYET, Juan José c/I.P.A.U.S.S. s/AMPARO POR MORA";

5) que, en síntesis, la consulta se ha efectuado en forma manifiestamente tardía, sin previa intervención siquiera del servicio permanente del organismo a vuestro cargo a fin de que

ES COPIA

Poder Legislativo FOLIO Nº 95 Secretaría Legislativa

se expida sobre la cuestión planteada, e incluso omitiendo inexplicablemente suministrar oportunamente documentación de interés.

Ahora bien, sin perjuicio de considerar improcedente la solicitud por Ud. formulada, en atención a los antecedentes del caso correspondería, **siempre y cuando lo resuelto en la sentencia del día 8 de agosto del corriente recaída en la Causa N° 4429/2008 CARATULADA "LARROUYET, Juan José c/I.P.A.U.S.S. s/AMPARO POR MORA" no tenga carácter ordenatorio**, que previo conocimiento del Juez de dicha Causa (**lo que en tal caso debiera realizarse en forma inmediata, no más allá de las 48 horas, y exponiendo los motivos**), **y de contar con su aprobación**, se de intervención a la Secretaría Legal y Técnica a fin de que se expida en cuanto a un eventual exceso de la competencia en el contenido del Decreto Provincial N° 2.813/07 y en su caso inste las acciones pertinentes, trámite al que, en virtud al inadmisible tratamiento que ha tenido el asunto, debiera imprimírsele el carácter de "muy urgente".

Y una vez que se haya expedido la Secretaría Legal y Técnica, y eventualmente haberse instrumentado en el ámbito de la Administración Central lo por la misma indicado, recepcionadas las actuaciones en el organismo que preside, constituirá una obligación del mismo adoptar en su ámbito las acciones pertinentes con carácter de "muy urgente".

Desde ya que en el caso de no contar con la aprobación del Juez de la causa, en atención al estado de las actuaciones, deberá actuarse conforme a lo prescripto en el Decreto Provincial N° 2.813/07, siendo responsables de eventuales perjuicios fiscales aquellos que como Ud., en opinión del suscripto, no hayan actuado con la debida diligencia.

En otro orden no puedo omitir señalar que en el día de la fecha el agente Juan José Larrouyet ha adjuntado a una presentación por él suscripta, fotocopia simple de un escrito que

presuntamente obraría a fs. 84 de los autos "LARROUYET Juan José c/IPAUSS s/AMPARO POR MORA" – Expediente 4429/08, titulado "INFORMA. ACOMPAÑA DOCUMENTAL", en el que se lee:

"...*En tal sentido vengo por el presente a dar cuenta que con fecha* ***27 de agosto de 2008*** *se dictó la providencia indicada con el número de nota 79/08 Letra Presidencia IPAUSS* ***por la cual se articula el circuito administrativo a los efectos de dar cumplimiento con lo requerido por la parte demandada****...*" (la negrita no pertenece al original).

De ser cierto que dicha documental obra a fs. 84 del mencionado expte. judicial, salvo que se haya efectuado otra presentación separadamente, no es admisible que allí se haga saber al Sr. Juez interviniente que se ha articulado "*el circuito administrativo a los efectos de dar cumplimiento con lo requerido por la parte demandada*", y se haya omitido informar al mismo respecto a las dos presentaciones realizadas ante este organismo de control el día 27 de agosto del corriente.

Por último, con carácter general, hago constar que en caso de originarse perjuicio fiscal, la responsabilidad del mismo ineludiblemente deberá recaer en aquellos que no hayan actuado con la debida diligencia, cuestión que conforme a las atribuciones constitucionalmente atribuidas corresponde determinar al Tribunal de Cuentas de la Provincia, razón por la cual estimo pertinente poner en conocimiento del mismo a la presente.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente.-

VIRGILIO G. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

AL SEÑOR PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL AUTÁRQUICO UNIFICADO DE SEGURIDAD SOCIAL

Dn. Vicente SINCHICAY

S. / D.

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

30A 2596 04

Poder Legislativo
FOLIO
Nº 46
Secretaría Legislativa

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado de la Provincia el expediente de nuestro registro Nº 60/08, caratulado: "S/DENUNCIAN INCUMPLIMIENTOS A LO ESTABLECIDO EN LA LEY 676 Y EN EL PAGO DE APORTES Y CONTRIBUCIONES Y DEUDA HISTÓRICA", el que se iniciara con motivo de una presentación formulada por empleados del Instituto Provincial Autárquico Unificado de la Seguridad Social (en adelante I.P.A.U.S.S.), a través de la cual denuncian lo indicado en la carátula transcripta, puntualizando que a su entender "...*este tipo de situaciones ocasionan un serio perjuicio al IPAUSS, dado que se ve seriamente comprometida la sustentabilidad, garantización y continuidad de las prestaciones Previsionales y Asistenciales...*" (fs. 3), adjuntando documentación sobre el particular (fs. 4/6).

Expuesto el motivo de la presentación, es dable señalar que tras su recepción, desde este organismo de control se efectuó requerimiento al Sr. Presidente del I.P.A.U.S.S. mediante la Nota F.E. Nº 769/08 (fs. 7), la que ha sido respondida a través de la NOTA Nº 137/2008 PRESIDENCIA I.P.A.U.S.S. de fs. 254, a la que se adjuntó la documentación de fs. 8/253 (copia certificada del expte. del I.P.A.U.S.S. Letra: "C" Nº 4503/2008, caratulado: "INFORME A LA FISCALÍA DE ESTADO (LEY Nº 676 Y APORTES Y CONTRIBUCIONES AL 31/10/08) S/DENUNCIA".

Cabe agregar que el día 9 de diciembre de 2008 se recibió una presentación de la Sra. Dora Alicia Acuña, invocando el carácter de Secretaria General Adjunta de ATE C.D.P. Tierra del Fuego, planteando cinco cuestiones referidas al I.P.A.U.S.S. (véase fs. 256/257 y documentación de fs. 258/268), dos de las cuales guardan identidad con estas actuaciones por lo que han de ser resueltas en el marco de las mismas, en tanto las tres restantes resultan de competencia del Tribunal de Cuentas de la Provincia, razón por la cual se dio intervención al mismo a través de la Nota F.E. Nº 824/08 obrante a fs. 270.

Asimismo, el día 16 de diciembre de 2008 se presentó ante este organismo de control la Sra. Mónica Beatriz Calderón quien hizo entrega de un escrito rubricado por ella y otros empleados del

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

I.P.A.U.S.S. con documental anexa (véase fs. 272), todo lo cual, en virtud a ser de competencia del Tribunal de Cuentas de la Provincia, fue remitido al mismo mediante la Nota F.E. N° 835/08 (fs. 272).

Efectuadas las consideraciones precedentes, debo decir que con la documentación colectada me encuentro en condiciones de expedirme con relación a lo planteado por empleados del I.P.A.U.S.S. y la Sra. Dora Alicia Acuña.

En tal sentido he de señalar en primer lugar que la documentación arrimada permite corroborar que, tal como lo afirman los presentantes, existen importantes sumas adeudadas por organismos comprendidos en el régimen y por distintos conceptos.

En efecto, ello se encuentra reflejado en la Nota N°658/08 Letra: DF-CG-IPAUSS de fecha 4 de noviembre de 2008, a través de la cual se informan los saldos al 31 de octubre del mismo año, en sus diferentes conceptos asistenciales y previsionales (en especial véanse fs. 16, 22 (Anexo IV (A), 23 (Anexo IV (B), 24 (Anexo V), 25 (Anexo VI) y 26 (Anexo VII).

Sin embargo, a la luz de la documentación arrimada desde el I.P.A.U.S.S., surge que la actividad desplegada por las autoridades del mismo no ha sido la adecuada, en tanto no se observa que se hayan utilizado todos los instrumentos necesarios para regularizar la situación e impedir una acumulación de deuda tan importante como la que refleja el informe antes mencionado.

En tal sentido nótese que no obstante estar pendientes de pago obligaciones de comienzos del año 2006 (véase fs. 26), las acciones desarrolladas desde el I.P.A.U.S.S. se limitaron en el año 2008, conforme a la información y documentación brindada por las propias autoridades del organismo, a meras intimaciones a fin de que se regularice la situación (véanse fs. 17/19, y a título ejemplificativo la documental de fs. 164), y a la remisión, recién el día 3 de diciembre de 2008, de Cartas Documento intimando al pago de lo adeudado, "*...bajo apercibimiento de iniciar las acciones legales que considere pertinentes...*" (véase detalle de fs. 20 y documentación de fs. 183/195).

ES COPIA FIEL
ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

Poder Legislativo FOLIO Nº 47 Secretaría Legislativa

Y es importante destacar que la existencia de deudas por parte de organismos obligados, entre ellas la del Ejecutivo Provincial que se destaca por su monto, antigüedad y reiteración en materia de incumplimientos, como debiera suponerse, ha sido de conocimiento de las autoridades del I.P.A.U.S.S..

En efecto, ello puede observarse a través del detalle de informes cursados al Presidente del I.P.A.U.S.S., a la C.A.P. y la C.P.E.A., y en menor medida al Administrador General del organismo (fs. 21), respaldado por la documentación arrimada (fs. 197/252).

Así surge, por ejemplo, que salvo en el mes de junio, en los diez primeros días de cada mes, el Presidente del I.P.A.U.S.S., la C.A.P. y la C.P.E.A. recibían un informe sobre los saldos en mora asistenciales y previsionales al último día del mes anterior (véase detalle de fs. 21, y a título ejemplificativo nota de fs. 205).

Sin embargo, como ya he dicho, las acciones desarrolladas o impulsadas por las autoridades del I.P.A.U.S.S. han resultado escasas, y no se compadecen con las que la situación de incumplimiento demandaba.

Obsérvese que la única manifestación más concreta de una acción de integrantes del Directorio sobre el tema hasta octubre de 2008, al menos conforme a la documentación remitida por el organismo, es la nota del Director Jorge Ariel Vargas de fecha 18 de septiembre del 2008 (fs. 217) solicitando información sobre la deuda, y más claramente, la NOTA Nº 25/08 Dir. Pasivos IPAUSS del 24 del mismo mes y año (fs. 218), en donde el citado Director y la Directora Inés Liliana Martínez expresan su preocupación sobre el tema y solicitan la instrumentación de acciones.

En dicha nota, dirigida al Sr. Presidente del I.P.A.U.S.S., con copia al Directorio del organismo según se consigna, se puede leer:

*"...al día de la fecha, dicha deuda **asciende a valores altamente considerables, por lo que su recupero conllevará un prolongado tiempo para que el mismo se cristalice en realidad.***

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

No obstante ello (sic), es que creemos indispensable como Miembros del Directorio, que ante este situación, ***nos cabe la responsabilidad*** *y el derecho de velar por el patrimonio institucional,* ***máxime, tratándose de deudas que comprometen seriamente las arcas de nuestro sistema, fundamentalmente lo Previsional,*** *razón ésta, por la cual hacemos el presente planteamiento...*" (la negrita ha sido incorporada por el suscripto; fs. 218).

Y:

"*...****dado que se han tocado recursos genuinos que hacen a la solvencia de nuestra Caja Provisional****, es que, reiteramos una vez más este reclamo, con el objeto de buscarle entre todos una pronta solución al tema que nos ocupa.*

En base a ello, es que, a través de esa Presidencia, solicitamos se agilicen las acciones legales que correspondan, en pos de lograr el objetivo que todos anhelamos, que sería incorporar a las arcas de la Institución los fondos que se le adeuda al IPAUSS..." (la negrita no obra en el original).

Respecto al penúltimo párrafo, **debo consignar que no se ha arrimado a este organismo de control documentación alguna (tampoco informe sobre el particular)**, que indiquen que los Directores firmantes de la nota que aquí se transcribe parcialmente, hubieren efectuado otros "reclamos".

Por último, luego de hacerse referencia a tres demandas iniciadas en el año 2006 según surge de los expedientes judiciales citados, los Directores Inés Liliana Martínez y Jorge Ariel Vargas finalizan su nota en los siguientes términos:

"*...Por todo lo expuesto, es que solicitamos al Señor Presidente, se proceda a* ***la intimación inmediata por Carta Documento y/o nota, a todos los Organismos involucrados****, con el sólo propósito de arbitrar los medios pertinentes, a fin de convocar a las partes técnicas, de todos los Estamentos, con el objeto primordial de conciliar las deudas existentes, para luego, proceder en consecuencia.*

ES COPIA FIEL
ERIC LEONARDO PEBAZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

Poder Legislativo FOLIO Nº 48 Secretaría Legislativa

Dado que el tema que nos ocupa, resulta de suma importancia, es que, solicitamos dar al presente requerimiento, el carácter de ***PREFERENTE DESPACHO***..." (la negrita y la mayúscula se encuentran en el original, fs. 219).

Como vemos, los Directores que suscriben la nota son conscientes tanto de la magnitud de las deudas con el I.P.A.U.S.S; de que implicará una dificultoso cobro que se prolongará en el tiempo; sus responsabilidades en la preservación del patrimonio del organismo; y las implicancias que las deudas generan fundamentalmente en el sistema previsional.

Sin embargo, reitero, conforme a la documentación arrimada por el Sr. Presidente del I.P.A.U.S.S., recién en septiembre de 2008 dos de los Directores del organismo instan a actuar ante una situación que no resulta súbita.

Y es con posterioridad a la nota en cuestión que recién el 1° de octubre en reunión de Directorio se decide instruir a la Presidencia a realizar las intimaciones pertinentes a través de Carta Documento, previa intervención del Dpto. de Fiscalización y previendo que el diligenciamiento esté a cargo de la Coordinación de Asuntos Jurídicos (véase fs. 203).

Finalmente, tal como ya vimos, el 3 de diciembre de 2008 queda registrada la salida desde el I.P.A.U.S.S. de las Cartas Documento enviadas a los deudores del organismo.

Lo hasta aquí expuesto me conduce a entender que el accionar de los integrantes del Directorio no ha sido el que debiera esperarse del mismo, habiendo permitido con su actuación que la deuda para con el Instituto haya alcanzado una magnitud tal, que indudablemente torna más dificultosa la percepción de las sumas adeudadas, como así también puede comprometer al sistema previsional (como lo manifiestan expresamente dos de los Directores).

Ante ello, se hace imperioso exhortar al Directorio del I.P.A.U.S.S. a que a la mayor brevedad arbitre todas las acciones aptas y

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

necesarias que le permitan al organismo percibir lo más prontamente sus acreencias.

Por último, en atención a que lo actuado por los integrantes del Directorio del I.P.A.U.S.S., podría generar perjuicio fiscal a dicho organismo, en atención a la competencia que le ha sido otorgada por la Constitución Provincial y la Ley Provincial N° 50, considero pertinente dar intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, remitiéndole copia certificada de estas actuaciones.

A efectos de materializar las conclusiones a las que he arribado, deberá dictarse el correspondiente acto administrativo, el que con copia certificada del presente, deberá notificarse al Directorio del I.P.A.U.S.S. y al Tribunal de Cuentas de la Provincia, en ambos casos a través de sus Presidentes, y a los presentantes.-

DICTAMEN FISCALÍA DE ESTADO N° 06 /09.-

Ushuaia, 19 ENE. 2009

VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

Fiscalía de Estado Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur FOLIO 279

Poder Legislativo FOLIO Nº 49 Secretaría Legislativa

VISTO: el expediente F.E. Nº 60/08, caratulado: "S/DENUNCIAN INCUMPLIMIENTOS A LO ESTABLECIDO EN LA LEY 676 Y EN EL PAGO DE APORTES Y CONTRIBUCIONES Y DEUDA HISTÓRICA"; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo se ha iniciado con motivo de una presentación formulada por empleados del Instituto Provincial Autárquico Unificado de la Seguridad Social, a través de la cual denuncian lo indicado en la carátula transcripta, puntualizando que a su entender "...*este tipo de situaciones ocasionan un serio perjuicio al IPAUSS, dado que se ve seriamente comprometida la sustentabilidad, garantización y continuidad de las prestaciones Previsionales y Asistenciales*...", adjuntando documentación sobre el particular; siendo agregada posteriormente una denuncia en el mismo sentido efectuada por la Sra. Dora Alicia Acuña, invocando el carácter de Secretaria General Adjunta de ATE C.D.P. Tierra del Fuego.

Que en relación con el asunto se ha emitido el Dictamen F.E. Nº 04 /09, cuyos términos en mérito a la brevedad, deben considerarse aquí íntegramente reproducidos.

Que conforme a los conceptos vertidos en dicha pieza deviene procedente el dictado del presente acto, ello a los fines de materializar las conclusiones a las que se ha arribado.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente en atención a las atribuciones que le confieren la Ley Provincial Nº 3 y el Decreto Nº 444/92, reglamentario de la misma.

Por ello:

EL FISCAL DE ESTADO DE LA PROVINCIA
DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
R E S U E L V E:

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas las presentes actuaciones vinculadas a las denuncias realizadas por empleados del Instituto Provincial Autárquico Unificado de la Seguridad Social, y la Sra. Dora Alicia Acuña -invocando el carácter de Secretaria General Adjunta de ATE C.D.P. Tierra del Fuego-, concluyendo en que corresponde exhortar al Directorio del I.P.A.U.S.S. a que a la mayor brevedad arbitre todas las acciones aptas y necesarias que le permitan al organismo percibir lo más prontamente sus acreencias; ello de acuerdo a los motivos expresados en el Dictamen F.E. N° 04/09.

ARTÍCULO 2°.- Dar intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia conforme a lo manifestado en el Dictamen F.E. N° 04/09, remitiendo al mismo a tal fin copia certificada del expediente F.E. N° 60/08.

ARTÍCULO 3°.- Disponer el archivo del expediente F.E. N° 60/08 del registro de esta Fiscalía de Estado de la Provincia, medida de la cual se dejará constancia en el registro respectivo.

ARTÍCULO 4°.- Mediante entrega de copia certificada de la presente y del Dictamen F.E. N° 04 /09, notifíquese al Directorio del I.P.A.U.S.S. y al Tribunal de Cuentas de la Provincia, en ambos casos a través de sus Presidentes, y a los presentantes. Pase para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido, archívese.-

RESOLUCIÓN FISCALÍA DE ESTADO N° 09 /09.-

Ushuaia, 19 ENE. 2009

VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

BOP.2980

Poder Legislativo FOLIO Nº 50 Secretaría Legislativa

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado de la Provincia el expediente de nuestro registro Nº 11/11, caratulado: "S/DENUNCIA PRESUNTAS DESIGNACIONES IRREGULARIDADES E INCUMPLIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN EL I.P.A.U.S.S.", el que se iniciara luego de la presentación realizada por el Señor Carlos David HUGLICH, con fecha 23 de febrero de 2011, y la documentación a ella adunada (fs.1/25), a través de la cual manifiesta que ha "...*tomado conocimiento de ciertas designaciones de Personal de Gabinete y otros actos administrativos entendiendo que los mismos pueden encontrarse fuera del marco legal". (fs. 1, 2° párrafo).*

De la lectura de la presentación, surgen los diversos hechos denunciados por ser presuntamente irregulares, según el detalle que a continuación se expone.

1) La designación del Administrador General, efectuada por Resolución Directorio N° 1141/2010. Respecto de la misma, el aquí denunciante ha presentado recurso de reconsideración, que tramitara en el Expte N° 5370/2010, según él mismo expone. En ese orden, el presentante esboza la, por él considerada, correcta interpretación de la normativa aplicable. (fs. 1, párrafo 4° y ssgtes.).

2) El Sr. Huglich hace extensivas las manifestaciones expuestas respecto del Administrador General, a las designaciones del Administrador de Servicios Sociales y del Administrador Previsional, (fs. 2, 1° párrafo), solicitando que se *efectúe "control de legalidad"* respecto de ambas. (fs. 5, punto a) del petitorio).

3) Además denuncia que mediante la Disposición de Presidencia N° 1834/2010 se designó al Sr. Miguel Ángel Olivares, para que se desempeñe como secretario privado del director por los activos Maximiliano Heredia, opinando el denunciante que dicha designación es incompatible en virtud de los cargos gremiales que ostenta el designado (fs. 2, párrafos 3° y 4°).

4) Por otra parte denuncia las por él consideradas irregularidades en la designación del personal del Instituto, en específica

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

relación con la Dra. Silvia Ruiz, exponiendo las circunstancias que fundamentarían sus dichos. (fs. 2, párrafo 5° y ssgtes.).

5) Las supuestas irregularidades vislumbradas por el denunciante lo hacen presumir la existencia de similares situaciones en el procedimiento administrativo cotidiano del accionar del instituto provincial.

Posteriormente el denunciante realiza una nueva presentación, el 3 de junio de 2011, en sentido similar a la primigenia, la que se encuentra incorporada a las presentas actuaciones, junto con la documentación que la integra a fs. 30/40.

Enunciado entonces el objeto perseguido por el denunciante en su presentación, es dable señalar que tras la recepción de su escrito se efectuó requerimiento al Señor Presidente del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social, mediante la Nota F.E. N° 121/11 de fs. 26, sin obtener contestación en tiempo y forma oportunos. En virtud de ello, se reiteró el pedido de respuesta mediante las Notas F.E. N° 235/11, 311/11 y 357/11 (fs. 27/8 y 41 respectivamente). Por medio de la Nota N°: 148/11.- Letra: Pres.- I.P.A.U.S.S. (fs.43) el presidente del ente solicitó prórroga a los fines de contestar el requerimiento; notificando su otorgamiento (fs. 44) mediante Nota F.E. N° 378/11 (fs. 45). Por NOTA N° 202/2011. LETRA SECRETARIA GENERAL (fs. 82) y la documentación a ella glosada (fs. 46/81) se obtuvo respuesta, aunque más allá del volumen de la documental aportada, es considera escasa e incompleta por el suscripto. Por Nota F.E. N° 412/11(fs. 84) se efectuó requerimiento a la Dirección General de Haberes, obteniendo respuesta mediante NOTA N° 1932/11 LETRA: D.G.H.- (fs. 87) y la documental que la integra (fs. 85/6). En ese orden mediante Nota F.E. N° 413/11 (fs. 83) se amplió el requerimiento efectuado al Instituto Provincial Autárquico de Seguridad Social, el que previas reiteraciones efectuadas por Notas F.E. N° 490/11 y 535/11 (fs. 89/90) fuera respondido por Nota N° 171/11.- Letra: Pres – I.P.A.U.S.S. (fs. 186) junto con las copias glosadas (fs. 91/185).

Reseñadas las acciones desarrolladas desde este organismo de control, y a raíz de la información y documentación

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Bacc. Rag. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

Poder Legislativo FOLIO Nº 51 Secretaría Legislativa

colectadas en el marco de las presentes actuaciones, destaco que, considerando la cuestionable actitud puesta de manifiesto por parte de las autoridades del I.P.A.U.S.S., al contestar los diversos y reiterados requerimientos efectuados por el suscripto de manera fragmentaria, escasa y fuera de todo plazo, es que pasaré a expedirme en las mismas con la información hasta aquí colectada, adelantando que será el ente requerido el único y absoluto responsable de las implicancias que tenga el pertinente análisis y posterior conclusión efectuados por el suscripto.

En tal sentido, empezaré tratando los dos primeros hechos denunciados por el Sr. Huglich, relacionado uno a la designación del Administrador General del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social, a partir del día 5 de Enero del año 2011, mediante Resolución Directorio N° 1141/2010 y que recayera en la Sra. María Inés FERNÁNDEZ (fs. 6,102/3); y el otro a las designaciones del Administrador de Servicios Sociales y del Administrador Previsional.

Antes de avanzar es necesario considerar la legislación vigente en la materia, en virtud de las prescripciones contenidas en la ley Provincial N° 641.

La citada normativa establece en su Artículo 11, inc. "q": *"Son atribuciones y obligaciones del Directorio: ...proponer la designación del Administrador General, quien deberá ser elegido a través de un mecanismo de selección de entre los integrantes de la planta permanente del Instituto o entre quienes acrediten una vasta experiencia administrativa en organismos del Estado provincial y posean, a la fecha de la designación, una antigüedad mínima de diez (10) años de aportes al sistema previsional provincial;"*

A su vez el Artículo 12, inc. i) de la misma ley prescribe: *"Son deberes y atribuciones del Presidente: ... designar, a propuesta del Directorio, al Administrador General del Instituto".* (En ambos casos el resaltado es propio).

En relación a la Comisión de Previsión Social, el Artículo 18 sostiene: *"Será facultad de la Comisión la designación, previo conocimiento del Directorio, de un Administrador del área, quien deberá*

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

ser elegido a través de un mecanismo de selección de entre los integrantes de la planta permanente del Instituto, o entre quienes acrediten una vasta experiencia administrativa en organismos del Estado provincial y posean a la fecha de la designación una antigüedad mínima de diez (10) años de aportes al sistema previsional provincial ..."

Lo propio expone en el Artículo 23 en relación a la Comisión de Servicios Sociales: "*Será facultad de la Comisión la designación, previo conocimiento del Directorio, de un Administrador del área quien deberá ser elegido mediante un mecanismo de selección de entre los integrantes de la planta permanente del Instituto, o entre quienes acrediten una vasta experiencia administrativa en organismos del Estado provincial y posean a la fecha de la designación una antigüedad mínima de aportes al sistema previsional provincial de diez (10) años."*

Teniendo presente la normativa aplicable corresponde ahora analizar la respuesta remitida desde el ente en la Nota N° 202/2011, LETRA: SECREATRÍA GENERAL (fs.82).

Observamos en ella que el Sr. Presidente del ente se limita a informar la documentación que adjunta a su respuesta, sin cumplir con el objeto del requerimiento emitido desde este organismo de control, que era el de obtener un fundado e íntegro informe por parte del I.P.A.U.S.S.

Sin perjuicio de ello, debo destacar la trascendencia de los argumentos vertidos en el Dictamen de la Dirección Asuntos Jurídicos N° 3/2011 (fs. 73/81) que integra la respuesta, aunque *prima facie* pareciera que ellos no han sido seguidos por las máximas autoridades del ente provincial referido.

En efecto, el letrado interviniente destaca que la designación del cargo de Administrador General "*... se produce a resultas de un procedimiento complejo, mediante el cual el* ***Directorio es quien propone*** *los candidatos y* ***el Presidentes es quien realiza el nombramiento****. La sola propuesta no alcanza para generar afectos jurídicos, como tampoco es válido el acto que efectúa la designación sin que la misma se haga sobre la base de la propuesta emitida por el primer*

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

Poder Legislativo FOLIO Nº 52 Secretaría Legislativa

órgano o excediéndose de la misma (para el caso de elevarse una terna, por ejemplo). Y ambos actos, propuesta y designación deben respetar los procedimientos legales imperativamente previstos. ...

... Especial consideración cabe en el caso concreto respecto del requisito procedimental insoslayable que la normativa citada prevé, cuando dispone que el Administrador General ***'deberá ser elegido a través de un mecanismo de selección'.***

Aplicando tales conceptos –y los anteriormente expuestos- al caso en examen, tenemos que ***el acto impugnado resulta nulo, de nulidad absoluta,*** *por haber sido emitido directamente por el Directorio, que resulta ser un órgano incompetente en razón de la materia (siendo claro y manifiesto que sólo el Presidente de la Institución es quien puede efectuar la designación en cuestión) y apartándose -además- del procedimiento reglado a su respecto en calidad de acto complejo (donde lo único que puede hacer el Directorio es formular una propuesta – que como tal no produce por sí sola efectos jurídicos -, que se integra con la designación que luego efectúa el órgano Presidencia. Produciéndose a partir de allí los efectos jurídicos respectivos)....*

...Evidentemente tal fue el entendimiento asignado por la Presidencia a la Resolución N° 1141/2010, razón por la cual procedió a dictar la Disposición N° 03/2011, la que designa a la misma persona ya designada, valga la reiteración del Directorio en el cargo Administrador General....

...Empero, tratándose de un acto complejo (porque caso contrario habría dos designaciones concernientes a la misma persona) la propuesta inicial se encuentra viciada y no resulta válida (con lo cual este vicio afecta el acto complejo en su conjunto), toda vez que (tal como surge del Acta N° 332 y de los considerandos del acto impugnado) no se ha efectuado el previo procedimiento de selección que la norma exige de modo imperativo...

...Cuando la ley establece trámites, requisitos, formalidades que deben cumplirse y acreditarse imperativamente antes de emitir la voluntad administrativa (en este caso la propuesta), su

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

incumplimiento vicia dicha voluntad, pues son parte fundamental de la válida preparación de la voluntad administrativa, obrando en tal sentido como una garantía de los derechos subjetivos implicados y también del interés público tutelado por la norma..." (fs. 78, párrafos 1°, 3°, 4°, 6°, 7°, fs. 79, párrafo 3°; el resaltado es propio del texto).

Para concluir, desde el servicio jurídico del mismo ente se sostiene que el Directorio debe proceder inmediatamente adoptando *"... los pasos que se consideren necesarios para cumplimentar los procedimientos y requisitos legales imperativos (llevar adelante el debido procedimiento de selección que exige la norma) que deben tener lugar a los fines de poder formular la propuesta del candidato para el cargo de Administrador General de la Institución, a los fines de que el órgano Presidencia cumplimente el respectivo acto de designación....*

...Asimismo, debe ponerse en conocimiento del presente dictamen a la Comisión de Previsión Social y a la Comisión de Servicios Sociales, a los fines de que procedan a revocar por razones de ilegitimidad las Resoluciones N 002/10 y N°722/10... procediendo a cumplimentar los pasos y requisitos legales imperativos (el debido procedimiento de selección que exige la norma) con carácter previo a poder efectuar la designación de los respectivos Administradores Previsional y Asistencial.

La revocación de tales actos por razones de ilegitimidad es un deber de insoslayable cumplimiento *que la ley pone en cabeza de la administración (art. 113, Ley P. N° 141), en atención al interés público comprometido con la vigencia de la juridicidad; ante lo cual no existen obstáculos legales para proceder a revocar tales actos en sede administrativa, debiendo tener por configurado el conocimiento, por parte de las respectivas personas designadas, de los vicios –antes apuntados- que afectan a tales actos. Ello, en atención a la claridad de la letra de los artículos citados de la Ley P. N° 641, no pudiendo alegarse de modo serio y fundado que la persona a quien le interese ejercer tales cargos desconoce que los mismos están sujetos a un procedimiento previo de selección,..."* (fs. 80/1,el resaltado corresponde al original).

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Rog. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

Poder Legislativo FOLIO Nº 53 Secretaría Legislativa

Ahora bien, debo decir que desde este organismo de control se ha intervenido anteriormente en una situación similar a la aquí ventilada.

En efecto, en el expte F.E. 33/2008, he emitido el Dictamen F.E .N°01/09 y la Resolución F.E. N°5/09.

En aquella oportunidad sostuve: *"...hacer saber a los integrantes del Directorio del I.P.A.U.S.S. que en futuras designaciones efectuadas en el marco del artículo y ley citados en el párrafo precedente, un adecuado cumplimiento de lo allí establecido amerita instrumentar un mecanismo que se ajuste, entre otras pautas, a lo indicado en la última parte del penúltimo párrafo del DICTAMEN C.A.J. (DIR. ASUNTOS JURÍDICOS ASISTENCIAL) N° 063/2008..."*

Para mayor ilustración destaco que mediante Nota F.E. N° 25/09, recibida en el I.P.A.U.S.S. el 20 de enero de 2009, se notificó al Presidente del I.P.A.U.S.S. y por su intermedio a los demás miembros del directorio, del contenido del Dictamen F.E. N° 01/09.

Así, en el Dictamen C.A.J. (Dir. Asuntos Jurídicos Asistencial) N° 063/2008, de fecha 10 de octubre de 2008, se lee *"... es opinión de esta Coordinación de Asuntos jurídicos que resultaría oportuno, beneficioso y coadyuvaría al perfeccionamiento del personal del Estado, instrumentar un mecanismo de selección que favorezca la máxima concurrencia, con etapas evaluadoras y sujeto a plazos determinados."* (Expte F.E. N° 33/2008, fs. 58/60)

Pasando a analizar el escueto informe provisto por la Directora Mansilla, debo decir que lo en él sostenido en nada conmueve las robustas argumentaciones vertidas en el dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos (CAJ) N° 3/2011.

Analizando ahora la Resolución N° 156/2011 (fs. 137/8), -acto administrativo mediante el cual se procede a rechazar por improcedente el Recurso de Reconsideración y Medida Cautelar interpuesto por el aquí denunciante contra la Resolución I.P.A.U.S.S. N° 1141/10- debo manifestar que de la lectura de sus considerandos se desprende que la extracción de determinados párrafos del aludido

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos (CAJ) N° 3/2011, ha sido realizada de manera descontextualizada, para utilizar los argumentos y el sentido dado a cada uno de ellos con la finalidad de justificar el accionar del Directorio como de la Presidencia en relación a la designación de los Administradores General, Previsional y Servicios Sociales del ente.

El mismo reparo, referido a la descontextualización de los considerandos de la Resolución 156/2011, corresponde hacerlo extensivo a la cita del Dictamen CAJ D.T.A. y E. 28/08 (fs. 118/20); en el que se aborda la cuestión relativa a los requisitos que deben cumplir los agentes seleccionados, y no se encuentra directamente vinculado al procedimiento de selección.

A mayor abundamiento es preciso resaltar que el dictamen señalado en el último párrafo debe ser interpretado en concordancia con el dictamen C.A.J. (Dir. Asuntos Jurídicos Asistencial) N° 063/2008, citado precedentemente.

En mérito de lo hasta aquí expuesto y en relación a las designaciones irregulares del Administrador General y de los Administradores Previsional y Servicios Sociales, haciendo propias las expresiones vertidas desde la Dirección de Asuntos Jurídicos del I.P.A.U.S.S., concluyo que corresponde que los órganos respectivos revoquen, en virtud de la nulidad absoluta que los afecta la Resolución Directorio N° 1141/2010, la Resolución Comisión de Previsión Social N° 2/2010 y Resolución de Comisión de Servicios Sociales N° 722/2010; en virtud de no adecuarse al mecanismo de selección contenido en los arts. 11, 12, 18 y 23 de la ley provincial N° 641.

A riesgo de ser sobreabundante debo resaltar, y para el supuesto que los Administradores designados en los actos aludidos en el párrafo anterior no sean los que en la actualidad ejercen dichos cargos, deberán tanto el Directorio como el Presidente del I.P.A.U.S.S. corroborar que las designaciones vigentes se adecúen a la normativa vigente, debiéndose haber cumplido para ello con el procedimiento de selección establecido en la ley provincial citada.

Pasando a analizar otro de los tópicos propuestos por el denunciante, el referido a la supuesta incompatibilidad en la designación

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

Poder Legislativo FOLIO Nº 54 Secretaría Legislativa

del Sr. Miguel Ángel Olivares, como secretario privado del director por los activos Maximiliano Heredia, en virtud de los cargos gremiales que ostenta el designado, corresponde hacer referencia a la documentación colectada.

En ese orden, en la NOTA N° 202/2011 LETRA SECRETARIA GENERAL se expresa: *"No consta en este Instituto documentación alguna que acredite que el Sr. Miguel Ángel OLIVARES, quien fue designado como Secretario del Director Maximiliano Heredia, - personal de gabinete, perciba retribución alguna por su cargo de Secretario General de ATSA."* (Sic) (fs. 82, Punto 1-b).

Concordantemente, mediante NOTA N° 1932/11 LETRA: D.G.H., se informa a esta Fiscalía de Estado que desde el 10 de diciembre de 2010 el Sr. Olivares se encuentra usufructuado licencia sin Goce de Haberes, y que si bien ha percibido los haberes correspondientes al mes de diciembre de 2010 en forma completa, *"... se registró posteriormente un depósito efectuado por el Sr. Olivares correspondiente a lo percibido de más, el que fue regularizando con la liquidación del mes de enero de 2011, donde se descontó los 21* (días) *que no correspondían."* (Sic)(fs. 87).

Lo aquí referido es corroborado en la Nota N° 171/11 Letra: Pres. –I.P.A.U.S.S., en la que se lee *"... de la Certificación de Servicios y Remuneraciones del Gobierno de la Provincia en la cual consta con la Licencia sin Goce de Haberes a partir del 10/12/10."* (fs. 186, punto2).

Así las cosas, analizada la denuncia sobre la supuesta incompatibilidad en el ámbito de la relación de empleo habida entre el agente Olivares y la Administración Provincial y las actuales funciones desarrolladas por el mencionado en el I.P.A.U.S.S., atendiendo las constancias recolectadas y analizadas precedentemente, corresponde desestimar, sin más, este asunto.

Concierne analizar ahora otro de los hechos denunciados por el Sr. Huglich, referido a las supuestas irregularidades en la designación del personal del Instituto, en específica relación con la Dra. Silvia Ruiz.

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

Preliminarmente es oportuno analizar los antecedentes que originaran la denuncia del Sr. Huglich.

Por Resolución 416/06 (fs. 8/9) se resolvió *"Designar en planta permanente, categoría 21 P.A. y T., a la Abogada Dra. Silvia Mabel Ruiz (DNI 21.739.523), para desempeñar funciones como Secretaria de la Comisión de Presupuesto y Economía y Administración desarrollando asimismo tareas Profesional en las reuniones de Directorio verificando la legalidad de los actos a suscribir, a solicitud del Directorio ..."* (Art. 1).

Seguidamente, en el art. 2, se sostiene *"Establecer que la mencionada profesional continuará percibiendo la Categoría P.A. y T. 22, en atención a la función de Secretaría de la Comisión de Presupuesto, Economía y Administración que continuará desarrollando."*

Al intentar una interpretación armónica de ambos artículos podemos apuntar que si bien mediante el art. 1 se designa a la Sra. Ruiz como personal de planta permanente, por razón del art. 2 se establece que continuará desarrollando las funciones de personal de gabinete, las que desplegaba desde el año 2004 (véanse los considerandos del acto, especialmente el 3° párrafo).

Se colige sin hesitación, en virtud de la normativa vigente que establece la incompatibilidad para desempeñarse en más de un cargo o empleo público remunerado (art. 9 de la Constitución Provincial y art. 29 de la ley 22.140), que es absolutamente antijurídico que la agente Ruiz se hubiera desempeñado en ambas funciones desde 4 de octubre de 2006 hasta la fecha.

Por ello, compartiendo lo sostenido por el letrado del I.P.A.U.S.S., en su nota datada el 29/12/09 (fs. 10/11), se evidencia la imperiosa necesidad de sanear el acto administrativo señalado, que se percibe carente de toda lógica normativa.

En ese sentido adelanto que la cuestión traída a análisis, fue concluida en el ámbito del I.P.A.U.S.S. mediante el dictado de la Resolución N° 304/2011, de fecha 4 de mayo del corriente, por la cual se rechaza *"... el recurso jerárquico interpuesto por la Agente Silvia Mabel RUIZ (Leg. 21739523), en todos sus términos, ordenándose a la letrada recurrente que a partir de la notificación del presente acto deberá*

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

Poder Legislativo FOLIO Nº 55 Secretaría Legislativa

presentarse a cumplir tareas en la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo instrucciones del titular del área legal." (fs. 48, art. 1).

En concordancia con lo expuesto, estimo propicio dejar establecido que el suscripto comparte las argumentaciones jurídicas plasmadas en el Dictamen N°05/2010 (fs. 65/70).

En la mencionada pieza se concluye que el único entendimiento posible de la Resolución n° 416/06 es que mediante la misma se ha designado en planta permanente a la agente Ruiz, aunque todavía no había producido efectos jurídicos debido a que la nombrada se venía desempeñando como personal de gabinete.

En ese orden, expone el letrado del ente previsional, que mediante Acta de Directorio N° 333, punto 4 (fs. 178, 1° párrafo) se ha procedido a declarar vacante el cargo de gabinete en que hasta ese momento venía desempeñándose la Dra. Ruiz, derogando la Resolución N° 297/10 (fs. 12/14) siendo esta última la que originara la presentación del denunciante, por lo cual corresponde declarar abstracta la presentación en relación con este tópico.

Por último, el denunciante expresa que, las irregularidades por él vislumbradas lo hacen presumir la existencia de similares situaciones en el procedimiento administrativo cotidiano del accionar del instituto provincial.

Al respecto, debo manifestar que durante el análisis del presente expediente se ha creado la convicción del suscripto que existe en el ámbito del I.P.A.U.S.S. la imperiosa necesidad de restaurar la juridicidad que se percibe actualmente como sesgada por lo menos en los actos administrativos aquí analizados.

Esta apreciación es robustecida por las descuidadas y diferidas respuestas remitidas a este organismo de control desde el ente previsional, las que acreditan no sólo la desidia de los funcionarios del ente, sino también la desatención a la que son impulsados los agentes que lo integran.

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

La falta de calidad y rapidez en el desarrollo cotidiano de las diligencias propias del organismo, originadas en la carencia de una autoridad diligente, tiñen de parcialidad todo su accionar.

Por ello deben recordar las autoridades del instituto que en su diario acontecer están subordinadas, como cualquier otro sujeto de derecho, a la legalidad, que debe ser eficazmente aplicada tanto a las decisiones administrativas como a todas y cada una de sus actividades.

Será esa subordinación normativa y procedimental las que les permitirán desarrollar eficientemente las labores para las que han sido designados y/o elegidos, evitando con ello perjuicios a los administrados, a sus agentes y al erario público provincial así como el quebrantamiento de la normativa imperante.

Habiendo culminado con el tratamiento de la cuestión planteada, sólo resta materializar la conclusión a la que se ha arribado, para lo cual se ha de emitir el pertinente acto administrativo, el que con copia certificada del presente deberá ser notificado a la Sra. Gobernadora, al Directorio del I.P.A.U.S.S. a través de su Presidente y al presentante.-

DICTAMEN FISCALÍA DE ESTADO N° 18 /11.-

Ushuaia, 18 OCT. 2011

VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Bol. 2980
2987

Poder Legislativo
FOLIO
Nº 56
Secretaría Legislativa

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

VISTO el expediente de nuestro registro Nº 11/11, caratulado: S/DENUNCIA PRESUNTAS DESIGNACIONES IRREGULARIDADES E INCUMPLIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN EL I.P.A.U.S.S.", y;

CONSIDERANDO:

Que el mismo se ha iniciado con motivo de la presentación realizada por el Señor Carlos David HUGLICH a través de la cual solicita la intervención de este organismo ante presuntos hechos irregulares e incumplimientos administrativos en el ámbito del I.P.A.U.S.S.

Que en relación al asunto se ha emitido el Dictamen F.E. Nº 18 /11, cuyos términos, en mérito a la brevedad, deben considerarse aquí íntegramente reproducidos.

Que conforme los conceptos vertidos en dicha pieza deviene procedente el dictado del presente acto, ello a los fines de materializar la conclusión a la que se ha arribado.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente en atención a las atribuciones que le confieren la ley provincial 3 y el decreto provincial Nº 444/92, reglamentario de la misma.

Por ello:

EL FISCAL DE ESTADO DE LA PROVINCIA
DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E
ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
R E S U E L V E

ARTICULO 1°.- Dar por finalizadas las presentes actuaciones vinculadas a la presentación realizada por el Señor Carlos David HUGLICH a través de la cual solicita solicita la intervención de este organismo ante presuntos hechos irregulares e incumplimientos administrativos en el ámbito del I.P.A.U.S.S., concluyendo en que corresponde desestimar la misma respecto a la designación del Sr. Miguel Ángel Olivares secretario privado del director por los activos Maximiliano Heredia.

ARTICULO 2°.- Determinar que la cuestión referida a las irregularidades en la designación del personal de planta permanente del Instituto, ha sido debidamente encauzada en el ámbito correspondiente.

ARTICULO 3°.- Hacer saber la opinión del suscripto respecto a que corresponde que los órganos respectivos revoquen, en virtud de la nulidad absoluta que los afecta la Resolución Directorio N° 1141/2010, la Resolución Comisión de Previsión Social N° 2/2010 y Resolución de Comisión de Servicios Sociales N° 722/2010; en virtud de no adecuarse al mecanismo de selección contenido en los arts. 11, 12, 18 y 23 de la ley provincial N° 641.

ARTICULO 4°.- Mediante entrega de copia certificada de la presente y del Dictamen F.E. N° 18 /11, notifíquese a la Señora Gobernadora, al Directorio del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social a través de su Presidente, y al presentante. Pase para su publicación al Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido, archívese.-

RESOLUCIÓN FISCALÍA DE ESTADO N° 54 /11

Ushuaia, 18 OCT. 2011

VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico S.

Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur ★ FISCALIA DE ESTADO FOLIO 10

Poder Legislativo FOLIO Nº 57 Secretaría Legislativa

FORMULA DENUNCIA
ADJUNTA DOCUMENTACIÓN

SEÑOR JUEZ:

Virgilio Juan Martínez de Sucre, abogado inscripto en la matrícula N° 38, en el carácter que más adelante invoco y acredito, con domicilio real en Av. Leandro N. Alem N° 2302 de la ciudad de Ushuaia, donde también constituyo el legal conjuntamente con mi letrada patrocinante **Dra. *Mariana Amanda Cruz*** (matrícula provincial N° 257), ante el Sr. Juez me presento y respetuosamente digo:

I - PERSONERÍA

Que, como surge de las copias autenticadas del decreto provincial N° 3.052/93 y resolución de la Legislatura Provincial N° 250/93 que acompaño, de cuya vigencia presto juramento de ley, soy Fiscal de Estado de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, cargo que, de conformidad al art. 167 de la Constitución Provincial, y los arts. 8 y 9 de la ley provincial N° 3, me confiere el carácter de apoderado judicial de la Provincia.

II - OBJETO

En función del cargo del cual soy titular, y en atención a lo establecido por el inciso c) del artículo 1 de la Ley Provincial N° 3, y el artículo 165 del Código Procesal Penal (ley provincial N° 168), vengo a formular denuncia ante la presunta comisión de un ilícito penal, que se habría producido a raíz de la conducta consumada por parte de las autoridades del Instituto Provincial Autárquico Unificado de la Seguridad Social.

III - HECHOS

Ante la Fiscalía a mi cargo tramita el expediente F.E. N° 28/11, caratulado: "S/SOLICITA INTERVENCIÓN DE LA FISCALÍA DE ESTADO ANTE PRESUNTOS ACTOS IRREGULARES EN EL I.P.A.U.S.S.", (que se adjunta en

original en un total de 9 fs.), que se iniciara luego de la presentación realizada por la Señora Marta Marina Morales, con fecha 17 de junio de 2011(fs.1/4), a través de la cual solicita al suscripto, entre otras peticiones, *"...intime al Directorio del IPAUSS que dé cumplimiento al fallo judicial firme en autos caratulados: "POLVORINOS GABRIELA MARÍA C/ IPAUSS S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO – Expte. N° 3153, dictado por la Justicia Laboral contra la Institución, para la cobertura de cargos jerárquicos."*

En el marco de dichas actuaciones, se remitieron diversas notas al Presidente del Instituto Provincial Autárquico Unificado de la Seguridad Social, a saber: Nota N° 391/11, recibida en el ente autárquico el 22 de junio de 2011; Nota N° 489/11, presentada ante el Instituto el pasado 4 de agosto de 2011; Nota N° 534/11, recibida por el requerido el 24 de agosto de 2011 y la Nota N° 584/11, presentada ante el IPAUSS el pasado 16 de septiembre (fs.5, 6, 8, 9). En ninguna de las mencionadas notas he obtenido respuesta, ni siquiera se ha remitido un pedido de prórroga a los efectos de cumplimentar lo peticionado desde este organismo de control, dentro del marco normativo que más adelante detallaré.

Vale destacar que estas conductas renuentes del referido organismo se perciben también en el expte F.E. N° 11/11, caratulado: "S/DENUNCIA PRESUNTAS DESIGNACIONES IRREGULARIDADES E INCUMPLIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN EL IPAUSS", habiéndose efectuado requerimiento al Señor Presidente del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social, mediante la Nota F.E. N° 121/11, sin obtener contestación en tiempo y forma oportunos. En virtud de ello, se reiteró el pedido de respuesta mediante las Notas F.E. N° 235/11, 311/11 y 357/11. En esta ocasión por medio de la Nota N°: 148/11.- Letra: Pres.- IPAUSS el presidente del IPAUSS solicitó prórroga a los fines de contestar el requerimiento; notificando su otorgamiento mediante Nota F.E. N° 378/11. Por NOTA N° 202/2011. LETRA SECRETARIA GENERAL y la documentación a ella glosada se obtuvo respuesta aunque incompleta. En ese orden mediante Nota F.E. N° 413/11 desde este organismo de control se amplió el requerimiento efectuado al Instituto Provincial Autárquico de Seguridad Social, el que previa reiteraciones efectuadas por Notas F.E. N° 490/11 y 535/11 fuera respondido de manera

fragmentaria e insuficiente. (Se adjuntan en copia certificada en un total de 10 fs.)

A mayor abundamiento, he de manifestarle al Señor Juez que en las notas F.E. N° 534/11 y 584/11 precedentemente citadas se le informó al Sr. Sinchicay que la falta de contestación a las mismas sería considerada como una conducta inadmisible, dolosa y obstruccionista a la actividad que el artículo 167 de la Constitución Provincial me impone y, consecuentemente, el quebrantamiento a las disposiciones contenidas en la ley provincial N°3 (arts. 1 inc. d, 7 inc. j), 11 y 13) y en el decreto provincial N°444/92 (arts. 3, 7 y 13), por lo que me vería obligado a iniciar las acciones pertinentes, sin perjuicio de las que sean competencia del Tribunal de Cuentas ante el eventual perjuicio fiscal.

En relación a la normativa citada, va de suyo obligatoria tanto para el suscripto como para los funcionarios del ente previsional, la misma ha sido citada expresamente en las notas referidas, sin perjuicio de lo cual; no persuadieron al ente requerido de cesar con su doloso accionar.

En ese orden, corresponde destacar que es la propia Constitución de la Provincia, en su art. 167°, quien pone en cabeza de suscripto *"...el asesoramiento y control de la legalidad de los actos de la administración pública provincial y la defensa de su patrimonio. ..."*

A su vez, la ley Provincial N° 3, de creación de Fiscalía de Estado, en un todo de acuerdo con las funciones que la Constitución de la Provincia le atribuye establece que, corresponderá al Fiscal de Estado: *"... controlar la legalidad de la actividad del Estado y la de sus funcionarios y agentes, en cuanto obraren en el cumplimiento de sus funciones o invocando a aquél, a fin de asegurar el imperio de la Constitución y el cumplimiento de las leyes, y demás normas dictadas en su consecuencia;..."* (Art. 1).

Para ello, se establece como funciones, atribuciones y deberes del Fiscal de Estado: *"...requerir en forma directa, todos los antecedentes o documentos necesarios para los procesos en que intervenga, a las distintas personas físicas, oficinas públicas nacionales, provinciales, municipales o entes autárquicos y organismos descentralizados;" (art.7, inc. j)*

"Para evacuar las vistas corridas, fundamentar la

contestación de traslados judiciales o cumplimentar cualquier intervención en juicio, el Fiscal de Estado podrá requerir del respectivo ministerio, repartición, ente autárquico, municipio, etc., que se practiquen las medidas y se remitan los datos, informes, antecedentes o expedientes administrativos que estime necesarios, debiendo darse cumplimiento al pedido dentro de los cinco (5) días hábiles o en el plazo que la solicitud estipule. (Art. 13).

Y a su vez del Decreto Provincial N° 444/1992, reglamentario de la Ley Provincial N° 3; prescribe: *"El funcionario que reciba las actuaciones de la Fiscalía de Estado, actuará de acuerdo al dictamen de la misma, debiendo tomar las medidas del caso dentro del plazo de tres (3) días de notificado.*

Cuando correspondiera la instrucción de un sumario administrativo, la autoridad competente deberá adecuar su cometido a lo normado por el ANEXO I del Decreto Nacional N° 1798 (Reglamento de investigaciones administrativas) hasta tanto la Provincia o la Fiscalía cuenten con sus propias normas sobre el tema.-

Todos los plazos son de carácter perentorio.-

En caso de considerar la autoridad actuante necesaria la ampliación de cualquier plazo, deberá solicitar al Fiscal de Estado, previo a su vencimiento, la prórroga o ampliación del mismo, mediante nota debidamente fundada.

Los días son siempre hábiles administrativos, a no ser que por escrito se especifique expresamente lo contrario...." (Art. 3, el resaltado es propio).

"Los plazos en los que deberán ser respondidos a la Fiscalía de Estado sus requerimientos los fijará la misma y son improrrogables, salvo justificación debidamente fundada por el organismo requerido, quedando a criterio de la Fiscalía su aceptación." (Art. 7, inc j).

"Únicamente el Fiscal de Estado podrá otorgar una ampliación de los plazos, ante requerimiento fundado, previo a su vencimiento, del organismo afectado." (Art. 13).

Del contraste de los hechos denunciados con el derecho expuesto surge que, habiéndose cumplido holgadamente todos y cada uno de los plazos otorgados para la contestación de las misivas y

reiteraciones señaladas sin haber obtenido respuesta alguna por parte de las autoridades pertinentes del ente autárquico; habiéndose además informado expresamente las disposiciones legales que la omisiva actitud violaba; la conducta descripta encuadra en el tipo penal contenido en el art. 249 C.P.

En efecto, el aludido art. 249 C.P. requiere un incumplimiento de los actos que el funcionario de que se trate esté destinado a ejecutar y que a su vez esa omisión debe ser ilegalmente cometida, pues debe tratarse de una conducta omisiva ilegal, y debe actuarse en el conocimiento de esa ilegalidad; es decir, la omisión ha de ser maliciosa. Además, ese no hacer implica un desatender los deberes que el oficio le impone realizar

En ese sentido la jurisprudencia ha sostenido: *"El delito de incumplimiento de los deberes de funcionario público previsto en el art. 249, C.P., se conforma mediante conductas omisivas ilegales que se refieran a actos que son el contenido de la función. Ello así, pues "omite el acto del oficio el funcionario que no lo lleva a cabo" en tanto que "...lo retarda el que no lo realiza en la oportunidad determinada..." (*).*

Se configura el dolo directo requerido por el tipo subjetivo de aplicación si los imputados actuaron con negligencia, a sabiendas de que los actos que omitían eran propios de sus respectivas funciones, es decir, que se trataba de una omisión ilegal y tenían la posibilidad de conducirse conforme a la ley. CNCRIM y Correc. Sala VI, González, Elbert, Escobar. (Prosec. Cám.: Uhrlandt). c. 18.152, ORBISCAY, Stella Maris y otros. Rta: 31/10/2002 Se citó: (*) CNCRIM y Correc., Sala VI, c. 27.769, "Tiesi, Sergio", rta: 10/6/1997." elDial.com - AI1714

En el mismo sentido: *"Comete el delito del art. 249 C.P., el funcionario que expresa o sistemáticamente no quiere cumplir las disposiciones inherentes a su oficio". REFERENCIAS NORMATIVAS:CPE 0249 CAUSA: 000P 000095 FECHA: 26-06-1998 TIPO DE FALLO: Interlocutorio - TRIBUNAL Y SALA: Cámara de Apelaciones – Esquel MAGISTRADOS: Carlos Margara - Edgardo Gómez - Randal Rowlands ACTOR: Quilodran, Guillermo N. y Otros OBJETO: Recurso de Apelación TRIBUNAL DE ORIGEN: TrNI - PUBLICACIONES: Rubianes," Código Penal - Su interpretación jurisprudencial", t. II, pág. 1287 LL, t. LXLVI, pág. 166 "-* elDial.com - BCA9.

IV – PETITORIO

Por todo lo expuesto solicito:

1) Se me tenga por presentado y con el domicilio procesal constituido.

2) Tenga por formulada la presente denuncia penal conforme la exigencia determinada en el inciso c) del artículo 1° de la Ley Provincial N° 3 y el artículo 165 del código ritual y por acompañada la documentación referenciada.

3) En la instancia procesal oportuna corra vista al Ministerio Público y ordene las diligencias que corresponda.

4) Tenga presente que quedan autorizados para examinar estas actuaciones, retirar copias, presentar escritos, cédulas, testimonios, oficios, diligenciarlos, practicar desgloses, retirar copias y en general, realizar las demás diligencias procesales a los Dres. Ricardo H. Francavilla y/o Maximiliano Juan Malnati y/o Maximiliano Augusto Tavarone y/o Pedro Andrés Mullión y/o Gerardo García Biaus y/o a los Señores Fernando Francisco Irianni y/o Pablo Raúl Zuliani y/o Sergio Rafael González y/o Eric Leonardo Pérez, indistintamente.

Proveer de conformidad,

SERÁ JUSTICIA.-

Mariana Amanda Cruz
Abogada
S.T.J. T.D.F. N°257
C.S.J.N. T°57 F°795

VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

PODER JUDICIAL
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
Distrito Sur
MINISTERIO PUBLICO FISCAL

hoy 18/10/2011

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

ES COPIA

Poder Legislativo FOLIO Nº 60 Secretaría Legislativa

Cde. Resolución Plenaria del Tribunal
de Cuentas de la Provincia N° 211/13
Nota F.E. N° 527 /13
CARÁCTER URGENTE

Ushuaia, 10 SEP 2013

Mesa de Entradas I.P.A.U.S.S FOLIO 10 SEP 2013 Nº DE REGISTRO Frias María Elena Mesa de Entradas Aux. Administrativo I.P.A.U.S.S

Sr. Presidente
Instituto Provincial Autárquico
Unificado De Seguridad Social
S / D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., y por su intermedio a los restantes integrantes del Directorio, en relación a la resolución del corresponde, notificada a esta Fiscalía el día 9 de septiembre de 2013, por medio de la cual el Tribunal de Cuentas de la Provincia remitió el análisis legal efectuado respecto del contenido de la Resolución IPAUSS N° 770/13, en virtud la competencia específica atribuida a este organismo por la ley provincial N° 3.

Al respecto, cabe apuntar que el Plenario de Miembros del mentado órgano de control externo hace suyo y ratifica el Informe Legal T.C.P. – S.L. N° 290/13, donde se expuso con palmaria elocuencia que la resolución del organismo previsional y asistencial - mediante la que se decidió intempestivamente privar a los beneficiarios del Régimen Único de Pensiones Especiales (RUPE) de la cobertura de ciertas prestaciones que no son de estricto carácter médico -, presenta serios vicios en sus elementos esenciales, los que conllevan a su nulidad absoluta, ameritando que el ente autárquico, en sede administrativa, proceda a la revocación de la misma por razones de ilegitimidad.

En este punto, habiendo leído detalladamente el contenido del plenario y del dictamen mencionado, le hago saber que participo de las consideraciones volcadas por el Tribunal de Cuentas en cuanto a la existencia de los graves vicios que afectan a la resolución cuestionada, tornándola nula de nulidad absoluta.

En efecto, a la luz de la normativa vigente, es claro que la Resolución IPAUSS N° 770/13 se aparta indebidamente de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley provincial N° 389, modificada por su similar N° 410, lo que constituye vicio en su objeto, al ser este ilícito por contrariar el plexo legal vigente (conf. arts. 99 inc. c) y 110 inc. b) de la Ley provincial N° 141).

Por tal motivo, y en el marco de las atribuciones que en materia de control de legalidad otorga a la Fiscalía de Estado el art. 1° inc. d) de la Ley provincial N° 3, hago saber a Ud. y por su intermedio a los demás Directores, que de forma inmediata se deberá revocar la Resolución IPAUSS N° 770/13 por razones de ilegitimidad (conf. art. 113 de la Ley provincial N° 141), notificando a este organismo del acto que así lo disponga.

No obstante lo anterior, en resguardo del patrimonio del Instituto y acompañando lo expuesto desde el Tribunal de Cuentas Provincial advierto que, en caso de registrarse morosidad respecto de las prestaciones en cuestión, deberá darse urgente cumplimiento al procedimiento dispuesto en la ley provincial N° 389 y demás normativa aplicable, con la finalidad de hacer efectivo el reclamo y cobro de las obligaciones pendientes por el Poder Ejecutivo Provincial vinculados al régimen R.U.P.E.

Por último, le hago saber que, en caso de no proceder de acuerdo a lo indicado en los párrafos precedentes, se promoverán las acciones judiciales y administrativas de rigor, ello sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que pudiera caberles a los miembros del Directorio por las consecuencias disvaliosas que su irregular proceder pudiera ocasionarle a los destinatarios del sistema.

Sin otro particular, saludo a Ud. atentamente.

VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Poder Legislativo FOLIO Nº 61 Secretaría Legislativa
Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur FOLIO 105 FISCALIA DE ESTADO

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado de la Provincia el expediente de nuestro registro N° 28/11, caratulado: "S/SOLICITA INTERVENCIÓN DE LA FISCALÍA DE ESTADO ANTE PRESUNTOS ACTOS IRREGULARES EN EL IPAUSS", el que se originó con la presentación realizada por la Sra. Marta Marina Morales, D.N.I. N° 18.506.102 (fs.1), requiriendo la actuación de este organismo de control a efectos de investigar la presunta existencia de irregularidades administrativas en el ámbito del Instituto Provincial Autárquico Unificado de la Seguridad Social de la Provincia, en relación con la cobertura de cargos jerárquicos de carrera.

La denunciante, en su condición de agente de planta permanente del instituto, solicita se declare la nulidad absoluta de la Disposición N° 875/11 de la presidencia del IPAUSS por contravenir el artículo 11 de la Ley Provincial N° 641, el Decreto Provincial N° 1102/81 y lo determinado en el fallo recaído en autos caratulados *"Polvorinos Gabriela María c/ IPAUSS s/contencioso administrativo"* (Expte. N° 3153), tramitados ante el Juzgado en lo Laboral del Distrito Judicial Sur. En similar sentido, acusa que dicha conducta es reiterada, y cita lo acontecido anteriormente mediante la Disposición N° 629/11.

Cabe mencionar que, por el primero de los actos administrativos, el Sr. Presidente del IPAUSS designó a un agente en el cargo de jefe del Departamento de Patrimonio, mientras que por el segundo, hizo lo mismo pero con respecto a la jefatura del Departamento de Prestaciones, aunque ad referéndum del Directorio.

En prieta síntesis, la deponente entiende que la Presidencia del instituto no resulta competente para efectuar designaciones a fin de cubrir vacantes en los cargos jerárquicos de carrera, que se ha violado la prioridad de los agentes de igual categoría o que revistaban en la categoría inmediata inferior al cargo cubierto y, finalmente, que el Directorio también ha obrado ilegítimamente al aprobar esos actos que, en consideración de la Sra. Morales, son nulos.

Como consecuencia de ello, este organismo de control envió un requerimiento de información a la institución (Nota F.E. N° 391/11, a fs. 5), el que tuvo que ser reiterado mediante las Notas F.E. N° 489/11 (fs. 6), 534/11 (fs. 8) y 584/11 (fs. 9); y no obstante, no se obtuvo respuesta.

Ante la imposibilidad de obtener elementos de juicio y cumplir así con las tareas de contralor que la ley pone a cargo de esta Fiscalía, el día 18 de octubre de 2011 se efectuó la denuncia penal pertinente, según obra a fs. 10 y siguientes de autos, por incumplimiento de los deberes que competen a los funcionarios públicos, la que fue radicada ante el Juzgado de Instrucción N° 2 del Distrito Judicial Sur de la Provincia.

Devuelto el expediente, el que fuera oportunamente remitido a la autoridad judicial interviniente (Nota de la Sra. Juez María Cristina Barrionuevo, de fecha 1 de noviembre de 2012, a fs. 13), se dio continuidad al trámite y se agregó la Nota IPAUSS N° 269/2012 (fs. 53), fechada el día 18 de septiembre de 2012, y una nueva presentación que hubo de allegar la Sra. Morales (fs. 54/55), del 9 de octubre de 2012, junto con la Nota F.E. N° 624/12 (fs. 56), por la que se pidió la información correspondiente al IPAUSS (fs. 14).

Con la primera de las notas referidas, y luego de transcurrido un año y tres meses del primer requerimiento, el Sr. Presidente del IPAUSS comunicó que se había finalizado el trámite de las actuaciones administrativas relacionadas con la denuncia de la Sra. Morales, resultando abstracta la cuestión planteada a partir del dictado de la Resolución IPAUSS N° 701/11, acto administrativo por el que se aprobó una nueva estructura orgánica en lo previsional. Asimismo, acompañó copia del Expediente N° 2515/2011, caratulado "*Reclamo Administrativo contra Disposición N° 629/11 agente Marina Morales*", las que obran de fs. 15 a 52.

Yendo ahora a la segunda presentación de la denunciante, se expone allí que en fecha 27 de junio de 2012 se produjo el "*único concurso interno para la cobertura de jefaturas*", pero también que con anterioridad a él las autoridades del organismo continuaron abusando de su autoridad, ignorando las reglamentaciones que rigen las coberturas transitorias o subrogancias

Poder Legislativo FOLIO Nº 162 Secretaría Legislativa

Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur FOLIO 186 FISCALIA DE ESTADO

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

que se encuentran establecidas en el Decreto Nacional N° 1102/81, aun cuando el servicio jurídico del instituto ya había advertido por medio del Dictamen N° 159/2011 sobre la irregularidad de tal proceder.

En última instancia, agrega que las anomalías denunciadas en su primera presentación se han reiterado con la cobertura del cargo de Administrador Previsional y con el Dictamen N° 527/12 de la Comisión de Previsional Social, acto por el que se delegó en el Presidente del instituto la cobertura de cargos jerárquicos del área.

En respuesta al requerimiento formulado desde esta Fiscalía de Estado, el Sr. Presidente del IPAUSS informó por Nota N° 352/12 (fs. 141) que se abrió un nuevo expediente en relación con la denuncia de la Sra. Morales, bajo el número 6135/2012, y remitió copias del mismo, las que se agregaron de fs. 58 a 140. Sin embargo, al día de hoy no se ha obtenido noticias de resolución alguna del tema en el organismo de origen.

Finalmente, a fs. 160, se adjuntó una tercera presentación de la denunciante donde ésta da cuenta de un "*hecho nuevo*", según lo califica, relacionado con dos designaciones que dice son irregulares, pues se habría llevado adelante el mismo procedimiento puesto en tela de juicio con su denuncia (Disposiciones N° 2/2013 y 4/2013, cuyas copias pueden verse a fs. 161 y 162). Aduna a su libelo, copias de los Dictámenes N° 30/2012 y 32/2012 del servicio jurídico del IPAUSS (fs. 163 a 184), referidos con la cobertura de cargos de Administrador.

Hecho el *racconto* de lo sucedido hasta aquí, estimo conveniente dejar en claro que el objeto del análisis que a continuación realizaré se circunscribirá estrictamente a la legalidad de las coberturas de cargos efectuadas por las autoridades del IPAUSS, con excepción de los cargos de Administrador, dado que esta cuestión se encuentra en estudio dentro del Expediente F.E. N° 11/11,

caratulado "S/DENUNCIA PRESUNTAS DESIGNACIONES IRREGULARES E INCUMPLIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN EL IPAUSS".

En el mismo carril, debo decir que tampoco se ahondará en el asunto que tramitó por el Expediente IPAUSS N° 2515/2011, caratulado *"Reclamo Administrativo contra Disposición N° 629/11 agente Marina Morales"*, ya que a la fecha ha sido resuelto por el canal administrativo correspondiente en el organismo de origen.

En lo que respecta a los actos administrativos acompañados de fs. 67 a 140, este organismo se expedirá ante las irregularidades que *prima facie* lucen manifiestas, en relación con la temática investigada, ya que se carece de los antecedentes de cada uno de ellos, y en su conjunto, exceden el marco investigativo de estas actuaciones.

Enunciado entonces el objeto perseguido, y a raíz de la información y documentación reunida en el marco de la investigación, es que me encuentro en condiciones de expedir mi opinión en lo que a ello concierne.

En esa tarea quisiera recordar, en primer lugar, que *"...no es competencia del suscripto determinar el llamado a ningún tipo de concursos, en el ámbito de la Administración Pública Provincial, ni de sus reparticiones descentralizadas y de las empresas del Estado"* (conf. Dictámenes F.E. N° 19/2011 y 10/12; Ley Provincial N° 3, art. 1).

Por otra parte, el hecho de que se llame a dichos concursos sólo garantiza al agente público el derecho a participar en el proceso de selección, pero no le asegura que lo ganará y menos aún que le corresponderá la designación en el cargo concursado o el ascenso en la carrera administrativa (conf. Dictamen F.E. 19/11).

En este sentido, es propicio acordarse del criterio que viene sosteniendo la Procuración del Tesoro de la Nación desde hace años: *"En las promociones por selección, está en juego el interés del servicio y no existe, por vía de principio, un derecho subjetivo del agente al ascenso."* (Conf. Dict. 178:75).

Sentado lo anterior, corresponde adentrarse en la consideración de las particularidades del caso traído a análisis, de conformidad con la normativa vigente, empresa a la que dedicaré los parágrafos siguientes.

Poder Legislativo FOLIO Nº 63 Secretaría Legislativa

Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur FOLIO 187 FISCALIA DE ESTADO

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

Luego de compulsar exhaustivamente el plexo probatorio habido en el expediente, señalaré que en autos se constata una injustificada tardanza en regularizar la situación que ha puesto en descubierto el Juzgado de Primera Instancia del Trabajo del Distrito Judicial Sur de la Provincia, desde que a la fecha - y ya han pasado más de diez años - no se ha resuelto definitivamente la implementación de los concursos para posibilitar el progreso en la carrera administrativa de los empleados del IPAUSS (ver precedente "*Polvorinos*", fs. 24/25).

Y a pesar de que se vislumbra una intención de cambio en el procedimiento, de ello da cuenta la Resolución IPAUSS N° 1199/12 (fs. 119), acto administrativo que acredita la realización de concursos como método de selección del personal para la cobertura de cargos en el área provisional, no es menos verdadero que tal acontecer se yergue todavía como excepción, cuando en rigor, y de acuerdo a la normativa que el propio instituto viene dictando a la hora de cubrir las funciones jerárquicas, debiera ser la regla.

Desde otro lugar, pero en íntima relación con el asunto, no resulta prudente desconocer la facultades que asisten a la Presidencia del IPAUSS, sea en los quehaceres propios de la función ejecutiva y de dirección que debe cumplir, personalmente, ora como miembro del propio Directorio del organismo, presidiendo su funcionamiento y participando con voz y voto en las cuestiones gubernamentales de mayor trascendencia de la entidad autárquica.

Quisiera entonces plasmar aquí algunas observaciones que a mi juicio vienen a ser ineludibles en la cuestión que nos ocupa, teniendo en cuenta, fundamentalmente, el criterio que el servicio jurídico del IPAUSS viene manteniendo a lo largo de estos últimos años, con cuyas conclusiones discreparé.

Liminarmente, en lo que toca a la aplicación del Decreto Nacional N° 1102/81, debo traer a colación lo resuelto por esta Fiscalía de Estado mediante el Dictamen F.E. N° 01/10, donde se dijo que dicha normativa nacional no resulta aplicable en los supuestos en

los que se dictan designaciones transitorias para cubrir funciones de cargos jerárquicos a fin de no resentir el servicio, aunque en ellas no se determine plazo de duración, en tanto las mismas constituyan un ejercicio legítimo y razonable de las atribuciones conferidas por normativa provincial a las autoridades administrativas locales.

En el caso bajo estudio, *mutatis mutandis* y conforme lo expondré en breve, la Ley Provincial N° 641 vino a modificar a su antecesora, la Ley N° 534, por la que se creó el IPAUSS, disponiendo en esencia todo cuanto se requería para posibilitar su funcionamiento, de manera descentralizada y autárquica, derogando asimismo toda otra norma que se le oponga (conf. art. 37).

Sumado a ello, se constata que en el texto de las designaciones transitorias que se han acompañado a los autos, puede leerse que las mismas se dictan en virtud de las facultades que otorga la Ley Provincial N° 641 y "*hasta tanto se de cumplimiento a la cobertura por concurso de los cargos de este Organismo*", lo cual expresa indudablemente que esos actos se apoyan en normativa provincial (conf. Disposición 312/2012, a fs. 57; Disposición 1104/2012, a fs. 109; Disposición 1105/2012, a fs. 110, por citar algunas).

Por ese riel, es imposible desconocer la jurisprudencia obligatoria emanada del superior Tribunal de Justicia, en línea con los precedentes de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en tanto establece con claridad las diferencias entre "cargo" y "función" en lo atinente al empleo público, y configura jurisprudencia obligatoria para los tribunales inferiores (conf. STJ, precedentes "*Cremades*", "*Krupp*", "*Pechar*", "*Suárez*"; entre otros; art. 37 de la Ley Provincial N° 110; CSJN, Fallos 295:76).

La designación de un agente público en funciones jerárquicas sin que el beneficiario sortee las exigencias de un concurso o de cualquier otro procedimiento de selección, es una potestad que la autoridad ejerce evaluando por sí misma - y sólo ante sí - las aptitudes personales del agente, lo que conforme a nuestro diseño constitucional de división de los poderes pertenece a la zona de discrecionalidad de la Administración, en la órbita de su actividad genérica de organización, donde entran en juego factores de oportunidad, mérito y conveniencia vinculados con el interés del

Poder Legislativo FOLIO Nº 64 Secretaría Legislativa
Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur FOLIO 133 FISCALIA DE ESTADO

servicio, cuya valoración se encuentra librada al criterio de apreciación del poder administrador.

Sobre esto existe consenso jurisprudencial desde antiguo, y se ha plasmado la regla de que no es materia justiciable la revisión de la política administrativa ni la ponderación de las aptitudes personales de los agentes, siendo ello facultad privativa de quien ejerce la función administrativa (CSJN, Fallos 106-251, 311:206, entre tantos otros).

La Corte Suprema de la Nación, incluso, ha dicho: "*El principio de estabilidad del empleado público no excluye la posibilidad de que la norma prevea que en altos niveles de la administración existan cargos de confianza de las autoridades superiores, sujetos tanto a la designación fuera de la carrera administrativa, cuanto a la remoción incausada*" (CSJN, 4-5-95, RED N° 30, pág. 553, sum. 8).

Es decir, la designación directa de un agente en un cargo con funciones directivas, así como su cancelación, constituyen potestades discrecionales de la autoridad - en el caso, del presidente del IPAUSS - en el ejercicio de la función administrativa, lo que de ninguna manera implica "arbitrariedad", o ejercicio irrestricto y sin límite razonable del poder.

Arribados a esta parte del examen, quisiera incardinar aquí algunas consideraciones en lo relativo a la supuesta incompetencia material del Presidente del IPAUSS para proceder, por sí mismo, a la asignación transitoria de funciones de mayor jerarquía al personal de planta permanente (conf. Dictamen IPAUSS N° 114/2010, confirmado asimismo en el Dictamen N° 159/2011; *vide* fs. 29 a 37).

En ese aspecto, estimo que el enfoque que ha brindado el servicio jurídico no es el correcto, ni el adecuado en aras de dar protección al interés público en juego, que no es otro, por cierto, que el aseguramiento de la prestación del servicio que justifica la existencia misma del IPAUSS.

En lo que hace a la marcha de los asuntos diarios de la institución, y en lo estrictamente relacionado al *thema decidendum*, la Ley Provincial N° 641 ha establecido que el Presidente tiene no sólo la atribución sino también el deber de ejercer la conducción administrativa del instituto (conf. art. 12, inciso "d").

Siendo así, entonces, se impone decir en primer término que en los casos del *sub examine* no nos hallamos ante supuestos en los que se hayan promocionado a agentes en sus respectivos cargos escalafonarios, efectivizando de ese modo un ascenso en la carrera administrativa, donde evidentemente sería de aplicación el art. 11, inc. "i", de la Ley Provincial N° 641; por el contrario, estamos meramente ante una asignación precaria de funciones a personal que revista en calidad de permanente.

Y a diferencia de lo que sucede con los cargos de Administrador General y de Administrador de área, cuyos procedimientos de selección tienen pautas mínimas que han sido regladas en la Ley Provincial N° 641 (ver arts. 11, inc. "q", y 12, inc. "i", para el Administrador General; arts. 18 y 23, para los restantes), no sucede lo mismo con los cargos de inferior jerarquía, tales como los que aquí se discuten.

Por lo tanto, viene a ser decisivo para el punto el art. 12 de la Ley Provincial 641, máxime cuando en su inciso "a" faculta a la presidencia del IPAUSS a resolver todo trámite que no se encuentre expresamente previsto, y en función de lo reglado en él carece de sentido hablar de incompetencia material.

Pero si así no fuere, y nos colocásemos en la postura jurídica con la que discrepo, la solución no sería otra. Véase que el art. 1 del Decreto Nacional N° 1102/81 establece que "*Los Ministros, Secretarios Ministeriales, Secretarios y Jefe de la Casa Militar de la Presidencia de la Nación y* ***titulares de los organismos descentralizados****, en tanto no exista otra disposición legal o reglamentaria que lo determine,* ***quedan facultados, en caso de vacancia de cargos de Jefatura o Subjefatura de Unidades Orgánicas de nivel no inferior a Departamento o equivalente, o ausencia temporaria de sus titulares, a disponer su cobertura***

Poder Legislativo FOLIO Nº 65 Secretaría Legislativa
Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur FOLIO 189 FISCALIA DE ESTADO

mediante asignación transitoria de funciones..." (he destacado el texto).

Ante ello, cabría preguntarse si a tenor de lo establecido en la Ley Provincial N° 641, el Presidente del IPAUSS, en tanto organismo descentralizado de carácter autárquico, puede ser tenido como titular del mismo en los términos normativos expresados.

A mi juicio, la respuesta sería afirmativa ser afirmativa.

En efecto, al fijar las remuneraciones de los directores, el art. 8 de la ley determina una equivalente al cargo de "*Secretario de Estado*" para el presidente, mientras que para los demás directores, remite al cargo de "*Subsecretario de Estado del Gobierno Provincial*", circunstancia que permite inferir una desigual situación de preeminencia entre uno y otros.

Por su parte, el dispositivo legal que le sigue le da derecho al Presidente a emitir doble voto en caso de empate en las votaciones del Directorio, salvo que se requieran mayorías especiales, lo que nos impone, en el mismo andarivel, de una nueva preferencia legal respecto de sus pares.

A su vez, los incisos "a" y "d" del art. 12 de la Ley Provincial N° 641 ponen en cabeza del Presidente la representación y la conducción administrativa del instituto.

Así, no me equivoco al afirmar que el Presidente debe asimilarse en la conducción administrativa del IPAUSS al rango de titular y principal responsable de la prestación del servicio del organismo, carácter por el cual igualmente quedaría facultado para disponer las coberturas funcionales de cargos jerárquicos, en forma transitoria, de resultar aplicable el Decreto Nacional N° 1102/81.

Sostener lo contrario, como se ha hecho en los dictámenes a los que me refiero, lleva a una aplicación parcial y asistemática del orden jurídico, e implica un desconocimiento de las

facultades discrecionales que asisten a la Administración Pública en materia de designaciones, así como del deber que pesa sobre ella, por otro lado, de satisfacer las necesidades del servicio público.

Entrever nulidades en este punto, como lo hace el servicio jurídico del IPAUSS, es también hacer honor a un excesivo ritualismo formal en procura de la nulidad por la nulidad misma, sin que exista perjuicio ni beneficio alguno para el interés público.

Otro tanto debe decirse en lo atinente a las facultades de delegación que asisten al Directorio del IPAUSS. Aunque pueda opinarse sobre si las mismas resultan necesarias en cuanto a la asignación transitoria de funciones, desde que, como se dijo, el Presidente puede por sí mismo proceder en ese sentido, no es correcto sostener que el órgano máximo carezca de facultades de delegación sobre esa materia.

En primer lugar, por cuanto la cobertura interina de funciones no tiene un procedimiento reglado que lo impida, como sí lo hay mínimamente para el ingreso, ascenso y egreso del personal; en segundo término, porque el órgano tiene facultades amplias e innominadas en lo que hace al "*mejoramiento del servicio*", pudiendo interpretar la aplicación de las normas de la propia ley orgánica del instituto y resolver los casos no previstos, lo que lleva a entender que la postura expresada en el Dictamen N° 114/2010 es incorrectamente restrictiva; y por último, porque es natural que el Presidente, en tanto miembro del Directorio, ejecutor natural de sus decisiones y conductor administrativo de la institución, se encuentre habilitado y hasta obligado a materializar las mandas que en esa senda le sean dadas (arts. 11, inc. "i" y "v"; 12, inc. "a" y "d", de la Ley Provincial N° 641).

Recapitulando, y como hube de pronunciarme antes de ahora en relación con la temática, tengo que recordar que "*...el reconocimiento del derecho a la carrera administrativa no impide de modo alguno mostrase de acuerdo en que la Administración conserva facultades en materia de designaciones para establecer una determinada estructura y, asimismo, complementarla en el tiempo y del modo en que considere más útil a las necesidades del servicio*" (conf. Dictamen F.E. N°19/11).

Poder Legislativo FOLIO Nº 66 Secretaría Legislativa

Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur FOLIO 190 FISCALIA DE ESTADO

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

Mientras que en aquél deben cumplirse con los requisitos de capacitación que se establezcan (estudios, cursos de perfeccionamiento), obtener calificaciones adecuadas, tener la antigüedad requerida y competir con otros candidatos que pretendan el mismo cargo, lo que lleva a concluir que configura "*...un derecho otorgado como consecuencia de la obligación de capacitarse: una atribución-deber*"; la mera asignación de funciones responde pura y exclusivamente a atender las necesidades del servicio público (conf. STJ, en autos "*Krupp, Víctor Hugo y otros c/ Municipalidad de Río Grande s/ Contencioso*", Expediente 721/04 STJ-SR, sentencia del 7 de octubre de 2004; Guillermo A. Pose, "Régimen Jurídico de la Función Pública", pág. 63, Depalma, Buenos Aires, 1985).

Mas, llegados a este punto, y mientras no se dicte reglamentación o se acuerde por convenio colectivo al respecto, conviene aclarar, en un todo de acuerdo con lo resuelto por el Juzgado laboral del Distrito Sur de la Provincia en el caso "*Polvorinos*", señalaré que la práctica *sine die* de las coberturas transitorias de funciones sin poner en marcha los mecanismos previstos en el Decreto Nacional 1428/73, o aquellos que en un futuro se establezcan, podría configurar un abuso de la excepcionalidad, conducta ilegítima y arbitraria, que en definitiva tornaría ilusorio el derecho a la carrera administrativa de los empleados estatales.

En ese orden de ideas, no puedo pasar por alto que la situación que diera lugar a los presentes actuados reconoce por causa un incumplimiento que viene alongándose injustificadamente en el tiempo, el que además coadyuva a generar descontento y conflictividad en los empleados, todo lo cual, evidentemente, repercute en la prestación del servicio público y en el interés general que debe salvaguardar la institución.

Por tales motivos, exhorto al señor Presidente del IPAUSS y a los demás directores del instituto a fin de que procedan, como mejor lo estimen en conveniencia y con la mayor celeridad que

sea posible, a brindar una solución definitiva al problema de autos, y determinen, sea por medio de reglamentación o por convención colectiva, la implementación de la carrera administrativa y el establecimiento de un procedimiento claro y conciso que venga a ser de aplicación a la hora de proceder a la cobertura transitoria de funciones de los cargos jerárquicos.

Amén de lo dicho en los dos parágrafos que anteceden, y volcándome en concreto a la legalidad de los actos denunciados por la Sra. Morales, de conformidad con los lineamientos descriptos en este dictamen, no observo que los actos denunciados por la agente como irregulares merezcan alguna intervención por parte de este organismo.

En lo tocante a otra de las cuestiones que surgen de las actuaciones, opino que las designaciones transitorias - así como cualquier otra, en realidad, sin importar su naturaleza - de ningún modo pueden hacerse de forma retroactiva, ni reconocerse por ellas haberes por funciones desempeñadas irregularmente y con anterioridad al dictado del acto.

Ello es lo que ha dicho también el propio Tribunal de Cuentas de la Provincia mediante Acuerdo plenario N° 2041/10, lo que me obliga a indicar que se deberá analizar pormenorizadamente las situaciones que dieran lugar a las designaciones formalizadas mediante las Disposiciones N° 148/2006 (fs. 104) 1491/2008 (fs. 111) 1721/2008 (fs. 98), 1008/2012 (fs. 108), a fin de determinar la posible existencia de perjuicio fiscal, y, de ser el caso, dar inmediata intervención al organismo competente (art. 15, Ley Provincial N° 641).

Habiendo culminado con el tratamiento de la cuestión planteada, sólo resta materializar la conclusión a la que se ha arribado, para lo cual se ha de emitir el pertinente acto administrativo, el que con copia certificada del presente deberá ser notificado al Directorio del IPAUSS y a la denunciante.

DICTAMEN FISCALÍA DE ESTADO N° 11 /13.-

Ushuaia, - 1 JUL 2013

VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

FOLIO Nº 67 Secretaría Legislativa

Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur FISCALIA DE ESTADO FOLIO 191

VISTO el Expediente F.E. N° 28/11, caratulado: "S/SOLICITA INTERVENCIÓN DE LA FISCALÍA DE ESTADO ANTE PRESUNTOS ACTOS IRREGULARES EN EL IPAUSS"; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo se ha iniciado con motivo de una presentación realizada por la Sra. Marta Marina Morales, D.N.I. N° 18.506.102, quien cumple funciones en el ámbito del Instituto Provincial Autárquico Unificado de la Seguridad Social de la Provincia.

Que en relación con el asunto se ha emitido el Dictamen F.E. N° 11 /13, cuyos términos en mérito a la brevedad, deben considerarse íntegramente reproducidos.

Que, conforme a los conceptos vertidos en dicha pieza, deviene procedente el dictado del presente acto a los fines de materializar la conclusión a la que se ha arribado.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente en atención a las atribuciones que le confieren la Ley Provincial N° 3 y el Decreto N° 444/92, reglamentario de la misma.

Por ello:

EL FISCAL DE ESTADO DE LA PROVINCIA
DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas las actuaciones vinculadas a la presentación realizada por la Sra. Marta Marina Morales, D.N.I. N° 18.506.102; por cuanto no se han constatado irregularidades, de conformidad con lo expresado en el Dictamen F.E. N° 11 /13.

ARTÍCULO 2°.- Exhortar al señor Presidente del IPAUSS y a los demás directores del instituto a fin de que procedan, como mejor lo estimen en conveniencia y con la mayor celeridad que sea posible, a brindar una

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

solución definitiva al problema que ha motivado el inicio de estas actuaciones, y a que determinen, sea por medio de reglamentación o por convención colectiva, la implementación de la carrera administrativa y el establecimiento de un procedimiento claro y conciso que venga a ser de aplicación a la hora de proceder a la cobertura transitoria de funciones de los cargos jerárquicos.

ARTÍCULO 3°.- Instruir al señor Presidente del IPAUSS a efectos de que ordene una investigación administrativa con respecto a los hechos que dieran lugar a las designaciones formalizadas mediante las Disposiciones N° 148/2006, 1491/2008, 1721/2008 y 1008/2012, con el objeto de indagar acerca de la posible existencia de perjuicio fiscal, y, de ser el caso, dar inmediata intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, sin perjuicio de las sanciones que pudiesen resultar de aplicación a los responsables administrativos.

ARTÍCULO 4°.- Mediante entrega de copia certificada de la presente y del Dictamen F.E. N° 11 /13, notifíquese fehacientemente al al señor Presidente del IPAUSS y a la denunciante.

ARTÍCULO 5°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido, archívese.-

RESOLUCIÓN FISCALÍA DE ESTADO N° 36 /13.-

Ushuaia, 1 JUL 2013

VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

Poder Legislativo FOLIO Nº 68 Secretaría Legislativa

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado de la Provincia el expediente de nuestro registro N° 25/13, caratulado: "S/ SOLICITA INTERVENCION EN RELACION AL PAGO DE CONTRIBUCIONES AL IPAUSS", que se iniciara con motivo de la presentación formulada por la Directora del Instituto Provincial Autárquico Unificado de la Seguridad Social (en adelante I.P.A.U.S.S.), Ana María Quiroga, por la que comunicó a este organismo la Resolución de Directorio N° 1175/12, mediante la cual se resolvió elevar un reclamo institucional al Poder Ejecutivo de la Provincia con fundamento en los atrasos en la liquidación de contribuciones asistenciales a ese Instituto (fs. 1/3).

Un escrito de similar tenor fue remitido por el Presidente del ente autárquico, quien mediante la Nota Secretaría General N° 337/12, acompañó la Resolución de Directorio N° 1177/12, por la que se decidió anoticiar a esta Fiscalía acerca de la problemática que atravesaba el I.P.A.U.S.S. y solicitar que se requiera al Poder Ejecutivo un informe detallado para poder conocer el cronograma de las previsiones de pago de las contribuciones adeudadas (fs. 11/22).

Expuesto el motivo de las presentaciones, es dable señalar que tras su recepción, mediante la Nota F.E. N° 569/12, desde este organismo de control se efectuó un requerimiento a la Sra. Gobernadora para que remitiera un pormenorizado informe que refleje la verosimilitud de los saldos en concepto de aportes y contribuciones adeudados al I.P.A.U.S.S. informados en la Nota Cont. Gral. N° 233/12.

Éste fue respondido mediante la Nota S.L. y T. N° 797/12, por la que se acompañó la Nota M.E. N° 316/12, indicándose que de los registros de la gobernación no surgía la existencia de deuda alguna en concepto de aportes retenidos al personal para los periodos a los que se aludía en la planilla anexa a la Resolución de Directorio N° 1175/12, adunándose asimismo copia del Acta correspondiente a la reunión celebrada en el mes de octubre de 2012, en la que los representantes del I.P.A.U.S.S. se habían comprometido a evaluar una propuesta de

cancelación de lo adeudado al ente en concepto de contribuciones y remitirla al Poder Ejecutivo para su análisis (fs. 4/10).

Seguidamente, mediante la Nota F.E. N° 593/12, se solicitó a la Sra. Gobernadora arbitrar los medios legales, técnicos, económicos y políticos tendientes a buscar los mecanismos para cancelar los montos adeudados y reconocidos por la Provincia al I.P.A.U.S.S. a la mayor brevedad posible y sin perjuicio del eventual análisis que hiciera el Directorio sobre un plan de facilidades de pago (fs. 23).

Con posterioridad a nuestra nota, ingresó la Nota N° 15/13 de la Comisión de Presupuesto, Economía y Administración del I.P.A.U.S.S., por la que se elevó el Dictamen de N° 1/13, en el que se refleja la existencia de deuda asistencial y previsional para el período 2011 y 2012 y la Nota Presidencia – IPAUSS N° 42/13, mediante la que se comunicó la Resolución de Directorio N° 53/13 por la que se resolvió solicitar al Ejecutivo un cronograma de pago de dicha deuda (fs. 25/28 y 30).

Frente a ello, se volvió a enviar una misiva a la Sra. Gobernadora, para que por las áreas pertinentes verifique lo expuesto desde el Instituto y, en caso de corresponder, incluya esta eventual deuda dentro de los mecanismos que se establezcan para dar cumplimiento definitivo a las obligaciones pendientes (fs. 29).

Ulteriormente, en el mes de febrero, ingresó una nueva nota a este organismo, por la que el Directorio del I.P.A.U.S.S. remitió un informe de ingresos mensuales en concepto de aportes y contribuciones, así como los saldos contables informados al 27 de febrero de 2013 (fs. 33/36).

Asimismo, con fecha 8 de marzo de 2013, el Ministerio de Economía comunicó a esta Fiscalía la apertura de un expediente administrativo por el cual tramitaría la propuesta de cancelación de la deuda asistencial habida con el Instituto (fs. 37).

Luego, y en respuesta a nuestra Nota F.E. N° 164/13, por Nota M.E. N° 82/13, se indicó que se había efectuado un examen integral de lo adeudado por el Poder Ejecutivo al I.P.A.U.S.S., así como del informe

Poder Legislativo
FOLIO
Nº 69
Secretaría Legislativa

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

presentado por el Tribunal de Cuentas de la Provincia en relación a dicha deuda (fs. 54/104).

Sin perjuicio de algunas consideraciones vertidas en relación a diferencias de criterio con el órgano de control externo, en dicha misiva el Ministerio de Economía comunicó que a los efectos de no supeditar una propuesta de cancelación de deudas a las resultas de los diferendos existentes, mediante el Decreto Provincial Nº 761/13 se había materializado un plan de pagos a partir de lo cuantificado por el mentado organismo de control, suma a la que se adicionó lo adeudado por el Poder Ejecutivo en concepto de deuda corriente.

Finalmente, frente al pedido formulado mediante la Nota F.E. Nº 347/13 (fs. 105), en la que se peticionó que se indique el estado de avance de la ejecución del Decreto Provincial Nº 761/13, y que se informe acerca de la eventual existencia de deuda en concepto de aportes retenidos al personal, por Nota M.E. Nº 117/13, desde el Ministerio referido se expresó, por una parte, que hasta el momento se había efectivizado el pago de las cuotas del plan de pago correspondientes a los meses de abril, mayo y junio, y por otra, que a esa fecha no existían deudas pendientes de cancelar en concepto aportes (fs. 106/138).

Efectuadas las consideraciones precedentes, debo decir que con la documentación colectada me encuentro en condiciones de expedirme con relación a la presentación efectuada por la Sra. Quiroga.

En primer término, he de señalar que la documentación arrimada permite corroborar que tal como lo afirma la presentante, existen importantes sumas de dinero adeudadas al I.P.A.U.S.S. por distintos entes y por diferentes conceptos.

En efecto, ello se encuentra reflejado en el Anexo I del Decreto Provincial Nº 761/13, a través de la cual se aprobó la propuesta de plan de pagos de la deuda exigible al 30 de junio de 2013, formulada por el Poder Ejecutivo al I.P.A.U.S.S.

Y si bien por la Resolución de Directorio N° 572/13 se dejó sentada la postura del organismo en cuanto a no consentir la cuantificación y el cálculo total de la deuda por los conceptos contemplados en el referido decreto, y se dispuso que las cuotas que ingresaran por tal concepto serían tomadas a cuenta de cancelación de lo adeudado a criterio del ente, lo cierto es que conforme surge de los documentos acompañados por el Ministerio de Economía, el mentado plan ya ha comenzado a ejecutarse, habiéndose abonado las cuotas correspondientes a los meses de abril, mayo y junio del año en curso.

Al respecto, quiero destacar que en ocasión de intervenir en mi carácter de Fiscal de Estado en numerosas causas judiciales deducidas por el Instituto de Previsión contra la Provincia, le expresé a la Sra. Gobernadora la necesidad de que el mecanismo que termine adoptándose para la consolidación y pago de los créditos en cuestión, garantice la efectiva percepción de los montos adeudados hasta su total cancelación, evitando cualquier posibilidad de reedición de lo sucedido. Ello con prescindencia de los funcionarios y gestiones que circunstancialmente estuvieran a cargo de la gestión de gobierno (conf. Nota F.E. N° 50/12).

No puede olvidarse aquí que cuando de la cuestión relativa a la cancelación de las acreencias del I.P.A.U.S.S se trata, nos encontramos frente a una situación por demás intrincada sobre la cual he tenido oportunidad de advertir que las disyuntivas que se plantean "*...son complejas pues implican necesariamente, para satisfacer tales requerimientos, sacrificar o postergar necesidades de otras áreas, y de allí que los procedimientos y mecanismos -a emplear- deberán seguir senderos de prudencia y profunda reflexión...*" (Nota F.E. N° 593/12).

Lo expresado adquiere fundamental importancia, ya que los montos en cuestión y la envergadura de los litigios habidos entre las partes afectan sensiblemente tanto al Poder Ejecutivo como al I.P.A.U.S.S., los cuales, de no llegar a una solución razonable y consensuada, podrían verse desfinanciados de una manera en que

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

Poder Legislativo FOLIO Nº 70 Secretaría Legislativa

13

terminen por no poder cumplir con sus objetivos, viéndose imposibilitados de poder brindar adecuada cobertura a los diferentes sectores de la comunidad que a cada uno de ellos le corresponde atender.

Ahora bien, retomando el tratamiento del asunto tramitado por estas actuaciones, no puedo dejar de advertir que he observado que de un tiempo a la fecha, el abordaje de una cuestión tan delicada como es la vinculada con el importantísimo pasivo que el Estado provincial tiene para con el I.P.A.U.S.S., ha comenzado a transitar por distintos canales e instancias de profundo análisis, diálogo y discusión de carácter institucional del que participan los distintos poderes y organismos de la Provincia.

En este contexto, incluso, se ha dispuesto la creación de un ámbito específico de estudio y discusión, como es la Comisión Especial de Evaluación creada por la Ley Provincial N° 865, que posibilita que tomen parte esos diferentes actores, tanto de carácter técnico como político.

Es que tal como ha tenido oportunidad de indicar la Corte Federal, sucede a veces que la realidad que nos circunda puede hacer que una determinada solución legal, correcta en su comienzo, se torne irrazonable, y "*...cuando ello sucede el cumplimiento de la garantía en juego atañe también a los restantes poderes públicos que deberán, dentro de la órbita de su competencia, hacer prevalecer el espíritu protector que anima a dicho precepto, dentro del marco que exigen las diversas formas de justicia...*" (Fallos: 327:3677, 310:2212, 301:319).

Por este motivo, aún cuando estaba anunciado hace ya tiempo y se ha llegado a este estado de crisis por haber sido muchas veces ignoradas las distintas señales, advertencias y recomendaciones brindadas desde numerosos sectores, se aprecia que finalmente la cuestión relativa a la situación global del sistema previsional provincial haya tomado estado público, reconociéndose la gravedad de la problemática que la atraviesa, y que esté siendo abordada por los

diferentes órganos competentes, esperemos, con una visión a largo plazo.

Las soluciones que finalmente se adopten, se sabe, deberán ser cuidadosamente evaluadas a la luz del contexto económico imperante y considerando la complejidad de la gestión del gasto público, así como el objetivo general del Estado de promover el bienestar general de la comunidad, procurando satisfacer sus múltiples necesidades, es decir, la de todos los sectores que la componen, tanto del ámbito público como del privado.

Como corolario de ello, no surgiendo de estas actuaciones conductas que permitan sospechar sobre la existencia de un delito en los términos del Código Penal, y teniendo presente que las tareas vinculadas con el tratamiento de las cuestiones relativas al retraso en la remisión de fondos y a los mecanismos de cancelación de las sumas que se le adeudan al ente, se han canalizado institucionalmente y a través de la comisión especialmente creada por la Ley provincial N° 865, resulta inconveniente requerir a los involucrados la adopción de medidas sobre las cuales, resulta indiscutible, ya se encuentran trabajando, no justificándose, en consecuencia, que este organismo se expida definitivamente respecto de las mismas.

Sin perjuicio de lo anterior, previo a concluir con el tratamiento del expediente bajo examen, no puedo dejar de referirme a una cuestión que he visualizado reiteradamente durante su tramitación.

En este sentido, he detectado que la documentación arrimada por el Instituto a esta Fiscalía en distintas oportunidades adolece de una cuestionable desprolijidad, tanto en lo relativo a su tratamiento como en lo vinculado con el modo en que la información es expuesta por el ente, circunstancia que no sólo dificulta enormemente la tarea que debo llevar a cabo, sino también la que desarrollan otros organismos, como el Tribunal de Cuentas o el propio Poder Ejecutivo.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

Poder Legislativo FOLIO Nº 71 Secretaría Legislativa

13

En tal sentido y a título meramente ejemplificativo, cabe traer a consideración el contenido del Dictamen N° 3/13 de la Comisión de Presupuesto, Economía y Administración, así como el del Informe Resolución N° 827/12, empleado como respaldo informativo, acompañados mediante la Nota del 27 de febrero de 2013 (fs. 35).

Por el mentado dictamen se procuró poner en conocimiento de este organismo el incumplimiento en el pago de aportes y contribuciones que presuntamente se registraba al 27 de febrero de 2013, con base en lo informado por la Contaduría General del I.P.A.U.S.S.

No obstante, desde el ente no se reparó en que del informe en cuestión se desprendía que aún cuando se procuraba comunicar respecto de ciertas sumas a pagar con vencimiento el 26 de febrero de 2013, éste se había realizado con base en información disponible hasta el día 21 de febrero 2013, es decir, con datos anteriores a dicho vencimiento. Y tal proceder, no permite conocer a ciencia cierta si al momento de su remisión a esta Fiscalía existía o no deuda de los organismos que, de acuerdo al informe, presuntamente se encontraban en mora.

Como si ello fuera poco, del mismo informe surge una tercer columna que contiene diferentes fechas (v. gr. "07-Feb", "05-Feb", "22-Ene", entre otras). Sin embargo, en ninguna parte se explica que concepto reflejan, y aún cuando pudiera llegar a deducirse que éstas se corresponden con las fechas en que algunos organismos efectuaron el pago de sus aportes y contribuciones, lo cierto es que lo que corresponde es que los informes técnicos sean lo suficientemente serios y precisos, de tal modo de que no den lugar a dudas respecto de los datos que por ellos se comunican.

Además, no puedo dejar de mencionar que la cuestión apuntada ya ha sido resaltada por el Tribunal de Cuentas de la Provincia en el Informe Contable T.C.P. - S.C. N° 15/13, aprobado por la Resolución Plenaria N° 13/13, en el que se dejó expresamente indicado que como *"Consecuencia de la falta de sistema y del registro y*

evolución de las acreencias en un formato vulnerable, como las Planillas Excel (...) ***se evidenció*** *en el proceso de la tarea encomendada, y* ***en relación a la calidad de la información, que esta no reúne los requisitos de confiabilidad, oportunidad y verificabilidad, para el seguimiento y control de las acreencias****..."* (la negrita no es del original).

Por tal motivo, teniendo presente lo expresado, y verificándose que a la fecha en que se remitió la información relacionada con presuntas acreencias no se evidenciaban notables mejoras en este aspecto, se hace imperioso exhortar al Directorio del I.P.A.U.S.S. a que, considerando las alternativas que brindan en la actualidad la tecnología de la información y de las comunicaciones, a la mayor brevedad posible arbitre todas las acciones aptas y necesarias para dotar al organismo de herramientas y de sistemas informáticos más adecuados, a fin de que la información relativa a sus acreencias reúna los requisitos de calidad destacados oportunamente como ausentes en el Informe Contable T.C.P. - S.C. N° 15/13, aprobado por la Resolución Plenaria N° 13/13.

A efectos de materializar las conclusiones a las que he arribado, deberá dictarse el correspondiente acto administrativo, el que con copia certificada del presente, deberá notificarse a la Sra. Gobernadora y al Directorio del I.P.A.U.S.S., a través de su Presidente.

DICTAMEN FISCALÍA DE ESTADO N° 13 /13.-

Ushuaia, 17 SEP 2013

VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

Poder Legislativo
FOLIO
Nº 72
Secretaría Legislativa

VISTO el Expediente N° 25/13, caratulado: "S/ SOLICITA INTERVENCION EN RELACION AL PAGO DE CONTRIBUCIONES AL IPAUSS"; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo se ha con motivo de la presentación formulada por la Directora del Instituto Provincial Autárquico Unificado de la Seguridad Social, Ana María Quiroga, por la que comunicó a este organismo la Resolución de Directorio N° 1175/12, mediante la cual se resolvió elevar un reclamo institucional al Poder Ejecutivo de la Provincia con fundamento en los atrasos en la liquidación de contribuciones asistenciales a dicho ente.

Que en relación con el asunto se ha emitido el Dictamen F.E. N° 13 /13, cuyos términos en mérito a la brevedad, deben considerarse íntegramente reproducidos.

Que conforme a los conceptos vertidos en dicha pieza, deviene procedente el dictado del presente acto a los fines de materializar la conclusión a la que se ha arribado.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente en atención a las atribuciones que le confieren la Ley Provincial N° 3 y el Decreto N° 444/92, reglamentario de la misma.

Por ello:

EL FISCAL DE ESTADO DE LA PROVINCIA
DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas las actuaciones vinculadas a la presentación realizada por la Directora del Instituto Provincial Autárquico Unificado de la Seguridad Social, Ana María Quiroga, ello de conformidad con lo expresado en el Dictamen F.E. N° 13/13.

ARTÍCULO 2°.- Exhortar al Directorio del Instituto Provincial Autárquico Unificado de la Seguridad Social a que, considerando las alternativas que

brindan en la actualidad la tecnología de la información y de las comunicaciones, a la mayor brevedad posible arbitre todas las acciones aptas y necesarias para dotar al organismo de herramientas y de sistemas informáticos más adecuados, a fin de que la información relativa a sus acreencias reúna los requisitos de calidad destacados oportunamente como ausentes en el Informe Contable T.C.P. - S.C. N° 15/13, aprobado por la Resolución Plenaria N° 13/13.

ARTÍCULO 3°.- Mediante entrega de copia certificada de la presente y del Dictamen F.E. N° 13 /13, notifíquese a la Sra. Gobernadora; al Directorio del I.P.A.U.S.S., a través de su Presidente y a la presentante.

ARTÍCULO 4°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN FISCALÍA DE ESTADO N° 53 /13.-

Ushuaia, 17 SEP 2013

VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

ES COPIA

Poder Legislativo FOLIO Nº 73 Secretaría Legislativa

MESA DE ENTRADA I.P.A.U.S.S. ENTRO 06 DIC 2013 Nº DE REGISTRO Baima Lucas Alejandro Auxiliar Adm. de Mesa de Entradas y Salidas 13:54 HS.

CDE. RECIB. 2013515 F:140 O:5

Nota F.E. Nº 725 /13.-

Ushuaia, -5 DIC 2013

SR. PRESIDENTE
INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO
UNIFICADO DE SEGURIDAD SOCIAL
S / D.

Me dirijo a Usted, y por su intermedio a los demás integrantes del Directorio, con motivo de la presentación del corresponde, efectuada por el Sr. Adalberto José Santos, D.N.I. Nº 21.376.975, mediante la cual solicitó que se tome intervención en relación a la Resolución de Directorio Nº 945/13, por la cual se resolvió disponer que la competencia para intervenir en la suscripción de los actos administrativos de aprobación del gasto y orden de pago, así como el de autorización del llamado a contratación o adquisición, que según el Anexo I del Decreto provincial Nº 2070/12 corresponde a la Administración de Servicios Sociales, será asignada a la Coordinación Administrativa de Servicios Sociales.

Luego de haber requerido, mediante las Notas F.E. Nº 575/13 y su reiteratoria Nº 652/13, el envío de la totalidad de los antecedentes administrativos, informes y dictámenes jurídicos que precedieron el dictado de la Resolución de Directorio Nº 945/13, desde ese Instituto, por intermedio de la Nota Presidencia-IPAUSS Nº 409/13, se remitió copia certificada del expediente Letra P Nº 5448/13, caratulado: "PRESIDENCIA S/ NOTA FISCALÍA DE ESTADO Nº 575/2013".

De la información colectada, cabe destacar, en primer lugar, que de la simple lectura de la precitada resolución surge que el Directorio del ente autárquico resolvió asignar ciertas competencias (v.gr. autorizar el llamado a contratación o adquisición y aprobar el gasto y ordenar el pago) a la Coordinación Administrativa de Servicios Sociales, cuando del Decreto provincial Nº 2070/12, que aprobó el jurisdiccional de

compras y contrataciones para el organismo, se desprende claro que las mismas serán ejercidas por la Administración de Servicios Sociales.

En efecto, del tercer considerando del mentado acto administrativo emana que la situación descripta era plenamente conocida por el Directorio al momento de emitir la resolución, dado que al respecto expresamente indicó "...*Que el Administrador de Servicios Sociales además es competente, según jurisdiccional de firmas en la suscripción del acto administrativo de autorización del llamado a Contratación o Adquisición...*".

Sin embargo, motivados en el hecho de que el cargo mencionado se encontraba vacante y de que se estaba llevando adelante el proceso de selección correspondiente, decidieron: "*Establecer que la competencia de intervenir en la suscripción de los actos administrativos de Aprobación del Gasto y Ordenar el Pago y de Autorizar el llamado a Contratación o Adquisición, correspondiente al Administrador de Servicios Sociales, según Decreto de Jurisdiccional, le es asignada a la Coordinación Administrativa de Servicios Sociales...*" (conf. art. 2° Resolución de Directorio N° 945/13).

Ahora bien, consultado que fue el Servicio Jurídico del organismo a partir del requerimiento que realizó esta Fiscalía, mediante el Dictamen Dir. General de Asuntos Jurídicos N° 79/13 y con respecto a la Resolución de Directorio N° 945/13, se indicó que la medida adoptada "...***se funda en la ausencia temporal de la cobertura de dicho cargo*** (Administrador de Servicios Sociales) *(...) y* ***en las razones de necesidad, de conveniencia, de prudencia y/o de servicios*** *allí expuestas,* ***motivo por el cual se resuelve asignar*** *-con espíritu de transitoriedad-* ***las competencias en cuestión a la Coordinación Administrativa de Servicios Sociales.***

Con lo cual, en definitiva, no surgiría pues (...) intención alguna del Directorio de modificar o sustituir el texto del Decreto 2070/12, lo cual perece una conclusión que en el caso concreto adolece de un claro exceso de rigor formal y que no consulta las obvias necesidades administrativas en juego, junto a la razonabilidad de acudir a los medios

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

COPIA

Poder Legislativo FOLIO Nº 74 Secretaría Legislativa

que la Administración tiene a su alcance para prevenir la ocurrencia de situaciones disvaliosas (...)

(...) ***no advierto*** *en rigor* ***que en el caso concreto se ponga de resalto una cuestión de competencia****, que pueda llevar a visualizar una suerte de conflicto entre el ejercicio de atribuciones que titulariza el Instituto y aquellas propias del Poder Ejecutivo (...)*

(...) ***el ente sólo ha procedido a adoptar una medida transitoria que atiende al hecho de que no existe -a la fecha- un Administrador Asistencial concreto y en funciones*** *(...) y por lo tanto,* ***ello impide (en el interin) la plena operatividad del Decreto en cuestión****...".*

Ahora bien, expuestas las cuestiones de relevancia que se desprenden de la documentación recolectada por este organismo, debo advertir que aún cuando puede comprenderse la situación de necesidad suscitada en el I.P.A.U.S.S., a partir de encontrarse vacante el cargo de Administrador de Servicios Sociales, debo anticipar que discrepo absolutamente con la solución adoptada desde el Instituto a fin de paliar la problemática que enfrenta.

En este contexto, se advierte que mediante el Anexo I del Decreto provincial N° 2070/12, se asignó a la Administración de Servicios Sociales la potestad específica de autorizar el llamado a contratación o adquisición en el marco del procedimiento de concurso de precios, y la de aprobar el gasto y autorizar el pago en el de compra directa.

Dicho decreto, huelga resaltar, fue emitido por la Sra. Gobernadora de la Provincia en el marco de la potestad que le asigna el artículo 135 de la Constitución de la Provincia, y como consecuencia de las facultades que le otorgan los artículos 27 y 33 de la Ley territorial N° 6.

En tal sentido, cabe tener presente que el artículo 27 de la norma precitada dispone que "*...Los límites establecidos en los incisos 1) y 2) del artículo 26 serán actualizados anualmente por el Poder Ejecutivo, en función del índice de precios implícito en el producto bruto interno al costo de factores, que determine el organismo técnico nacional*

correspondiente..." y, por su parte, el artículo 33 expresa que "*Las autoridades superiores de los Poderes del Estado determinarán los funcionarios que autorizarán y aprobarán las contrataciones en sus respectivas sedes...*".

En razón de ello, constituyendo la de dictar el jurisdiccional de compras y contrataciones una atribución cuyo ejercicio, en el caso, corresponde a la autoridad superior del Poder Ejecutivo provincial, es decir, a la Sra. Gobernadora, entiendo que el artículo 2° de la Resolución de Directorio N° 945/13, en tanto altera lo dispuesto en el Anexo I del Decreto provincial N° 2070/12, transgrede lo normado en el artículo 33 de la Ley territorial N° 6 y, por tal motivo debe ser revocada por el Directorio del Instituto.

No modifica lo expuesto el hecho de que el ente previsional no tenga cubierto el cargo de Administrador de Servicios Sociales, puesto que a los fines de evitar demoras en tramitaciones que, no me caben dudas, resultan de suma importancia pues se vinculan derechamente con cuestiones de corte asistencial y, por ende, humanitario, deberá acudir a tipo de herramientas administrativas que le permitirían brindar una solución a su inconveniente sin apartarse del régimen legal vigente (v.gr. establecer un régimen de subrogancias).

Por ende, no puede admitirse que "*razones de necesidad, conveniencia, prudencia y/o de servicios*" puedan justificar, aún transitoriamente, que careciendo de competencia a tal efecto, en franca violación al principio de legalidad que debe regir el obrar de la Administración, el Directorio, por medio de una resolución, asigne a otro órgano del Instituto, en el caso a la Coordinación Administrativa de Servicios Sociales, atribuciones que el Decreto provincial N° 2070/12 ha colocado expresamente en cabeza del Administrador de Servicios Sociales.

Por las razones esgrimidas *supra*, y en el marco de las atribuciones que en materia de control de legalidad otorga a la Fiscalía de Estado el art. 1° inc. d) de la Ley provincial N° 3, hago saber a Ud. y por su intermedio a los demás Directores, que deberán, de forma

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

ES COPIA

Poder Legislativo FOLIO Nº 75/75 Secretaría Legislativa

inmediata, proceder a revocar la Resolución de Directorio N° 945/13 por razones de ilegitimidad (conf. art. 113 de la Ley provincial N° 141), notificando a este organismo del acto que así lo disponga.

Todo ello, bajo apercibimiento de promover las acciones judiciales que se estimen pertinentes, y sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que pudiera caberles por las consecuencias disvaliosas que su ilegítimo proceder pueda ocasionar.

Finalmente y para el caso de que persista la necesidad de dar solución al inconveniente que se atraviesa, ocasionado por la vacancia del cargo de Administrador de Servicios Sociales, se les hace saber que los instrumentos legales que se dicten a tal fin deberán resguardar debidamente el plexo legal en vigor.

Sin otro particular, lo saludo a Ud. atentamente.

VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur